MANUAL DE ESTUDIO

JERARQUÍA ACTUAL: Comisario

CONCURSA PARA: Comisario Supervisor

ESCALAFÓN: General

Presentación

En los últimos años, nuestro instituto ha realizado denodados esfuerzos por alcanzar un lejano horizonte de objetivos y por caminos que, en perspectiva, parecían intransitables. Poner en marcha la multiplicidad de acciones ejecutadas hoy, requirió de diálogos incansables y consensos hasta alcanzar el punto de desarrollo que hoy tienen las escuelas que integran el Instituto de Seguridad Pública de la Provincia de Santa Fe.

Venimos insistiendo hace tiempo en que nuestra política institucional se orienta en dos sentidos: la formación inicial y la capacitación continua. En esta última instancia, la gestión cuenta con dos monumentales herramientas que posibilitan la concreción de las ideas y la hechura de políticas educativas que tienen objetivos claros. Por una parte, la Escuela Superior de Seguridad Pública toma la responsabilidad de capacitar al personal superior de nuestra policía, mientras que, por otra, la Escuela de Especialidades en Seguridad tiene la ciclópea tarea de posibilitar el acercamiento del conocimiento a los hombres y mujeres policías que conforman la gigantesca base jerárquica y pretenden, felizmente, crecer y desarrollar sus carreras. Nada de esto, se hubiese alcanzado sin el apoyo sustancial del Gobernador Miguel Lifschitz y el Ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro.

En ese camino, el gobierno de nuestra provincia también ha ofrecido herramientas con el cometido de guiar a los hombres en su recorrido. Una de ellas es el sistema de ascensos por concurso con un tipo ideal: la idoneidad. Allí, nuestro instituto juega un rol destacado y tiene un enorme compromiso en todas las etapas de construcción de las políticas.

Eso y la solicitud del Ministerio de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Policial, nos estimuló a presentar este manual de estudio que seguramente coadyuvará a que nuestros policías

alcancen mejores niveles de formación cada día, y sin duda alguna, a desempeñar mejores papeles en la etapa de oposición de los concursos de ascensos policiales.

Estamos especialmente agradecidos con nuestro cuerpo docente por su dedicación y seriedad a la hora de aportar su granito de arena y a todo el equipo que participó en la compilación, diseño y edición de este trabajo.

En la certeza de que será lucro, deseo éxitos a todos y todas.

Gabriel Leegstra

Director General de Policía (r)

ISeP Director General

Criterios metodológico-educativos

Este manual fue pensado en tres grandes campos de la educación técnico profesional: El campo de la formación general; el campo de la formación de fundamento y, finalmente, el campo de la formación específica.

Dentro de ese recorrido, el lector se encontrará con contenidos mínimos de: Campo de la Formación General: a. Liderazgo. Campo de la Formación de Fundamento: a) Actualización Legal. Campo de la Formación Específica: a) Sociología Criminal; b) Tiro y c) Violencia de Género.

CAMPO DE LA FORMACIÓN GENERAL

LIDERAZGO

JEFE:

Persona que ejerce el mando, el comando y la conducción de una organización policial (sin importar la magnitud o tamaño, lo que incluye desde el Jefe de Policía hasta un Jefe de Patrulla)

MANDO:

Acción – jefe- sobre los hombres que le estén subordinados, -objeto de dirigirlos, persuadirlos e influir sobre ellos – voluntaria obediencia-leal y activa cooperación – confianza- respeto – para desempeño de su función o cumplimiento de una misión (autoridad moral)

COMANDO:

Ejercicio de autoridad y responsabilidades legales sobre una organización policial.

Función de grado y cargo prescripta, regulada y limitada por Leyes y Reglamentos Policiales (autoridad legal)

LEY DEL PERSONAL POLICIAL:

- Art. 5) PRECEDENCIA: Prelación a igualdad de grado.
- Art. 6) PRIORIDAD: prelación sobre otro de igual grado por razones de orden de Escalafón.
- Art. 7) CARGO POLICIAL: función por sucesión de mando u orden superior. Accidental –Interino.
- Art.10) AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL.
- Art.16) SUPERIORIDAD POLICIAL: situación que tiene el personal con respecto a otro en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo.

- La superioridad por Cargo impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes.
- Art. 22) ESTADO POLICIAL.
- Art. 23) DEBERES ESENCIALES.
- a) La sujeción al régimen disciplinario policial.
- b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente.
- d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes.

CONDUCCIÓN:

Arte, actividad libre y creadora que se apoya sobre bases científicas.

Cada tipo de problema policial requerirá la aplicación de técnicas particulares (autoridad operacional).

Ambiente empresarial conocida como “management, gestión, administración o gerenciamiento”)

NIVELES DE CONDUCCIÓN

CONDUCCIÓN	NIVEL	RESPONSABLE
Política	Provincial De Seguridad	Poder Ejecutivo Ministro de Seguridad
Estratégica	Provincial Policial Operacional	Secretario de Seguridad Jefe de Policía Jefe de Gran Unidad
Táctica	Superior Inferior	Jefe de Unidad Jefe de Subunidad y Fracción

ESTRATEGIA

Es la lucha de voluntades para resolver un conflicto. Habilidad para dirigir un asunto.

TÁCTICA

La táctica o conducción táctica es la que se realiza en todos los niveles de comando inferiores.
Es el arte de dirigir con acierto el poder de acción en el cumplimiento de una misión. Es la realización práctica de la planificación previa en los servicios u operaciones.
Es el arte de conducir los elementos en la zona de operaciones.

ESTRATEGIA:

- Gran espacio.
- A largo plazo.
- Adecua medios.
- No ve al oponente.
- Puede usar varias tácticas.

TÁCTICA:

- Espacio reducido
- A corto plazo
- Emplea medios
- Ve al oponente
- Depende de una estrategia.

NIVELES DE ESTRATEGIA

Estrategia Nacional (o general)

Estrategia Provincial (o particular)

Estrategia Policial (o Institucional)

Estrategia Operacional

Es el arte de conducir todas las fuerzas de un teatro de operaciones (Pcia. -UR)

Conducción según el problema:

- **Conducción Política:** Señala los objetivos a lograr
- **Conducción Estratégica:** Adecua los medios para lograr esos objetivos
- **Conducción Táctica:** Emplea los medios para alcanzar los objetivos

TECNICA DE LA CONDUCCIÓN

- **A**. Apreciación
- **R.** Resolución y planes
- **O.** Orden
- **S.** Supervisión

ELEMENTOS DE LA ORDEN

M. MISION
A. ASIGNACION DE RECURSOS
T. TIEMPO
I. INFORMACION

PRINCIPIOS DE LA RESOLUCIÓN

V – VOLUNTAD DE VENCER
L- LIBERTAD DE ACCIÓN
U- UNIDAD DE COMANDO
M- MANIOBRA
E- ECONOMIA DE FUERZAS
M- MASA
S- SORPRESA
O-OBJETIVO
S - SENCILLEZ
O - OFENSIVA
S – SEGURIDAD

Son verdades fundamentales que gobiernan la ejecución de las operaciones y servicios policiales. Su aplicación correcta es esencial para el ejercicio del comando y la ejecución exitosa de las acciones policiales. Estos principios están interrelacionados y según las circunstancias, pueden tender a dar mayor validez a uno de ellos o estar enfrentados. El grado de aplicación de cualquier principio variará con la situación.

Principio del objetivo:

Propósito que se persigue medido en efectos o en resultados a lograr. Será claro, definido y alcanzable. Tras él se encauzan los esfuerzos y se orienta la acción. El objetivo de cada operación debe contribuir al objetivo final. Por ello, cada objetivo

intermedio será tal que su obtención contribuirá directa, rápida y económicamente al propósito de la operación. Cada jefe debe comprender y definir claramente su objetivo y considerar cada acción que se prevé realizar, de acuerdo al objetivo final.

Principio de la ofensiva:

Ejercicio de la iniciativa e imposición de la propia voluntad al oponente. Es necesario para obtener resultados decisivos y para mantener la libertad de acción. Permite fijar el ritmo y determinar el curso de acción, explota las debilidades del oponente y los cambios rápidos de la situación, superando acontecimientos inesperados. Se nutre, esencialmente, de la mentalidad del conductor a través de una firme voluntad de vencer.

La acción defensiva puede ser impuesta al jefe. Deberá ser deliberadamente adoptada únicamente como un recurso temporario mientras espera la oportunidad para la acción ofensiva, o con el propósito de economizar fuerzas donde no es posible obtener la decisión. Aún en la acción defensiva, el jefe buscará toda oportunidad para recuperar la iniciativa y obtener resultados decisivos mediante la acción ofensiva.

Principio de la sorpresa:

Acción sobre el oponente en un momento, lugar o modo inesperados. No es esencial que el oponente sea tomado de improviso, sino que no tenga tiempo para tomar contramedidas. Por la sorpresa se podrán lograr Éxitos fuera de proporciones con respecto al esfuerzo efectuado. No garantizará el éxito, pero cambiará a favor las desigualdades existentes.

Los factores que contribuyen a la sorpresa incluyen: velocidad, engaño, aplicación de un poder de acción inesperado, inteligencia y contrainteligencia eficaces, secreto, originalidad, audacia, seguridad de las comunicaciones y variaciones en los procedimientos.

Principio de la masa:

Aplicación concentrada de un poder de acción superior, en el momento y lugar oportunos, para un propósito decisivo. La superioridad resultará de la correcta aplicación de los elementos del poder de acción.

Es una consecuencia del principio de economía de fuerzas y su aplicación es posible mediante una adecuada maniobra. Implicará, en determinadas circunstancias, asumir riesgos calculados.

Principio de la economía de fuerza:

Uso prudente del poder de acción para cumplir la misión con el mínimo empleo de medios. Implica una cuidadosa dosificación del poder disponible para asegurar suficientes medios en el lugar decisivo. Para el logro de esta finalidad, tendrá especial valor la calidad y capacidad del conductor, quien deberá concebir aquella maniobra que asegure el éxito, con un sentido económico y con el menor esfuerzo. Será de aplicación esencial para alcanzar los objetivos con el menor costo posible y merecerá especial consideración durante el planeamiento y durante el empleo de los medios.
Se debe evitar lo que en física se conoce como "entropía" (pérdida de energía que se produce cuando se transforma la misma en trabajo). El potencial disponible nunca será ilimitado. La concentración en los puntos decisivos trae implícita la necesidad de economía en otros lugares.

Principio de la maniobra:

Conjunto de acciones, principalmente desplazamientos, que se ejecutan para colocar las propias fuerzas en una situación ventajosa respecto al oponente. Proporciona la forma y las características de la concentración. Es la antítesis del estancamiento mental o de una posición física estática. Se sirve de la capacidad para realizar rápidos cambios, para reajustar los dispositivos con medios materiales en tiempo y espacio. El movimiento, concebido y ejecutado correctamente, contribuye directamente a la explotación de éxitos, preserva la libertad de acción y reduce las vulnerabilidades. La maniobra exitosa requiere flexibilidad en la organización, en el apoyo logístico y en el control.

Principio de la unidad de comando:

Asignación a un solo jefe de la autoridad requerida para obtener unidad de esfuerzos en el empleo de la totalidad de los medios disponibles, respecto de un objetivo. Obtiene la unidad del esfuerzo mediante la acción coordinada de todas las fuerzas hacia el objetivo común. Es equivalente a lo que en física se conoce como "sinergia" (acción combinada de dos o más procesos independientes que potencian el efecto resultante en mayor medida que si se desarrollaran por separado).

Principio de la sencillez:

Evitar todo aquello que resulte complicado y superfluo, tanto en la concepción como en la ejecución de cada acción, para reducir los riesgos de malas interpretaciones y situaciones confusas. Dentro de un ambiente tan complejo como el de las operaciones, sólo se puede tener éxito mediante el plan más sencillo, claro y con Órdenes precisas, reduciéndose al mínimo las confusiones y malos entendidos. Recordar el lema: “Orden, Contraorden, Desorden”.

Principio de la seguridad:

Aplicación de medidas con la finalidad de prevenir sorpresas, preservar la libertad de acción y negar al oponente información sobre las propias tropas. Preservará el poder de acción. Dado que el riesgo es inherente en toda acción, la aplicación de este principio no implicará adoptar precauciones exageradas o evitar asumir riesgos. La seguridad será acrecentada por la acción audaz y el mantenimiento de la iniciativa, lo que negará al oponente la oportunidad para interferir.

Principio de la libertad de acción:

Aplicación del poder de acción según la propia intención, sin que el oponente, por sus medios o por efectos de su conducción, pueda impedir que así suceda. Este principio tiene las siguientes características:

- Contribuye a cumplir la exigencia básica: "imponer la propia voluntad".
- Se ve favorecido por el mantenimiento de la iniciativa y esta, a su vez, por la sorpresa.
- Se puede obtener y mantener tanto con una relación de poder favorable, como con una habilidad superior al oponente.
- En circunstancias desfavorables se mantendrá la libertad de acción, cuando se pueda imponer al oponente el factor que favorezca, en mayor medida, a la propia conducción.

Principio de la voluntad de vencer:

Es la facultad moral imprescindible para emplear todos los recursos en la búsqueda permanente de la victoria, cualesquiera sean los esfuerzos y sacrificios que exija.

NEGOCIACION

Pose cuatro pasos fundamentales a saber:

Escucha activa – Empatía – Empoderamiento – Imposición

ESCUCHA ACTIVA: Ofrecer disponibilidad e interés por el que habla. Estar presente para el otro.

Obstáculos:

- Atención dividida.
- Atención a nosotros mismos.
- Fingir que escuchamos.
- Quitarle importancia a lo que otro dice únicamente porque tenemos creencias distintas.

Demostraciones:

- Conocer e interpretar el lenguaje verbal y corporal de las personas.
- Expresar al otro que le escuchas. Para esto se debe desarrollar una función fática mostrando al otro una reciprocidad e interés sobre lo que está contando. Juega también un papel muy importante el lenguaje no verbal (gestos con la cabeza, con las manos, etc.).
- Mostrar empatía (“entiendo lo que sientes”, “noto que”).
- Parafrasear, resumir lo que ha dicho. Resaltar las palabras que más nos han impactado. Es una forma de dirigir la conversación, el hablante va a ampliar la información sobre lo que hemos subrayado.
- Reflejar el estado emocional. No basta con decir: “sé cómo te sentís” o “te entiendo”.
- Validar: mostrar que se acepta lo que dice, aunque no se esté de acuerdo.
- Emitir palabras de refuerzo o cumplidos (“me encanta hablar con vos”, “esto es muy divertido”).
- Resumir (“o sea, que lo que estás diciendo es…”).
- Dar señales de estar escuchando, expresiones como "ajá..." "ah..." "claro...", asintiendo con la cabeza y con expresiones corporales adecuadas.
- Pedir que se aclare todo aquello que no se ha comprendido.
- Proponer síntesis parciales que ayuden a centrar el asunto.
- Respetar los silencios que se produzcan de forma natural en la conversación.

Lenguaje corporal:

- Las personas creen más de lo que ven, que en lo que escuchan…
- Busque incongruencias…

- Tenga en cuenta lo que expresa su cuerpo.

Lenguaje seguro incluye:

- Ocupar el espacio
- Apretón de manos fuerte
- Contacto visual directo
- Movimientos grandes de brazos y manos
- Postura derecha, erguida
- Paso rápido, seguro

Lenguaje débil incluye:

- Apretón de manos débil
- Contacto visual dubitativo
- Postura corporal poco elegante
- Sonrisas excesivas o nerviosas
- Gestos nerviosos

Lenguaje común del cuerpo, incluye:

- Brazos cruzados: defensivo, cerrado.
- Sentarse al borde de la silla: ansioso, listo
- Asentar con la cabeza: escucha, señal para continuar.
- Asentar fuerte con la cabeza: acuerdo total
- Mano sobre la boca: no sabe qué decir
- Acariciarse el mentón: decidiendo
- Apretar los dientes o las manos: enfado
- Moverse en la silla: aburrimiento
- Inclinarse hacia adelante: interesado, atento
- Mirar alrededor: buscar aprobación

EMPATIA

La **empatía** es la **intención de comprender los sentimientos y emociones, intentando experimentar de forma objetiva y racional lo que siente otro individuo**. La palabra empatía es de origen griego *"empátheia"* que significa "emocionado". La empatía hace que las personas se ayuden entre sí. Está estrechamente relacionada con el altruismo - el amor y preocupación por los demás - y la capacidad de ayudar. Cuando un individuo consigue sentir el dolor o el sufrimiento de los demás poniéndose en su lugar, despierta el deseo de ayudar y actuar siguiendo los principios morales. La capacidad de ponerse en el lugar del otro, que se desarrolla a través de la empatía, ayuda a comprender mejor el comportamiento en determinadas circunstancias y la forma como la otra toma las decisiones.

La persona empática se caracteriza por tener afinidades e identificarse con otra persona. Es saber escuchar a los demás, entender sus problemas y emociones. Cuando alguien dice "hubo una empatía inmediata entre nosotros", quiere decir que hubo una gran conexión, una identificación inmediata.

La empatía es lo opuesto de antipatía ya que el contacto con la otra persona genera placer, alegría y satisfacción. La empatía es una actitud positiva que permite establecer relaciones saludables, generando una mejor convivencia entre los individuos. En inglés, empatía es *"empathy".*

Empatía en psicología. Según la psicología, la empatía es la capacidad psicológica o cognitiva de sentir o percibir lo que otra persona sentiría si estuviera en la misma situación vivida por esa persona. Empatía como valor.

La empatía puede ser vista como un valor positivo que permite a un individuo relacionarse con las demás personas con facilidad, y agrado, siendo importante el relacionamiento con los otros para mantener un equilibrio en su estado emocional de vida. Por otro lado, la empatía permite a una persona comprender, ayudar y motivar a otra que atraviesa por un mal momento, logrando una mayor colaboración y entendimiento entre los individuos que constituyen una sociedad.

Empatía y asertividad. En primer lugar, el asertividad es expresar en el momento propicio, y de manera apropiada las ideas y sensaciones tanto positivas como negativas en relación a una situación.

Por lo tanto, la empatía y asertividad son habilidades de la comunicación que permiten una mejor adaptación social, a pesar de que ambas habilidades presentan diferencias.

El individuo asertivo defiende sus propias convicciones, en cambio el individuo empático entiende las convicciones de las demás personas. A pesar de ello, se debe de respetar y tolerar todas las ideas que surgen en la discusión con respecto a una situación determinada.

Empatía y simpatía.
Como tal, la simpatía es un sentimiento de afinidad que atrae e identifica a las personas. Conlleva a un individuo generar armonía y alianza con otro. Específicamente es cuando alguien cae bien, que se siente estar bien con ella por su forma de ser o sentir.

Por su parte, la empatía, como ya fue dicha anteriormente, es la comprensión que siente una persona por otra en una determinada situación.

No obstante, una persona puede sentir simpatía y empatía a la vez por otra

EMPODERAMIENTO

Como empoderamiento se conoce el proceso por medio del cual se dota a un individuo, comunidad o grupo social de un conjunto de herramientas para aumentar su fortaleza, mejorar sus capacidades y acrecentar su potencial, todo esto con el objetivo de que pueda mejorar su situación social, política, económica, psicológica o espiritual.
La palabra, como tal, es un calco que proviene del inglés, deriva del verbo *to empower*, que en español se traduce como 'empoderar', del cual a su vez se forma el sustantivo empoderamiento.
Empoderar, pues, significa desarrollar en una persona la confianza y la seguridad en sí misma, en sus capacidades, en su potencial y en la importancia de sus acciones y decisiones para afectar su vida positivamente.
De ahí que el empoderamiento se refiera, sobre todo en las ciencias sociales, al proceso de conceder poder a un colectivo, comunidad o grupo social que se encuentra en situación precaria en términos económicos, políticos o sociales, por lo general marginado o excluido por diferentes motivos (sexo, origen, raza, religión, preferencias sexuales, etc.). La finalidad última del empoderamiento social es que dicho colectivo sea capaz por sí mismo, trabajando y organizándose, de mejorar sus condiciones de vida.

Asimismo, en el plano individual, el empoderamiento se refiere a la importancia de que las personas desarrollen capacidades y habilidades para que puedan hacer valer su rol y mejorar su situación en términos de derechos sociales y políticos, así como en lo referente a la actividad económica y productiva.

IMPOSICIÓN

Capacidad para hacer prevalecer una postura u opinión personal o institucional frente a otra/s personas.

Debe tenerse en cuenta que la imposición deviene de un contexto favorable, no violento, por el cual la otra parte se ve superada desde los hechos y argumentos que podemos expresar.

LIDERAZGO:

¿Qué necesita la policía, más jefes o más líderes? Algo que los mandos policiales han constatado ya desde hace tiempo es que “mandar” en un ámbito como el policial se encuentra en un proceso de reconversión realmente profundo.

Ser autoritario y tener autoridad no es lo mismo. El mando policial debe aprender a convivir con subordinados no tan “complacientes” con su autoridad. Cualquier mando actual sabe que las órdenes no se acatan “porque sí”, siendo el cuestionamiento de las mismas una constante más que una excepción. Pero que nos cuestionen las órdenes no significa, que no se vayan a cumplir o que el subordinado quiere tocarnos las narices a toda costa. “Es que se quejan por todo. Para cualquier orden tiene que haber un “pero”, me comentaba hace poco un mando policial.

Por lo tanto, estamos a las puertas de una manera de liderar en la institución policial en los que la explicación y la colaboración son requisitos necesarios para generar trabajo en equipo. Sin duda alguna, será una buena prueba de fuego que marcará la línea divisoria entre los que mandan y quienes lideran.

CONCEPTO

Proceso de persuasión y ejemplo por medio del que un individuo induce a un grupo a alcanzar objetivos planteados por el líder o compartidos por el líder y sus seguidores (John Gardner).

Según el Diccionario de Lengua Española (1986), liderazgo se define como la dirección, jefatura o conducción de un partido político, de un grupo social o de la colectividad.

El liderazgo es conducir, dirigir y preceder. El líder actúa para ayudar a un grupo a lograr sus objetivos mediante la aplicación máxima de sus capacidades. No se detiene detrás de un grupo a impulsar y afianzar; sino que toma su lugar frente al grupo facilitando su progreso. Liderazgo como capacidad de inducir a trabajar.

Es el arte de influir sobre la gente para que trabaje con entusiasmo en la consecución de objetivos en pro del bien común. Es una acción de conducir un grupo humano, hacia objetivos organizacionales, simultáneamente facilitando la expresión de los talentos individuales.

Características

El conocimiento de sí mismo es una parte esencial de la formación del líder, que tiene que ser un mismo conociendo sus fortalezas, debilidades, mantiene coherencia entre lo que dice sostener y lo que practica. En caso de no hacerlo aparece la falta de integridad que hace decaer el ánimo de los componentes del grupo y por ende la productividad en general.

Para ser íntegro debe conocerse muy bien a sí mismo debiendo ser honesto consigo mismo primero y después con sus seguidores.

Frecuentemente cuándo tiene la convicción hace participar al personal en el análisis y solución de los problemas, no aceptando reglas impuestas rompiendo con la tradición y hace su propio camino liderando al grupo hacia el objetivo. Aprendiendo por sí mismo casos, ideas y conceptos nuevos aplicándolos con determinación.

Cuando el grupo está compuesto por personas diferentes en cuánto a sus orígenes, pensamientos, actitudes, orientación, etc. siendo muy diverso se ve al buen líder al

mantener la unión de sus seguidores considerando, analizando y evaluando las alternativas o soluciones diferentes para apoyar la mejor o mejor aun formando una solución con lo mejor de cada aporte del grupo.

El buen líder tiene carácter, dominio de sí mismo, estudia analiza, se observa y se perfecciona permanentemente, se autodisciplina, se aplica primero a sí mismo mayores exigencias que les reclamará a sus seguidores, no falseará ni defraudará a nadie.

CONCEPTO DE LIDERAGO POLICIAL

El liderazgo policial representa la capacidad que debe poseer un oficial para orientar y conducir a sus hombres y a su organización, hacia el logro de un objetivo. La esencia del liderazgo policial consiste en influir en otros, para que hagan cosas que no harían sin la intervención de alguien. Es más bien influencia y cumplimiento, antes que la relación de ordenar y obedecer.

LIDERAZGO

LOS LÍDERES, SON AQUELLAS PERSONAS QUE SON CAPACES DE EXPRESARSE COMPLETAMENTE. SABEN QUIENES SON, CUALES SON SUS FORTALEZAS Y DEBILIDADES, Y COMO EXPANDIRLAS.

TAMBIÉN, SABEN LO QUE QUIEREN Y COMO COMUNICAR LO QUE QUIEREN A OTROS PARA PODER GANAR ASÍ SU COOPERACIÓN Y APOYO.

FINALMENTE, ELLOS SABEN COMO ALCANZAR SUS OBJETIVOS.

TIPOS DE DIRECCIÓN (Según el Dr. Albert Gadea Carrera)

- Administración Burocrática (sin objetivos)

- Dirección de Transición (con objetivos)
- Dirección Por Objetivos (DPO)

DIFERENCIAS ENTRE JEFE Y LIDER

La diferencia entre un LÍDER y un MANAGER estriba en el statu quo (estado de cosas en un determinado momento): los manager están dispuestos a vivir con él, y los líderes no. Los líderes son los únicos con visión, que inspiran a los otros y los inducen a unir sus esfuerzos y lograr el cambio. Por otro lado, los manager seguirán el procedimiento operativo habitual hasta las últimas consecuencias si es necesario, porque no poseen la habilidad para cambiar el rumbo.

SER JEFE	**SER LIDER**
Dice “YO”	Dice “NOSOTROS”
Toma el crédito	Comparte el crédito
Culpa por la crisis	Resuelve la crisis
Ordena y espera	Solicita y colabora
Utiliza a la gente	Desarrolla a la gente
Inspira miedo	Genera entusiasmo
Maneja empleados	Trabaja con colaboradores
Tiene una perspectiva de corto alcance	Tiene una perspectiva a largo plazo
Administra	Innova
Tiene su mira en el resultado	Tiene su mira en el horizonte
Depende de la autoridad	Depende de la buena voluntad

TEORIAS SOBRE EL LIDERAZGO

- Nacimiento

- Eventos
- Voluntad férrea
- Carisma

LO ESCENCIAL DEL LIDERAZGO

- HABILIDAD DE PERCIBIR LO QUE DEBE HACERSE.
- HABILIDAD DE INFLUENCIAR A OTROS PARA HACERLO.
- HABILIDAD PARA MANEJAR EL CAMBIO Y LA COMPLEJIDAD.
- CONSISTENCIA.

Quien aspire a liderar personas:

- Sea humilde.
- No se esfuerce por dominarlos; procure en cambio convocar su confianza y respeto.
- Ellos percibirán su intención, harán progresar su organización, e incluso eliminarán a los roedores que la amenazan.

DIRECCIÓN DE LOS LÍDERES

- VISIONAR
- EJEMPLIFICAR
- ALENTAR
- FACULTAR

- HABILITAR

CUALIDADES DE UN LIDER

- Capacidad de Crear
- Capacidad de Analizar
- Capacidad de Maniobra
- Capacidad de Voluntad

Líder: prevé los problemas Futuros-Conceptualiza

Supervisor: Hace el trabajo de hoy-Ejecuta

EN AGUAS TRANQUILAS, CUALQUIER BARCO TIENE BUEN CAPITAN

Crisis

PELIGRO OPORTUNIDAD

PARTE TÉCNICA DEL MANDO

- BREAFFING: reunión de información (entrevista, elaboración de informes).

- FEEDBACK: retroalimentación (Capacidad de un emisor para recoger reacciones de los receptores y modificar su mensaje, de acuerdo con lo recogido).
- BRAINSTORMING: Es una técnica basada en la exposición de manera informal y libre de todas las ideas en torno a un tema (Tormenta de ideas).

LIDERAZGO SITUACIONAL

Si quiere ser un buen directivo, **una de las habilidades que debe adquirir es la adaptación a las nuevas circunstancias** que se presenten durante la gestión, **por lo que tendrá que desarrollar su liderazgo situacional**, un modelo de management (administrador) que le permitirá elegir el comportamiento más adecuado en función de las necesidades y exigencias del momento.

El desarrollo del liderazgo situacional se lo debemos a **Paul Hersey y Ken Blanchard** quienes, a finales de la década de los 60, crearon una nueva perspectiva de la gestión empresarial partiendo de la base de que el mayor o menor desempeño de los trabajadores está estrechamente vinculado a la relación del líder con el equipo.

Según su teoría, el directivo posee la capacidad de influir en los empleados y, **según las habilidades y disposición del personal, deberá aplicar un determinado estilo de liderazgo para obtener la respuesta más adecuada** de cada uno de ellos.

Hoy en día el liderazgo situacional está plenamente asentado en el sector empresarial, gracias a los **beneficios** que aporta a las compañías:

- **Mejora la gestión del cambio.** Al modificar la conducta en función de los nuevos desafíos, el liderazgo situacional posibilita que los responsables de las organizaciones estén preparados ante los nuevos escenarios y solventen eficazmente los problemas que se presenten.

- **Crea relaciones interpersonales más positivas.** El líder situacional tiene en cuenta la madurez y motivación de los empleados en cada momento, lo que mejora la organización y facilita la creación de un clima laboral óptimo.

- **Optimiza el funcionamiento de la empresa.** Debido a que este modelo de liderazgo se adapta a la situación en cada momento, consigue subsanar los problemas y potenciar las fortalezas de los empleados y los grupos, impactando positivamente en el rendimiento de los equipos.

¿Cómo y cuándo elegir cada estilo del liderazgo situacional?

Hemos visto que la elección de uno u otro tipo de liderazgo va a depender de la madurez o habilidades del trabajador, así como el grado de motivación o implicación que presente. Ahora **¿cuáles son los estilos y cuándo debe aplicarse cada uno?**

En sus investigaciones, Hersey y Blanchard crearon un diagrama en el que establecen las siguientes posibilidades:

- **Estilo directivo.** Es aquel que se debe poner en práctica cuando contamos con equipos que muestran un bajo interés por su trabajo y carecen de altas competencias o experiencia. En este caso, el líder debe ordenar las misiones de cada empleado, se encargará de tomar las decisiones y controlará y fiscalizará en todo momento el desempeño del equipo.

- **Estilo persuasivo.** Cuando el trabajador cuenta con experiencia y aptitud en su puesto profesional, pero aún presenta bajos niveles de implicación, la misión del directivo pasará por definir las tareas y roles de cada individuo y fijar los objetivos, pero ya sí comenzará a recibir el feedback de los empleados, escuchando sus aportaciones, y reforzará las conductas para reconocer el trabajo y motivar a los colaboradores.

- **Estilo participativo.** Si nos encontramos con un equipo inexperimentado o con un nivel competencial bajo, pero altamente motivado, el liderazgo situacional apuesta por desarrollar un estilo de dirección en el que el líder fomenta la participación del grupo y las decisiones se adoptan de forma conjunta, al tiempo que va cediendo gradualmente responsabilidades, conforme los trabajadores se adapten a sus puestos.

- **Estilo delegador.** Con equipos altamente motivados y capacitados, el líder debe potenciar el empoderamiento y autonomía de los empleados y reconocer los logros conseguidos, centrándose en la detección e impulso del talento y la coordinación del grupo.

ASERTIVIDAD

El interés por las habilidades sociales y la conducta asertiva se ha venido manifestando, desde hace ya varias décadas, en la psicología. Este interés no es de extrañar ya que una de las partes más importantes de nuestra vida son las relaciones sociales. En cada una de las cosas que hacemos cotidianamente estamos relacionándonos con los demás, y la manera en que lo hacemos permite que estas relaciones se faciliten o se entorpezcan.

En psicología, el concepto de asertividad surge originalmente en Estados unidos, en el contexto clínico, a fines de la década de 1940. Así, el estudio de la conducta asertiva se remonta a los escritos de Andrew Salter (1949), en su libro Conditioned Reflex Therapy, donde describe las primeras formas de adiestramiento asertivo. Más tarde, a Wolpe (1958) se le señala como el responsable del desarrollo del concepto de asertividad que se utiliza con mayor frecuencia.

Definiciones

Han surgido diferentes definiciones de la asertividad, desde su definición etimológica, aserción, que proviene del latín assertio-tionis, que es la acción y efecto de afirmar una cosa, es la proposición en la que se afirma o se da por cierto alguna cosa (Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, 1980; Enciclopedia Universal Ilustrada, 1973; Gran Enciclopedia Larousse, 1973; Diccionario Enciclopédico Grijalbo,1986; Diccionario de la Lengua Española, 1956).
R. Lazarus, define la conducta asertiva en términos de sus componentes, que pueden dividirse en cuatro patrones de respuesta especificados y separados: la habilidad de decir “no”, la habilidad para pedir favores y hacer demandas, para expresar sentimientos positivos y negativos y para iniciar, continuar y terminar conversaciones generales.

“Conjunto de conductas emitidas por un individuo en un contexto interpersonal que expresa los sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de ese individuo de un modo adecuado a la situación, respetando esas conductas en los demás y que generalmente resuelve los problemas inmediatos de la situación mientras minimiza la probabilidad de futuros problemas”. Caballo (2008)

ESTILOS DE COMPORTAMIENTO

Estilo Pasivo o sumiso; la persona con un estilo de comportamiento interpersonal sumiso, no expresa sus propios sentimientos y pensamientos, o los expresa de manera inadecuada (excusas, sin confianza, con temor...). No ejerce sus derechos, no emite sus opiniones. Su autoestima es baja y su grado de necesidad de ser aceptado y querido por los demás es alto.

Estilo Agresivo u hostil; la persona con un estilo de comportamiento interpersonal agresivo expresa sus sentimientos, ideas y pensamientos, sin respetar a los demás, emitiendo normalmente conductas agresivas directas (insultos, agresión física) o indirectas (comentarios o bromas sarcásticas, ridiculizaciones). Sólo tiene en cuenta sus propios derechos.

Estilo Asertivo; la persona con un estilo de comportamiento interpersonal asertivo expresa directamente sus sentimientos, ideas, opiniones, derechos, etc., sin lastimar o manipular a otros. Respeta los derechos de los demás y hace que se respeten los suyos. Estas habilidades le permiten ser objetivo y respetuoso consigo mismo y con los demás.

Los seres humanos somos sociales por naturaleza y nos relacionamos con los demás con estilos de comportamiento habituales, que puede ser sumiso, agresivo o asertivo. Esta sesión veremos cuál es la conducta verbal, no verbal y cuáles son las consecuencias de actuar de determinada manera.

Estilo Pasivo	**Estilo Pasivo**	**Estilo Pasivo**
Conducta verbal: “No importa”, “Como tú quieras, está bien”, “Bueno, lo que tú digas”, “Si se puede, podría, sino se puede no te preocupes”.	**Conducta verbal:** “Yo lo quiero así, porque sí, o no eres capaz ni siquiera de eso”, “Tráeme ese tajador, rápido pues, o no quieres hacerlo”, “Por tu culpa”, “Eres un, pareces”.	**Conducta verbal:** “Yo pienso que”, “Comprendo que tú, pero yo”, “¿Qué piensas de...?”, “Que te parece si...”, “A mí me gustaría...”, “¿Tu qué opinas?”

Conducta No Verbal: Tono de voz bajo, evita el contacto de la mirada, titubeos, postura corporal hundida, expresión facial de temor y/o inseguridad, movimientos corporales nerviosos o torpes.	**Conducta No Verbal:** Tono de voz elevado, discurso rápido y atropellado. Mirada fija, agresiva, amenazante. Postura corporal tensa, gestos enérgicos y amenazantes.	**Conducta No Verbal:** Tono de voz firme, discurso calmado. Busca y mantiene la mirada, postura corporal erecta, movimientos corporales serenos, asentimientos hacia los argumentos de los demás
Consecuencias: A corto plazo, se puede creer que el ser pasivo nos evita tener problemas interpersonales, pero tras esta posibilidad, está la posibilidad de que los demás terminen aprovechándose, burlándose, no tomándote en cuenta. A largo plazo se da la sensación de vacío, tristeza, evaluación negativa de sí mismo, rencor hacia sí mismo o hacia los demás, falta de control, sentirse humillado.	**Consecuencias:** A corto plazo, la persona consigue lo que quiere, pero a costa de deteriorar la relación interpersonal. Sus aparentes ganancias incluyen sentimientos de poder y superioridad. Sus resultados son mejores frente a personas sumisas. A largo plazo, se tiene la culpa por las acciones y verbalizaciones agresivas, remordimiento, soledad, pérdida de personas importantes, el rechazo de los demás.	**Consecuencias:** A corto plazo, consigue sus objetivos, aunque muchas veces se puede ser objeto de críticas e incluso puede ser tachada de egoísta e incomprensivo, porque siempre va a hacer respetar sus derechos, a pesar de que no vulnera ningún derecho de los otros. A largo plazo, la persona se sentirá a gusto y bien consigo mismo, puesto que habrá conseguido actuar de acuerdo a sus valores. Mantendrá un alto nivel de autoestima y fortalecerá sus recursos interpersonales.

TÉCNICAS PARA DECIR “NO”

La presión del grupo muchas veces nos lleva a tomar decisiones equivocadas, esto debido a la falta de capacidad para decir “no”. Es cierto que la mayoría de casos es de p personas sumisas que se dejan manipular fácilmente, sin embargo, hay ocasiones en que otras personas también tiene problemas para decir “NO”, quizás por no ser tomados como egoístas o “malos”.

Existen varias formas que se usan para manipular los demás, como veremos a continuación

Sencillamente di “NO”, agregando un adjetivo. Decirlo de manera segura y asertiva. Lo siento, no estoy interesado…discúlpame, pero no puedo…

Banco de niebla: expresar mi opinión sin minimizar la del otro. Ej.: “puede ser que tengas razón”, “yo pienso así”, es posible…

Disco rayado: repetir la frase una y otra vez. Ej.: “lo siento, no puedo, no puedo, etc.”

Para vos, para mí: expresar lo que yo siento, pero sin dejar de mencionar lo que siente el otro. Ej.: “…para vos puede ser así, para mí no”

TRABAJO EN EQUIPO

Nuestra vida transcurre entre personas con las que necesariamente tenemos que entendernos para poder sacar adelante las cosas que nos proponemos. Casi todas las cosas que queremos hacer nos requieren establecer algún tipo de entendimiento con otras personas.

Si se aprende a trabajar con los demás podemos, por ejemplo, organizar unas buenas vacaciones con nuestros amigos, mientras que si no somos capaces nuestras vacaciones serán más pobres y posiblemente más conflictivas. Casi cada cosa que hacemos requiere relación con los demás, comunicación, debate, toma de decisiones, es decir procesos de trabajo en equipo.

Definiciones

Cuando varias personas están juntas forman una agrupación que se puede llamar conjunto, grupo o equipo en función de sus características. Un conjunto de personas se crea cuando hay varias personas que no tienen relación entre sí, aunque comparten algo como puede ser el espacio. Por ejemplo, en un vagón de metro viajan un conjunto de personas. No son un grupo porque no hay relación, ni pasado, ni futuro.

Varias personas forman un grupo cuando se establece una relación entre ellas, se identifican como miembros, desarrollan una cierta organización y comparten algunos objetivos. Si el metro del ejemplo anterior, en el que van diez personas, se estropea y los pasajeros empiezan a comunicarse, se organizan y tienen la finalidad común de hacer más llevadero el tiempo que estén encerrados se puede llegar a constituir un grupo. Si el encierro dura mucho la relación que se establezca puede llegar a mantenerse después de solucionar el problema, es decir el grupo se consolida.

Si después de la experiencia quieren pedir daños y perjuicios por el encierro o montar una campaña a favor del funcionamiento del metro se habrá constituido un equipo de trabajo. Un equipo de trabajo está formado por un número determinado de personas que tienen una cierta relación y que tienen como finalidad desarrollar una tarea conjunta. Tienen las mismas características de un grupo, pero están en función del objetivo de trabajo. Estas características son: relación, existe un intercambio personal entre los participantes en el grupo; identidad, cada miembro se reconoce como parte del equipo; e interdependencia, lo que hace cada uno afecta a todos los demás miembros.

Es el formado por participantes preocupados cada uno en sus objetivos particulares pero despreocupados de los objetivos colectivos. Expresado con más claridad, se trata de que cada uno va a lo suyo y le da lo mismo lo que haga o no haga el de al lado. En un instituto se junta un equipo para elaborar un tema de un movimiento artístico. Son cinco participantes y deciden elegir cada uno un artista. Cada uno hace el suyo y el día de la entrega lo fotocopian, lo juntan y lo entregan. En realidad, no hay un trabajo de equipo. Es simplemente sumar esfuerzos para un objetivo, pero no es trabajar con los demás. Es algo más práctico que parte de la falta de interés por lo colectivo. Los participantes no se nutren con los demás, solo se apoyan en ellos para conseguir sus propios objetivos.

EQUIPO DE TRABAJO	**GRUPO DE TRABAJO**
• El equipo de trabajo responde en su conjunto del trabajo realizado. • En el equipo de trabajo cada miembro domina una faceta determinada y realiza una parte concreta del proyecto (sí son complementarios).	• En el grupo de trabajo cada persona responde individualmente. • En el grupo de trabajo sus miembros tienen formación similar y realizan el mismo tipo de trabajo (no son complementarios). • En el grupo de trabajo cada persona

• en el equipo es necesaria la coordinación, lo que va a exigir establecer unos estándares comunes de actuación (rapidez de respuesta, eficacia, precisión, dedicación, etc.). • En el equipo de trabajo es fundamental la cohesión, hay una estrecha colaboración entre sus miembros. • El equipo de trabajo responde en su conjunto del trabajo realizado. • en el equipo es necesaria la coordinación, lo que va a exigir establecer unos estándares comunes de actuación. • En el equipo de trabajo en cambio las jerarquías se diluyen: hay un jefe de equipo con una serie de colaboradores.	puede tener una manera particular de funcionar. • No existe la cohesión. • En el grupo de trabajo cada persona responde individualmente. • En el grupo de trabajo cada persona puede tener una manera particular de funcionar. • El grupo de trabajo se estructura por niveles jerárquicos.

Dinámica de los grupos

En los equipos se establecen movimientos colectivos que dibujan una estructura concreta. Son las dinámicas internas, que son particulares para cada equipo pero que tienen elementos en los que las demás se pueden ver reflejadas. Vamos a presentar algunas de las dinámicas más habituales con la finalidad de poderlas comparar con las de los equipos en los que participamos, tratando sobre todo de encontrar características que nos puedan indicar cómo es nuestra realidad.

Equipo individualista

Es el equipo en el que todo el grupo trabaja para los objetivos de uno de sus miembros. Es un equipo desequilibrado. Es como en un equipo de fútbol, cuando hay una estrella y todo el equipo hace el trabajo esforzado para que la estrella marque el gol y siga siendo admirado por todos, mientras los demás se quedan con la sensación de que su esfuerzo les vale de muy poco. La satisfacción es para una sola persona. El trabajo es para todos los demás. La finalidad del equipo está desviada. Se trabaja para el equipo sólo si se hace a través de la persona para la que se esfuerzan. Una persona tiene todo el poder. Es un equipo que crea insatisfacción a sus miembros.

Uno para todos

Es el equipo en el que el trabajo lo hace una sola persona, que sustituye la iniciativa de todos los demás. El resto del equipo está satisfecho porque su esfuerzo es muy reducido y porque consigue los objetivos sin tener que aportar casi nada. Hay una persona sobre la que recae todo el esfuerzo. Hasta esta situación se ha llegado porque la persona no sabe compartir el trabajo y asume todo lo que hay y porque el grupo se desentiende y lleva a esa persona a asumirlo o que el equipo no funcione. Las personas que no trabajan encuentran cierta satisfacción en la comodidad, al mismo tiempo que su posición es poco estimulante y aburrida.

Caótico

Es el equipo en el que el funcionamiento está permanentemente alterado. No hay caminos constructivos. El equipo no avanza si no que se mueve para los lados, algunas veces avanza y otras retrocede sin que se pueda asociar cada movimiento a la iniciativa grupal. Es un equipo sin finalidad, no está clara o no está asumida, y sin prioridades. Ahora se puede poner mucho esfuerzo en un detalle y al día siguiente que se plantea algo importante se abandona como si no fuera de interés para el grupo. Existe un boicoteo permanente de la propia dinámica e iniciativa. La satisfacción la encuentra

parte del grupo en el caos, pero el equipo tiende a desaparecer porque no posibilita que se cumpla la finalidad.

Dividido

Es el equipo al que su experiencia le ha llevado a partirse en dos con visiones enfrentadas permanentemente. La división lleva a que gran parte de la energía se dedique a la confrontación y la eficacia se reduzca sensiblemente. Las divisiones son tan profundas que cualquier idea o iniciativa que exprese uno de los grupos es visto como algo espantoso por la otra parte del grupo. Puede llegar a ser una guerra intensa. El desgaste emocional en estos equipos es muy fuerte. La satisfacción de los miembros puede estar en las personas más integradas en la dinámica de oposición entre grupos, que al tener enfrente posiciones que considera espantosas consigue tener la sensación de tener toda la razón en sus actos y decisiones.

Sinérgico

Es el equipo en el que la tarea y la relación están vivas y funcionan adecuadamente. La finalidad está clara para sus miembros y se trabaja para conseguirla con la iniciativa y el esfuerzo de todos. Los miembros del equipo tienen cada uno su espacio y su posibilidad de aportar e influir, cumpliendo cada uno en función de sus características personales. La relación es buena en el sentido de que se van afrontando las situaciones que van ocurriendo y tomando decisiones de equipo que ayudan a mantener la convivencia y el trabajo. No es un equipo perfecto, sino capaz de ir asumiendo poco a poco su realidad. La crítica es constructiva. Todos los miembros sienten satisfacción por la tarea y por la relación.

EL DESARROLLO PERSONAL Y PROFESIONAL

INTRODUCCIÓN

A comienzos del siglo XX, se dio lugar a una escuela de racionalización del trabajo que, inspirada en el funcionamiento de las máquinas, analizaba los movimientos mecánicos más eficaces para maximizar el rendimiento de los trabajadores.

Con esta corriente de pensamiento se forja la idea de que la excelencia humana, aquello que hacía que unas personas se destacaran más que otras en la vida y en el trabajo, había que buscarla en las capacidades de su mente. Y de ahí surgieron los test de coeficiente intelectual, con los que empresas, universidades y otras instituciones comenzaron a seleccionar y evaluar a sus miembros.

Sin embargo, según diversos estudios, como los que Robert Sternberg menciona en su libro *Inteligencia exitosa*, la correlación entre el coeficiente intelectual y el nivel de eficacia de las personas en el desempeño de su trabajo no suele superar el 10% y, en ocasiones, es incluso inferior al 4%.

En 1973, David McClelland, profesor de la Universidad de Harvard, publicó un artículo titulado "*Pruebas para la competencia antes que para la inteligencia*" que significó una ruptura radical con el planteamiento tradicional. Según McClelland, los rasgos que diferencian a los empleados sobresalientes no había que buscarlos en las **aptitudes académicas tradicionales, sino en ciertos rasgos personales o en un conjunto de hábitos que permiten un desempeño laboral más eficaz**, como por ejemplo la empatía, la autodisciplina y la iniciativa.

Los abundantes estudios realizados con cientos de miles de trabajadores durante el último cuarto de siglo: han constatado que **la inteligencia emocional es el factor común** a todas aquellas aptitudes que sustentan el éxito.

Lo anterior no significa que haya que desestimar por completo la importancia de las habilidades intelectuales, pues éstas constituyen una competencia umbral, en la medida en que suelen ser *condición necesaria* para acceder a ciertos campos académicos o profesionales. Lo que no se debe dar por hecho es que sean la *condición suficiente* para el éxito, pues una vez que se ha ingresado en una determinada área (y más si se trata de una disciplina muy exigente en términos cognitivos) se va a competir con el selecto y reducido círculo que ha logrado sortear todos los exámenes, pruebas y requisitos para estar allí.

Con la experiencia y con la pericia sucede algo semejante que con las capacidades del intelecto: aunque para el éxito en un trabajo se requiere una adecuada combinación de sentido común más conocimientos y habilidades para completar las tareas que lo componen, la presencia de estos factores no garantiza que una persona destaque sobre los demás.

La ***inteligencia*** **emocional** determina nuestra capacidad para aprender las habilidades emocionales prácticas. Nuestra ***competencia*** **emocional**, a su vez, determinará hasta qué punto hemos sabido trasladar ese potencial a nuestro trabajo.

La importancia de las competencias emocionales en el desarrollo profesional

Objetivo

- Brindar herramientas para realizar un proceso de desarrollo y crecimiento personal.
- Comprender y saber aplicar competencias emocionales requeridas en el desempeño del rol.

INTRODUCCIÓN

MEJOR POLICÍA → **MEJOR INSTITUCIÓN**

- Hay una sola persona a la cual puede cambiar: a usted mismo.
- La mejor inversión que puede hacer, entonces, es en mejorarse a sí mismo desarrollando los hábitos y competencias que le harán mejor persona y mejor policía.

CAMBIO PERSONAL → **CAMBIO INSTITUCIONAL**

Las competencias emocionales de la gente efectiva

Tenemos en nuestra mente formas determinadas de pensar sobre cómo se hacen las cosas Con estos paradigmas, formas o mapas mentales interpretamos todo lo que vivimos. Pocas veces cuestionamos su exactitud; a veces ni siquiera tenemos conciencia de que existen. Damos por hecho que la forma en que vemos las cosas, es realmente como son o como deberían ser. La forma en que vemos las cosas es la fuente de nuestro pensamiento y del modo en que actuamos.

La realidad es que vemos el mundo, no como es, sino como somos nosotros creemos que es. La interpretación que cada uno hace depende de sus experiencias anteriores, y cuanto más conscientes seamos de nuestros paradigmas, mapas o supuestos y de cómo influyen nuestra experiencia, podremos revisarlos, escuchar la opinión de los demás y estar abiertos a sus visiones, para ampliar nuestra mirada.

El carácter de una persona se compone de sus hábitos. Básicamente, nuestro carácter está compuesto por nuestros hábitos. Los hábitos son factores poderosos en nuestras vidas. Dado que son pautas consistentes, a menudo inconscientes, de modo constante y cotidiano expresan nuestro carácter y generan nuestra efectividad... o inefectividad.

Según dijo alguna vez el gran educador Horace Mann: "Los hábitos son como hebras. Si día tras día las trenzamos en una cuerda, pronto resultará irrompible". Personalmente, no estoy de acuerdo con la última parte de esta sentencia. Sé que los hábitos no son irrompibles; es posible quebrarlos. Pueden aprenderse y olvidarse. Pero también sé que hacerlo no es fácil ni rápido. Supone un proceso y un compromiso tremendo.

Las personas dependientes necesitan de los otros para conseguir lo que quieren. Las personas independientes consiguen lo que quieren gracias a su propio esfuerzo. **Por ello, los tres primeros hábitos que necesitamos adquirir están relacionados con el autodominio. Llevan a una persona de la dependencia a la independencia.**

Entendemos como competencias, al "***conjunto de patrones de conductas que la persona debe llevar a un cargo para rendir eficientemente en sus tareas y funciones"*** (Boyatzis, 1993). Es decir, se trata aquella movilización de saberes cuyo
andamiaje proviene de las dimensiones cognitiva, **del saber hacer y del saber actuar,** que permite a las personas analizar diversas situaciones, tomar decisiones y resolver problemas en un situación o contexto dado.

Las competencias que debe desarrollar una persona que buscaremos para ser efectivos en el ejercicio de su rol profesional, son los siguientes:

1. La **proactividad** nos da la libertad para poder escoger nuestra respuesta a los estímulos del medioambiente. Nos faculta para responder de acuerdo con nuestros principios y valores. En esencia, es lo que nos hace humanos y nos permite afirmar que somos los arquitectos de nuestro propio destino.

2. **Comenzar con un fin en mente** hace posible que nuestra vida tenga razón de ser, pues la creación de una visión de lo que queremos lograr permite que nuestras acciones estén dirigidas a lo que verdaderamente es significativo en nuestras vidas.

3. **Poner primero lo primero** nos permite liberarnos de la tiranía de lo urgente para dedicar tiempo a las actividades que en verdad dan sentido a nuestras vidas. Es la disciplina de llevar a cabo lo importante, lo cual nos permite convertir en realidad la visión que forjamos en el hábito 2.

4. **Pensar en Ganar-Ganar** nos permite desarrollar una mentalidad de abundancia material y espiritual, pues nos cuestiona la premisa de que la vida es un “juego de suma cero” donde para que yo gane alguien tiene que perder.

5. **Buscar entender primero y ser entendido después** es la esencia del respeto a los demás. La necesidad que tenemos de ser entendidos es uno de los sentimientos más intensos de todos los seres humanos. Este hábito es la clave de las relaciones humanas efectivas y posibilita llegar a acuerdos de tipo Ganar-Ganar.

6. **Sinergizar** es el resultado de cultivar la habilidad y la actitud de valorar la diversidad. La síntesis de ideas divergentes produce ideas mejores y superiores a las ideas individuales. El logro del trabajo en equipo y la innovación son el resultado de este hábito.

7. Afilar la sierra es usar la **capacidad que tenemos para renovarnos física, mental y espiritualmente**. Es lo que nos permite establecer un equilibrio entre todas las

dimensiones de nuestro ser, a fin de ser efectivos en los diferentes papeles (roles) que desempeñamos en nuestras vidas.

Las competencias que se enumeran, no son un conjunto de partes independientes o fórmulas fragmentadas. En armonía con las leyes naturales del crecimiento, proporcionan un enfoque gradual, secuencial y altamente integrado del desarrollo de la efectividad personal e interpersonal.

Los Tres primeros hábitos tratan del AUTODOMINIO, es decir, están orientados a lograr el crecimiento de la personalidad para obtener la autonomía e integridad.

Primer Hábito: Proactividad

Tendencia a prever y planear con antelación actividades o acciones que minimicen riesgos y garanticen el cumplimiento efectivo de asignaciones.

Una persona es proactiva cuando:

- Es previsor y se anticipa a los requerimientos o necesidades que se presentan o surgen.
- Cuando es proclive a iniciar acciones inmediatamente después de analizar las diversas opciones alternativas.
- Es eficaz en la detección de fines y medios para los cometidos que emprende.
- Es capaz de proponer acciones en situaciones en las que otros pueden tender a la inercia.
- Sus acciones demuestran que es una persona que tiende a tener un fin en mente.

Escala Conductual

SUPERA: Es previsor y se anticipa a los requerimientos o necesidades que se presentan o surgen; tomando en cuenta cambios del entorno que implican reacciones acertadas y oportunas.

OPTIMO: Actúa en razón de requerimientos o necesidades que se presentan o surgen; tomando en cuenta cambios del entorno que implican reacciones acertadas y oportunas.

SUFICIENTE: Atiende requerimientos o necesidades que se presentan o surgen; cumple con la ejecución de acciones que en términos generales son oportunas.

POR DEBAJO DE LO ESPERADO: Se da cuenta tarde de los requerimientos o necesidades que se presentan o surgen; por lo tanto, muchas de sus acciones son tardías o inoportunas y oportunas.

INSUFICIENTE: No es previsor y no se anticipa a requerimientos o necesidades que se presentan.

La persona proactiva tiene la capacidad para subordinar los impulsos a los valores.
Las personas proactivas se mueven por valores: valores cuidadosamente meditados, seleccionados e internalizados.

Tomar la iniciativa: No significa ser insistente, molesto o agresivo. Es reconocer nuestra responsabilidad **de hacer que las cosas sucedan.**

La importancia del lenguaje

Es importante tener en cuenta nuestro lenguaje y la importancia de las afirmaciones que hacemos sobre nosotros mismos. Podemos tener un lenguaje reactivo, determinista y decir, por ejemplo: *¨no tengo suerte¨* o *¨a mi todo me sale mal¨*, el cual expresa que mi vida está determinada por algo externo, fuera de mí y no puedo hacer nada al respecto, o tener un lenguaje proactivo, usando oraciones activas y expresando acciones directas.

Algunos ejemplos de lenguaje reactivo y proactivo:

LENGUAJE REACTIVO	LENGUAJE PROACTIVO
No puedo hacer nada	Examinaremos nuestras posibilidades
Yo soy así	Puedo optar por un enfoque diferente
Me vuelve loco	Controlo mis sentimientos
No lo permitirán	Puedo elaborar una presentación efectiva
Tengo que hacer eso	Elegiré una respuesta pertinente
No puedo	Elijo
Debo	Prefiero
Si…	Pase lo que pase

Segundo Hábito: Liderazgo personal

Este es el hábito del liderazgo personal, que indica la necesidad de comenzar cada día con un claro entendimiento de la dirección y destino deseados.

"Nada contribuye tanto a tranquilizar la mente como un propósito estable – un punto donde el alma puede fijar su visión".

El segundo hábito parte del hecho que necesitamos programar nuestro futuro.

Es preciso ver claramente hoy cómo queremos ser recordados. ¿Quieres ser recordado como un buen padre o madre, un trabajador honesto, una persona comprometida que cumple su palabra?

Para ello, es vital construir una Misión Personal:

La misión personal es un documento escrito donde expresamos nuestra misión en esta vida. La misión personal normalmente no se crea sino se descubre basados en aquello que nos genera pasión, los talentos y el profundo deseo de dejar una huella positiva en este mundo para ayudar a otros.

Primero lo primero - Diferenciar lo urgente de lo importante

El tercer hábito trata sobre la capacidad de priorizar las actividades en la vida para enfocarse en lo realmente importante.

Básicamente existen:

Actividades Importantes: Son aquellas contribuyen con tu misión, valores y metas de alta prioridad.

Actividades Urgentes: Necesitan atención inmediata.

Teniendo en cuenta lo que es o no urgente, podemos utilizar esta matriz de acción.

Pensar en ganar-ganar

Pensar en ganar – ganar es una actitud ante la vida: puedo ganar y los demás también, y es básico para convivir bien. Se basa en creer que somos todos iguales. En las relaciones con los demás no se trata de ganarles, sino de ganar en la relación. Esta actitud requiere cultivar determinadas características personales:

- La primera consiste en la **integridad**, nuestra capacidad de comprometernos y mantener nuestros compromisos ya sea con nosotros mismos y con los demás. Es la base fundamental que pone en evidencia a aquellos que utilizan el ganar-ganar como una técnica de manipulación en las negociaciones, haciendo evidente cuando existe duplicidad, es decir falta de grandeza primaria.

- La segunda consiste en la **madurez** que definiremos como el equilibrio entre coraje y respeto, es decir, nuestra capacidad de expresar los propios sentimientos y convicciones, combinada con el respeto por la manera de pensar y los sentimientos de las demás personas.

- La última de las características esenciales es tener una **mentalidad de abundancia**, ya que ella deriva de una sensación interior de valía y seguridad personal. Las personas con mentalidad de abundancia reconocen que existen posibilidades ilimitadas de crecimiento y desarrollo, crean siempre nuevas alternativas en todas sus interacciones, están siempre dispuestas a entregar su ayuda y conocimiento, comparten reconocimiento en trabajos de equipo, se sienten felices por el éxito de otros.

Esto implica evitar los siguientes comportamientos:

- Utilizar a otras personas para lograr los propios propósitos de manera egoísta.
- Intentar avanzar a costa de los demás.
- Difundir rumores que perjudiquen a otras personas.
- Insistir en salirme con la mía, sin tener en cuenta lo que sienten los demás.
- Tener celos o envidia cuando a alguien le sucede algo bueno.

Escucha activa: Comprender y luego ser comprendido

Es la sensibilidad personal para atender y comprender los sentimientos de los demás, captar emociones y buscar comprender antes de ser comprendido. Implica las siguientes conductas:

- Estar dispuesto a escuchar a los demás con profundo respeto.

- Estar abierto a comprender el estado emocional a partir del cual los demás exponen sus inquietudes.

- Brindar las condiciones para que los demás se expresen con libertad y confianza.
- Ser reflexivo y actuar con recomendaciones oportunas no aleccionadoras.
- Ser capaz de mantenerse ecuánime aún ante el estado alterado de sus interlocutores.

Sinergia

La sinergia significa que el todo es más que la suma de sus partes. Significa que la relación de las partes entre sí es una parte en y por sí misma. Y no sólo una parte, sino la más catalizadora, la que genera más poder, la más unificadora y la más estimulante.

Se logra la sinergia cuando dos o más personas trabajan conjuntamente para crear una mejor solución de lo que ambos pudieran lograr por cuenta propia. Esto propicia el trabajo en equipo.

El trabajo en equipo es la capacidad de promover, fomentar y mantener relaciones de colaboración eficientes con compañeros y otros grupos de trabajo para integrar esfuerzos comunes y resultados tangibles.

No es su forma o la mía, sino una mejor forma, una más elevada.

La sinergia no funciona cuando hay personas inseguras que tratan de tener éxito manipulando a las personas a partir de la fuerza que obtienen de su posición y procuran siempre ganar.

El hábito de sinergias implica entonces la cooperación creativa y el trabajo en equipo: las personas con mentalidad ganar/ ganar, y que escuchan con empatía, pueden aprovechar sus diferencias para generar opciones que no existían.

Indicadores de la capacidad de trabajar en equipo

- Saber crear un ambiente propicio para el trabajo en equipo.
- Integrarse adecuadamente a la toma de decisiones grupal.
- Asumir con propiedad el rol que le es asignado en el equipo.
- Contribuir al fortalecimiento de los lazos de colaboración entre los miembros del equipo.
- Estar abierto a dar y recibir críticas constructivas al interior del equipo.

Mejora personal continua

Lograr ser cada día mejor es una filosofía de vida, algo que trasciende el mero ámbito del trabajo; lo cual debe tener lugar además en la familia, en las relaciones comerciales, en la educación, en el ámbito ciudadano y público.

No se mejora en un ámbito y no en los otros; **el individuo con hábitos de mejora, actúa de igual forma en todos los aspectos de su vida**. Mejorar continuamente requiere de una filosofía. Esa filosofía es la base de una fuerte ética del trabajo, lo cual da lugar a una cultura que incite/motive/premie a los individuos por el cambio y la mejora permanente con intención de lograr los mayores niveles de excelencia.

Algunas recomendaciones al respecto:

- Disponerse a abandonar la actual forma de pensar.
- Pensar en cómo hacer las cosas y no en los motivos para no hacerlas.
- Poner en duda todo lo que has hecho hasta ahora.
- Una solución al 50% es mejor que un proyecto de solución al 100%.
- Corregir los errores detectados.

- Invertir tiempo y energía en el proceso de mejora continua.
- La habilidad para solucionar problemas se desarrolla afrontando problemas.
- Preguntar cinco veces "por qué" para encontrar las causas reales de un problema.
- Diez personas solucionan un problema mejor que uno solo.
- El proceso de mejora continua no tiene fin.

CAMPO DE LA FORMACIÓN DE FUNDAMENTO

ACTUALIZACIÓN LEGAL

LEY 27.143

Estipula que todo aquel que haya sido víctima de desaparición forzada de personas familiares podrán solicitar un beneficio económico debiendo realizar el trámite por ante la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. La presente normativa establece que la solicitud de los beneficios establecidos en las leyes 24.043,24.411 y 26564 no tienen plazo de caducidad. -'

LEY 27.319

La presente ley tiene por objeto brindar a las fuerzas policiales y de seguridad, al Ministerio Público Fiscal y al Poder Judicial las herramientas y facultades necesarias para ser aplicadas a la investigación, prevención y lucha de los delitos complejos, regulando las figuras del agente encubierto, el agente revelador, el informante, la entrega vigilada y prórroga de jurisdicción

Las siguientes técnicas especiales de investigación serán procedentes en los siguientes casos:

a) Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o materias primas para su producción o fabricación previstos en la ley 23737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos;

b) Delitos previstos en el Código Aduanero

c) Todos los casos en que sea aplicable el articulo 41 quinquies del Código Penal

d) Delitos previstos en los arts. 125, 125 bis, 127, 127 y 128 del Código Penal

e) Delitos previstos en los arts. 142 bis, 142 ter y 170 del Código Penal

f) Delitos previstos en los arts. 145 bis y ter del Código Penal

g) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas en los términos de los arts. 210 y 210 bis del C. Penal

h) Delitos previstos en el libro segundo, título XIII del Código Penal

AGENTE ENCUBIERTO: Será considerado agente encubierto todo aquel funcionario de las fuerzas de seguridad autorizado, altamente calificado, que presta su

consentimiento y ocultando su identidad, se infiltra o introduce en las organizaciones criminales o asociaciones delictivas, con el fin de identificar o detener a los autores, partícipes o encubridores, de impedir la consumación de un delito, o para reunir información y elementos de prueba necesarios para la investigación, con autorización judicial.

Dispuesta la actuación por el juez, de oficio o a pedido del Ministerio Público Fiscal, su designación y la instrumentación necesaria para su protección estará a cargo del Ministerio de Seguridad de la Nación, con control judicial.

El Ministerio de Seguridad tendrá a su cargo la selección y capacitación del personal destinado a cumplir tales funciones. Los miembros de las fuerzas de seguridad o policiales designados no podrán tener antecedentes penales.

AGENTE REVELADOR: Será considerado agente revelador todo aquel agente de las fuerzas de seguridad o policiales designado a fin de simular interés y/o ejecutar el transporte, compra o consumo, para sí o para terceros de dinero, bienes, personas, servicios, armas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o participar de cualquier otra actividad de un grupo criminal, con la finalidad de identificar a las personas implicadas en un delito, detenerlas, incautar los bienes, liberar a las víctimas o de recolectar material probatorio que sirva para el esclarecimiento de los hechos ilícitos. En tal sentido, el accionar del agente revelador no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, por lo tanto, no está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de ellas.

La información que el agente encubierto y el agente revelador vayan logrando, será puesta de inmediato en conocimiento del juez y del representante del Ministerio Público Fiscal interviniente en la forma que resultare más conveniente

El agente encubierto y el agente revelador serán convocados al juicio únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible. Cuando la declaración significare un riesgo para su integridad o la de otras personas, o cuando frustrare una intervención ulterior, se emplearán los recursos técnicos necesarios para impedir que pueda identificarse al declarante por su voz o su rostro

Ningún integrante de las fuerzas de seguridad o policiales podrá ser obligado a actuar como agente encubierto ni como agente revelador. La negativa a hacerlo no será tenida como antecedente desfavorable para ningún efecto.

Cuando peligre la seguridad de la persona que haya actuado como agente encubierto o agente revelador por haberse develado su verdadera identidad, ésta tendrá derecho a

optar entre permanecer activo o pasar a retiro, cualquiera fuese la cantidad de años de servicio que tuviera. En este último caso se le reconocerá un haber de retiro igual al que le corresponda a quien tenga dos (2) grados de escalafón mayor por el que cumpliera su función.

INFORMANTE: Tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley.
El informante no será considerado agente del Estado.

El funcionario o empleado público que indebidamente revelare la real o nueva identidad de un agente encubierto, de un agente revelador o de un informante, si no configurare una conducta más severamente penada, será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente en pesos al valor de seis (6) unidades fijas a ochenta y cinco (85) unidades fijas e inhabilitación absoluta perpetua.

El funcionario o empleado público que por imprudencia, negligencia o inobservancia de los deberes a su cargo, permitiere o diere ocasión a que otro conozca dicha información, será sancionado con prisión de uno (1) a tres (3) años, multa equivalente en pesos al valor de cuatro (4) unidades fijas a sesenta (60) unidades fijas e inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

LEY 26.388

Mediante la presente ley se modifica el Código Penal incorporando nuevos tipos de delitos vinculados con la criminalidad informática.
Se define el término "documento" comprendiendo a toda representación de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento, archivo o transmisión.
Para ello fue necesario la creación del PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD INFORMATICA en la órbita de la Unidad Ministro del Estado
El Coordinador del PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA CRIMINALIDAD INFORMATICA deberá presentar anualmente a un plan de actividades que tenga en cuenta los siguientes aspectos:

a. Reformas que le resulten necesarias en la legislación penal y procesal penal.

b. Proyectos normativos de cooperación judicial entre la nación y las provincias a fin de mejorar la eficiencia en la persecución de los delitos informáticos como en todo lo atinente a la cooperación interjurisdiccional en la obtención de evidencia digital.

c. Capacitación de los operadores del sistema penal tanto federal como provincial sobre la materia.

d. Coordinación de acciones con organismos nacionales e internacionales.

e. Promover la cooperación entre sector público – sector privado para el mejoramiento de las investigaciones que involucren la necesidad de obtener evidencia digital en la que sea necesaria la colaboración de los proveedores de servicios de internet u otros entes con acceso a datos informáticos que puedan resultar de interés para las investigaciones.

f. Propiciar la participación de la REPÚBLICA ARGENTINA en los foros internacionales y en las Convenciones y mecanismos internacionales de Cooperación sobre la materia que resulten convenientes para nuestro país.

LEY 27.147:

Esta ley introduce modificaciones al Código Penal entre las que cabe mencionar la del art. 59 que queda redactado de la siguiente manera: “la acción penal se extinguirá:

1) Por la muerte del imputado;

2) Por la amnistía;

3) Por la prescripción:

4) Por la renuncia el agraviado, respecto de los delitos de acción privada

5) Por aplicación de un criterio de oportunidad, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes

6) Por conciliación o reparación integral del perjuicio, de conformidad con lo previsto en las leyes procesales correspondientes;

7) Por el cumplimiento de las condiciones establecidas para la suspensión del proceso a prueba de conformidad con los previsto en el Código y las leyes procesales correspondientes.

Se estipula en la presente normativa cuales son los delitos considerados de acción privada y cuáles de instancia privada.

LEY 27.206:

Modifica el Código Penal en lo referente a la prescripción de las acciones penales, su suspensión e interrupción.

La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso."

La prescripción también se suspende en los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

En los delitos previstos en los artículos 119, 120, 125, 125 bis, 128, 129 —in fine—, 130 —párrafos segundo y tercero—, 145 bis y 145 ter del Código Penal, se suspende la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que habiendo cumplido la mayoría de edad formule por sí la denuncia o ratifique la formulada por sus representantes legales durante su minoría de edad.

Si como consecuencia de cualquiera de los delitos indicados hubiera ocurrido la muerte del menor de edad, comenzará a correr desde la medianoche del día en que aquél hubiera alcanzado la mayoría de edad.

La prescripción se interrumpe solamente por:

a) La comisión de otro delito;

b) El primer llamado efectuado a una persona, en el marco de un proceso judicial, con el objeto de recibirle declaración indagatoria por el delito investigado;

c) El requerimiento acusatorio de apertura o elevación a juicio, efectuado en la forma que lo establezca la legislación procesal correspondiente;

d) El auto de citación a juicio o acto procesal equivalente; y

e) El dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada delito y para cada uno de sus partícipes, con la excepción prevista en el segundo párrafo de este artículo.

LEY 27.126:

La presente ley de denomina Ley de Inteligencia Nacional. Disuelve la Secretaria de Inteligencia y Crea la Agencia Federal de Inteligencia.

La presente ley tiene por finalidad establecer el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley y a toda otra norma que establezca derechos y garantías
Se denomina Inteligencia Nacional a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la Defensa Nacional y la seguridad interior de la Nación
La Agencia Federal de Inteligencia será el organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional y dirigirá el mismo, abarcando los organismos que lo integran.
Algunas de las funciones de la Agencia Federal de Inteligencia son:
1. La producción de inteligencia nacional mediante la obtención, reunión y análisis de la información referida a los hechos, riesgos y conflictos que afecten la defensa nacional y la seguridad interior, a través de los organismos que forman parte del sistema de inteligencia nacional.
2. La producción de inteligencia criminal referida a los delitos federales complejos relativos a terrorismo, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, ciberdelitos, y atentatorios contra el orden económico y financiero, así como los delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, con medios propios de obtención y reunión de información.
Se establecen las siguientes clasificaciones de seguridad que serán observadas por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional:
a) SECRETO: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u

objetivos vitales de la Nación, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación; y las actividades de inteligencia específicamente determinadas y fundadas de los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

b) CONFIDENCIAL: Aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Nación o vulnerar principios, planes y métodos funcionales de los poderes del Estado, entre ellos, la soberanía e integridad territorial; el orden constitucional y la seguridad del Estado; el orden público y la vida de los ciudadanos; la capacidad de combate o la seguridad de las Fuerzas Armadas o de sus aliados; la efectividad o la seguridad de operaciones de las fuerzas de seguridad; las relaciones diplomáticas de la Nación.

c) PÚBLICO: Aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.

Los organismos de inteligencia tendrán centralizadas sus respectivas bases de datos, en un Banco de Protección de Datos y Archivos de Inteligencia, el que estará a cargo de un funcionario responsable de garantizar las condiciones y procedimientos respecto a la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información obtenida, mediante tareas de inteligencia.

Las personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en el artículo 16 de la presente ley deberán guardar el más estricto secreto y confidencialidad.

La obligación de guardar secreto subsistirá no obstante haberse producido el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que participando en forma permanente o transitoria de las tareas reguladas en la presente ley, indebidamente interceptare, captare o desviare comunicaciones telefónicas, postales, de telégrafo o facsímil, o cualquier otro sistema de envío de objetos o transmisión de

imágenes, voces o paquetes de datos, así como cualquier otro tipo de información, archivo, registros y/o documentos privados o de entrada o lectura no autorizada o no accesible al público que no le estuvieren dirigidos.

Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años e inhabilitación especial por doble tiempo, si no resultare otro delito más severamente penado, el que con orden judicial y estando obligado a hacerlo, omitiere destruir o borrar los soportes de las grabaciones, las copias de las intervenciones postales, cablegráficas, de facsímil o de cualquier otro elemento que permita acreditar el resultado de las interceptaciones, captaciones o desviaciones.

LEY 27146:

Esta ley refiere a la organización de la justicia, justicia federal, competencia federal, competencia nacional, competencia penal, Derecho Procesal.

Establece que corresponderá a los tribunales establecidos por esta ley y por la ley especial de juicio por jurados que se Dicte a tal efecto, el juzgamiento y decisión de los delitos federales y aquellos delitos ordinarios cometidos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que no hayan sido transferidos a la jurisdicción local.

Los jueces en el desarrollo de la función judicial deben:

a) Mantener un trato equivalente con las partes, sus representantes y bogados.

b) Evitar comportamientos que indiquen favoritismo, predisposición o prejuicio respecto de cualquiera de las partes.

c) Garantizar que las personas reciban un trato digno e igualitario.

d) Ejercer sus funciones libres de interferencias.

e) Comunicar al Consejo de la Magistratura de la Nación cualquier intento de influencia en sus decisiones por parte de poderes políticos o económicos, miembros del Poder Judicial, Ejecutivo o Legislativo, amistades o grupos de presión de cualquier índole, y solicitar las medidas necesarias para su resguardo.

f) Evitar que el clamor público y el miedo a la crítica incidan en sus decisiones, y en ningún caso deberán actuar en base a consideraciones de popularidad, notoriedad u otras motivaciones impropias.

g) Evitar valerse del cargo para promover o defender intereses privados, transmitir ni permitir que otros transmitan la impresión de que se hallan en una posición especial para influenciar.

Los jueces deben observar y garantizar durante todo el proceso el cumplimiento estricto de los principios de oralidad, publicidad, igualdad entre las partes, contradicción, inmediación, simplicidad, desformalización, celeridad y concentración.

Principio de Oralidad y publicidad; Toda la actividad procesal que requiera una decisión jurisdiccional se realizará en audiencias.
Los actos del proceso serán públicos con las condiciones y excepciones previstas en el Código Procesal Penal de la Nación y en la ley especial de juicio por jurados.
La Oficina Judicial arbitrará los medios necesarios para facilitar la publicidad, dispondrá salas de audiencias adecuadas para el ingreso del público y los medios de comunicación y brindará información sobre lo acontecido.
Los jueces se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, que sea comprensible por todos los presentes, en particular el imputado y la víctima, e instarán a los demás intervinientes en el proceso a expresarse de igual modo.

Principio de Igualdad entre las partes, contradicción e inmediación: Los jueces garantizarán el ejercicio del derecho de las partes a exponer sus posiciones en las audiencias y a contradecir las de la contraparte. Podrán imponer límites razonables a la duración de dichas exposiciones.
Los jueces no pueden suplir la actividad de las partes y deben resolver exclusivamente con base en las pretensiones y las pruebas producidas por ellas. En las audiencias podrán exclusivamente formular preguntas aclaratorias a testigos y peritos.

Principio de Simplicidad, desformalización, celeridad y concentración: Todos los actos procesales deben ser claros, concisos e idóneos para procurar la obtención de su objeto. Se evitarán formalidades innecesarias que dilaten el proceso. Los jueces deben garantizar que los procesos se resuelvan en un plazo razonable
Deben evitar y, de ser necesario, sancionar cualquier tipo de actividad de las partes contraria a la buena fe o dilatoria.
De igual modo deben procurar el tratamiento unificado de las cuestiones sometidas a su intervención durante las audiencias, siempre que no afecte los derechos de las partes, con el objeto de concentrar la actividad procesal en el menor número de actos posibles.
Motivación: Los jueces tienen la obligación de motivar sus decisiones para permitir controlar las razones que las fundan y la correcta aplicación de la ley. Los fundamentos no pueden ser reemplazados por la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.
Las sentencias definitivas deben fundarse por escrito con un lenguaje claro y sencillo, sin perjuicio de su explicación oral en las audiencias.
Las demás decisiones podrán fundarse oralmente, dejando suficiente registro de ellas.

Facultades disciplinarias de los jueces: Los jueces deben asegurar el normal desarrollo de las audiencias y la regularidad del litigio. A tal fin poseerán el poder de policía y podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

En caso de incumplimiento reiterado o grave los jueces deberán formular las denuncias a los organismos disciplinarios Pertinentes

La Justicia Federal Penal será exclusivamente competente para entender en los siguientes delitos:

a) Los cometidos en alta mar o en el espacio aéreo, de conformidad con lo dispuesto por leyes especiales.

b) Los cometidos en aguas, islas, puertos argentinos o espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.

c) Los cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el de las provincias, en violación a las leyes nacionales, como son todos aquéllos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten, estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso de la Nación.

d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el Gobierno Nacional tenga absoluta y exclusiva jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces en lo penal y los jueces en lo penal de adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Los previstos en los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis y ter, 149 ter inciso 2); 170. 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis y 306 del Código Penal. También entenderá respecto de los delitos agravados en los términos del artículo 41 quinquies del Código Penal.

f) Los previstos en leyes que le atribuyan tal competencia. Etc.

LEY 27.186:

Con la sanción de esta ley se aprueba la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe.

Se entiende por "arma nuclear" todo artefacto que sea susceptible de liberar energía nuclear en forma no controlada y que tenga un conjunto de características propias del empleo con fines bélicos. El instrumento que pueda utilizarse para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición si es separable del artefacto y no parte indivisible del mismo.

Se permite a los países firmantes de la Convención el uso pacífico de la energía nuclear Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Tratado menoscaba los derechos de las Partes Contratantes para usar, la energía nuclear con fines pacíficos, de modo particular en su desarrollo económico y progreso social. Se dispone que ante el incumplimiento de alguna de las disposiciones del tratado o actos que constituyan una violación del presente Tratado que pudiera llegar a poner en peligro la paz y la seguridad, la propia Conferencia General informará sobre ello simultáneamente al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General de dicha Organización, así como al Consejo de la Organización.

LEY 27214:

La presente ley establece las bases para la Promoción de la Educación Vial, entendida como derecho individual y social y como responsabilidad indelegable del Estado.
En la Constitución Nacional se establece el derecho a transitar libremente, y a enseñar y aprender por lo que es el Estado quien debe proveer los servicios y medios necesarios para que dichos derechos se efectivicen.
La Educación Vial incluye la promoción, es decir dar los medios necesarios de conocimientos, prácticas y hábitos para la circulación y el tránsito seguro en la vía pública. La razón o motivo de ello es la prevención de accidentes
Son principios de la Educación Vial:
- La inscripción de la problemática de la Educación Vial en el campo más amplio de la educación ciudadana, y como tal, responsabilidad de los adultos en su conjunto.
- El reconocimiento del rol del Estado en la generación de políticas públicas de tránsito y seguridad vial, para garantizar una circulación responsable y segura.
- La promoción de la reconfiguración del espacio de circulación urbano, por ejemplo, con modificaciones en la estructura que hagan al tránsito más ordenado; y el debate relativo a las prácticas de tránsito, la visibilización del papel fundamental de la intervención humana en ese contexto y la recuperación del sentido social del cuidado de sí mismo y del otro, en la vía pública. Tomar conciencia de que es más importante la vida humana que el tránsito.
- La implicación y convocatoria a distintos actores sociales en el desarrollo de acciones para la educación vial, en especial a las organizaciones de trabajadores cuyo eje laboral se desarrolle en situaciones viales y al sector de la industria automotriz. Esto se realiza desde las escuelas, por ejemplo, con jornadas donde participa la comunidad o policía comunitaria, etc.

El Ministerio de Educación, a través de los organismos correspondientes, deberá:
a) Asistir, a través de acuerdos específicos concertados en el marco del Consejo Federal de Educación, a las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la implementación y profundización de planes e iniciativas locales en todas las modalidades educativas.
b) Diseñar e implementar recursos didácticos para la formación docente de los nuevos maestros y profesores.
c) Elaborar y distribuir materiales de apoyo a la tarea docente y de información para padres y comunidad en general,
etc.
Se crea en la presente ley el Observatorio de la Educación Vial, en el ámbito del Ministerio de Educación, el que estará constituido por un equipo interdisciplinario y multisectorial
Son objetivos del Observatorio de la Educación Vial:
a) Incentivar la investigación y el desarrollo de estrategias.
b) Construir un diagnóstico de la situación en nuestro país, a través de investigaciones, que aborde el fenómeno integralmente.
c) Contribuir con las jurisdicciones del país con la información de propuestas y acciones provenientes de ellas mismas y de otros países, etc.

LEY 26.968:

Esta ley regula la Prohibición de venta, expendio o suministro a menores de edad, de adhesivos, pegamentos, cementos de contacto, selladores o similares susceptibles de ser inhalados para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental.

Queda prohibida la venta, expendio o suministro gratuito u oneroso a cualquier título a menores de edad, 18de adhesivos, pegamentos, cementos de contacto, selladores o similares, que contengan en su formulación más de un diez por ciento (10%) p/p (peso en peso) de solventes orgánicos volátiles susceptibles de ser inhalados (no bebidos) para provocar efecto psicoactivo o estado de alteración mental. Si no provoca este efecto no se aplica la prohibición.
Se deberán adjuntar al producto los rótulos propuestos para el producto, el tipo de envase en el que se comercializará y una declaración jurada en la que se debe informar, de corresponder, el porcentaje de solventes orgánicos volátiles que posee el producto, el tipo de solvente y la cantidad porcentual contenida

a) Las leyendas: "Venta prohibida a menores de dieciocho (18) años", "Su inhalación puede causar daños irreversibles a la salud";
b) La forma de aplicación del producto;
c) Un número telefónico para comunicarse en caso de intoxicación.
Los fabricantes o importadores de los productos comprendidos en esta ley serán los responsables de cumplir las previsiones del presente artículo.
Queda prohibida la venta, expendio o suministro a cualquier título de los productos comprendidos en la presente ley, en forma fraccionada del envase original.

LEY 27.350:

La presente ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Créase el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso Medicinal de la Planta de Cannabis, cuyos objetivos son:
a) Emprender acciones de promoción y prevención orientadas a garantizar el derecho a la salud;
b) Promover medidas de concientización dirigidas a la población en general;
c) Establecer lineamientos y guías adecuadas de asistencia, tratamiento y accesibilidad;
d) Garantizar el acceso gratuito al aceite de cáñamo y demás derivados del cannabis a toda persona que se incorpore al programa, en las condiciones que establezca la reglamentación;
etc.

La autoridad de aplicación tiene la facultad de realizar todas las acciones requeridas para garantizar el aprovisionamiento de los insumos necesarios a efectos de llevar a cabo los estudios científicos y médicos de la planta de cannabis con fines medicinales en el marco del programa, sea a través de la importación o de la producción por parte del Estado nacional. A tal fin, la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica a pacientes que, presentando las patologías incluidas en la reglamentación y/o prescriptas por médicos de hospitales públicos, sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta de cannabis, con el resguardo de protección de confidencialidad de datos personales.

LEY 27.130: Ley Nacional de Prevención del Suicidio

A los efectos de esta ley se entiende como:
a) Intento de suicidio: a toda acción auto infligida con el objeto de generarse un daño potencialmente letal;
b) Posvención: a las acciones e intervenciones posteriores a un evento autodestructivo destinadas a trabajar con las personas, familia o instituciones vinculadas a la persona que se quitó la vida.
La presente ley tiene por objeto la disminución de la incidencia y prevalencia del suicidio, a través de la prevención, asistencia y posvención.
Son objetivos de la presente ley:
a) El abordaje coordinado, interdisciplinario e interinstitucional de la problemática del suicidio;
b) El desarrollo de acciones y estrategias para lograr la sensibilización de la población;
c) El desarrollo de los servicios asistenciales y la capacitación de los recursos humanos;
d) La promoción de la creación de redes de apoyo de la sociedad civil a los fines de la prevención, la detección de personas en riesgo, el tratamiento y la capacitación.
La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud

Algunas de las funciones de la autoridad de aplicación son:

e) Crear un sistema de registro que contenga información estadística de los intentos de suicidios, suicidios cometidos, causa de los decesos, edad, sexo, evolución mensual, modalidad utilizada y todo otro dato de interés a los fines del mejoramiento de la información estadística, la que será proporcionada por los sectores dedicados a la problemática del suicidio, públicos y privados;
f) Los casos de suicidio y las causas de los decesos deben notificarse obligatoriamente a la autoridad sanitaria más próxima.

Respecto de la PREVENCIÓN, La autoridad de aplicación en coordinación con las áreas respectivas, deberá:
a) Desarrollar programas de capacitación destinados a los responsables en los ámbitos educativo, laboral, recreativo y en contextos de encierro

b) Habilitar una línea telefónica gratuita de escucha a situaciones críticas, cuyos operadores estarán debidamente capacitados en la atención en crisis y riesgo suicida y dotado de la información necesaria referida a una red de derivación y contención.
Los efectores de salud deben ofrecer para la atención del paciente con intento de suicidio un equipo interdisciplinario, por el plazo que aconseje el equipo asistencial especializado.

En el caso de tratarse del intento de suicidio de un niño, niña o adolescente, es obligatoria la comunicación, no denuncia, a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia o la autoridad administrativa de protección de derechos del niño que corresponda en el ámbito local, a los efectos de solicitar medidas de protección integral de derechos que se estimen convenientes.

LEY 27.415:

Se establece en la presente ley un Nuevo plazo de ejecución del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, a partir del 1° de enero de 2018 y hasta 31 de diciembre de 2019, en el marco del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, creado por la ley 26.216.

Condonación de deudas. Los legítimos usuarios que hagan entrega de sus armas de fuego se verán beneficiados con la condonación de las deudas que registraran las armas concernidas ante la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC). Esto último comprenderá los derechos, tasas y/o multas y sus actualizaciones, por cualquier concepto que fuera, disponiéndose el archivo de las actuaciones en sede administrativa.

Informes. La autoridad de aplicación deberá producir un informe mensual durante la vigencia del programa y una vez concluido el mismo elaborará un informe final, todos de carácter público en los que conste el detalle de los materiales entregados y destruidos.

La Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC) practicará un inventario de las armas de fuego comprendidas en la ley 20.429, municiones, repuestos principales, explosivos y materiales controlados, sean de carácter público o privado, en todo el territorio nacional.

De conformidad con el establecido en el artículo precedente el Estado nacional, a través de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMAC), podrá convenir con organismos públicos y privados, nacionales y provinciales su cooperación para la realización del inventario mencionado.

LEY 27.210:

En esta ley se establece la creación del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, en el ámbito de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el que tendrá como misión garantizar el acceso a la justicia de las personas víctimas de violencia de género en consonancia con las prescripciones de la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y

erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos consagrados en ésta y otras normas relacionadas con la problemática.

Serán funciones del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género:

a) Brindar patrocinio jurídico gratuito y asesoramiento legal integral en todo el territorio nacional a personas víctimas de violencia de género en todos sus tipos física, verbal, psicológica, moral; así como la ejercida por razones de identidad de género u orientación sexual de modo de garantizar su acceso a la justicia de manera oportuna y efectiva;(transexuales, travestis, transgéneros).

b) Desarrollar mecanismos de coordinación y cooperación con otros organismos del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa y Fiscal, sean éstos de jurisdicción nacional, provincial o local, a fin de brindar una respuesta eficiente, tanto en sede administrativa como judicial;

c) Celebrar convenios y coordinar acciones con colegios profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

d) Realizar actividades de formación, capacitación técnica, actualización normativa y sensibilización destinadas a operadores del sistema de administración de justicia y otros actores implicados en el abordaje integral de la violencia de género;

e) Difundir los servicios de patrocinio jurídico y asesoramiento legal integral en las diferentes jurisdicciones, organismos, entes y dependencias de la Administración Pública Nacional;

f) Formular recomendaciones y propuestas legislativas en materia de violencia de género;

g) Fomentar la producción y difusión de informes e investigaciones relacionados con las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia de género, así como con la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, y la eficiencia del accionar de los organismos involucrados en su prevención, sanción y erradicación;

h) Promover la unificación de criterios para el registro de información sobre hechos y casos de violencia de género, elaborando estadísticas y difundiéndolas periódicamente.

Los integrantes del Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género e no podrán ejercer la abogacía de manera privada en casos de violencia de género.

LEY 27.401:

La presente ley establece el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos:

a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal;

b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal;

c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal;

d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y (2) del Código Penal;

e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal.

La persona jurídica quedará exenta de responsabilidad sólo si la persona humana que cometió el delito hubiere actuado en su exclusivo beneficio y sin generar provecho alguno para aquella.

Las penas aplicables a las personas jurídicas serán las siguientes:

1) Multa de dos (2) a cinco (5) veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;

2) Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

3) Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años;

4) Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;

5) Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere;

6) Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

Quedará eximida de pena y responsabilidad administrativa la persona jurídica, cuando concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Espontáneamente haya denunciado un delito previsto en esta ley como consecuencia de una actividad propia de detección e investigación interna;

b) Hubiere implementado un sistema de control y supervisión adecuado en los términos de los artículos 22 y 23 de esta ley, con anterioridad al hecho del proceso, cuya violación hubiera exigido un esfuerzo de los intervinientes en la comisión del delito;

c) Hubiere devuelto el beneficio indebido obtenido.

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL CODIGO PROCESAL PENAL

Publicidad y transparencia

Las principales instancias del nuevo Proceso Penal se plantean en audiencias públicas que posibilitan la presencia de cualquier miembro de la comunidad, que de esta manera puede conocer el desarrollo de los procesos penales y controlar la actuación de quienes participan en él.

Los funcionarios que actúan en el Proceso Penal deben dar cuenta de lo que hacen, como cualquier funcionario público del estado. El nuevo Código Procesal Penal optó, a través de las audiencias públicas, por exhibir el trabajo de jueces, fiscales y defensores. La manifestación más clara de lo expresado lo constituye el juicio oral, momento esencial en el nuevo proceso penal, en el que las partes acusan y se defienden; producen la prueba que estiman necesaria; alegan sobre ella; concretan su pedido de condena o absolución. Toda esta actividad se realiza ahora en forma oral y ante el público presente, que de esta manera puede controlar la actuación de las partes, los dichos de testigos y peritos y, por último, la sentencia de los jueces.

Participación de la víctima

El nuevo Código Procesal Penal posibilita una amplia participación de la víctima en todas las instancias del proceso. Los principales derechos que expresamente se le reconocen, son:

• Información completa sobre la situación de la causa, en todo momento.

• Notificación expresa de las principales decisiones adoptadas, que influyen en el desarrollo del proceso.

• Revisión de las decisiones de los fiscales.

• Persecución penal del imputado, sea junto al fiscal o hasta inclusive sin su participación, cuando el fiscal decide no seguir interviniendo en el proceso.

• Revisión de las decisiones de los jueces.

• Acción en demanda de daños y perjuicios.

• Con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos señalados, el nuevo Código Procesal Penal prevé la asistencia técnica de la víctima a través del asesoramiento jurídico gratuito, en los casos de personas que no cuentan con recursos económicos suficientes.

Asignación clara de roles y responsabilidades

En todo proceso penal se plantea un conflicto de intereses entre quien pretende penalmente (persigue la imposición de la pena) y quien se resiste a esa pretensión,

conflicto que es resuelto por una persona distinta, que no debe estar involucrada con ninguno de aquellos.

El nuevo proceso penal asigna la tarea de perseguir penalmente al representante del Ministerio Público de la Acusación (fiscal), posibilitando a la víctima asumir la misma tarea (querellante).

Entre las facultades de acusación se encuentran las de investigar el hecho delictivo para determinar su existencia y quienes hayan participado del mismo; aportar los medios de prueba que se consideren necesarios; acusar penalmente; etc.

Frente a esta actividad acusatoria se encuentra el imputado del delito, quien también tiene amplias facultades para defenderse por sí y a través de su abogado defensor, también aportando las pruebas que considere necesarias a esos fines; planteando su versión sobre lo ocurrido con absoluta libertad; etc.

Por último, el conflicto planteado es resuelto por el juez penal, quien no está involucrado con los intereses de las partes; es un tercero imparcial que resuelve el caso según las pruebas aportadas por las partes durante el desarrollo del juicio.

Esta clara asignación de roles entre quien acusa (fiscal/querellante), se defiende (imputado/defensor) y resuelve (juez) permite determinar con precisión qué tarea le corresponde a cada uno durante el desarrollo del proceso penal y, eventualmente, quién es el responsable frente a actuaciones insuficientes o irregulares.

Rapidez y eficacia

Detrás de todo delito subyace un conflicto social que produce consecuencias no deseadas en las personas involucradas (dolor; pérdida; daño; enemistad; etc.) y en la sociedad toda.

Antes de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, los juicios escritos se desarrollaban durante largos años y, en la mayoría de los casos, no eran resueltos, sino que se producía la prescripción de la causa, con el consecuente efecto de impunidad.

El nuevo Código Procesal Penal establece plazos breves para el desarrollo de las distintas etapas del proceso e introduce distintas herramientas procesales que procuran la finalización rápida del juicio penal.

Por ejemplo, el nuevo código establece normas que sugieren que la investigación penal preparatoria del juicio no debería extenderse más de seis meses.

Por otro lado, incorpora el procedimiento penal abreviado.

En ambos casos señalados a modo de ejemplo se procura una solución rápida y eficaz, que respete los derechos y garantías de todos los involucrados en el conflicto penal, y que satisfaga los legítimos intereses de la sociedad que demanda la sanción penal del infractor a la norma.

Alternativas de solución frente al conflicto social

Antes del nuevo Código Procesal Penal, se establecía como única respuesta posible frente al delito la imposición de una pena, generalmente privativa de la libertad (cárcel). Esto era desproporcionado en determinados casos (delitos menores) y se hacía siempre sin considerar la voluntad de la propia víctima del delito, que en ocasiones no estaba interesada en que se privara de libertad al acusado.

El nuevo Código Procesal Penal establece alternativas a la aplicación de penas, considerando las particularidades del caso (delitos menores) y privilegiando fundamentalmente la voluntad de las partes en el conflicto concreto (víctima e imputado) y la reparación de los daños y perjuicios derivados del hecho delictivo.

Es lo que sucede cuando el fiscal recurre a la aplicación de algunos de los llamados criterios de oportunidad; o cuando se resuelve la suspensión del procedimiento poniendo a prueba al imputado (exigiéndole determinada conducta por un tiempo); o cuando víctima e imputado arriban a una conciliación a través de la mediación penal.

Todas las alternativas mencionadas están previstas para los casos de delitos para los que se establecen penas menores y tienen por finalidad la superación del conflicto social que, como decíamos, subyace en todo delito.

2) ¿Cómo funciona? Esquema

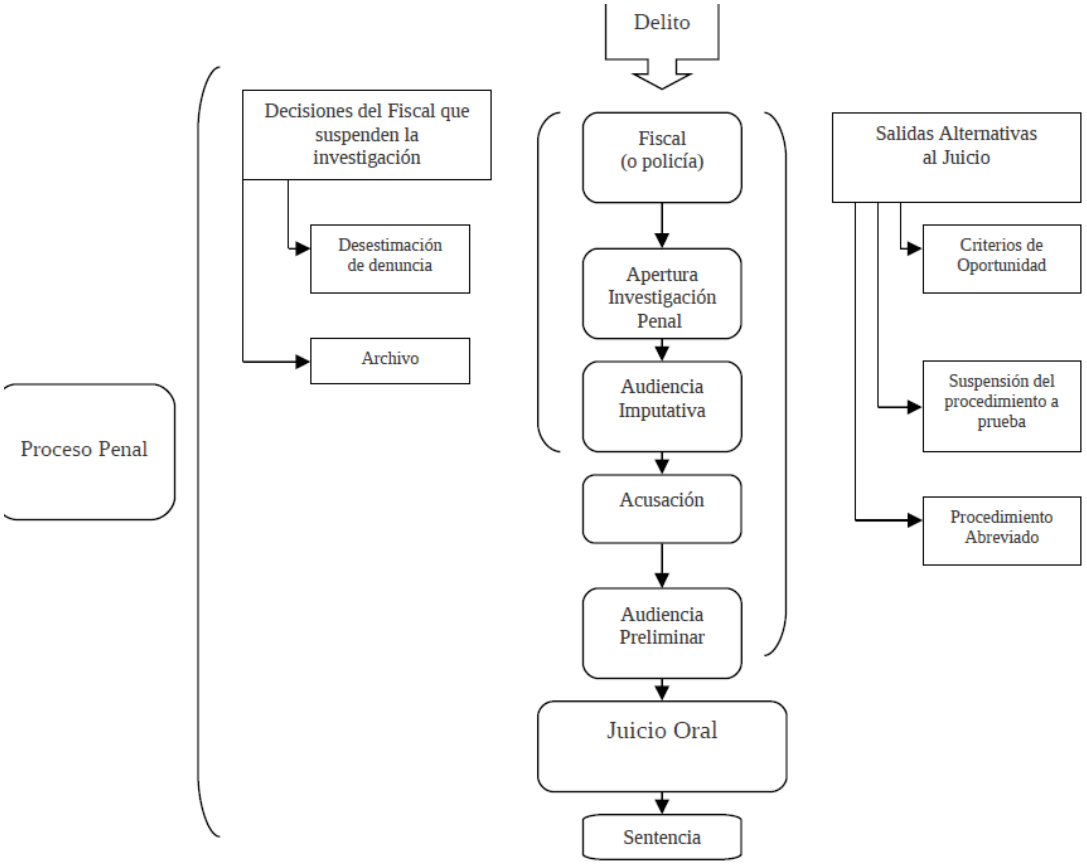

3) Conceptos básicos:

1. Proceso Penal: instrumento exigido constitucionalmente para la aplicación del derecho penal. El Código Procesal Penal establece la forma particular en que el proceso penal se desarrolla.

2. Fiscal: funcionario público perteneciente al Ministerio Público de la Acusación, encargado de la investigación de los hechos que configuran delito. Es responsable de recolectar y producir en el juicio las pruebas sobre las que concretará su pedido (acusación o absolución).

3. Juez de la investigación: funcionario público perteneciente al Poder Judicial, encargado de controlar que la investigación penal del Fiscal se desarrolle respetando los derechos y las garantías constitucionales de los sujetos involucrados en el proceso penal (víctima, querellante e imputado).

4. Investigación penal preparatoria (I.P.P.): etapa del proceso penal que tiene por objeto determinar la existencia de delitos y la individualización de los eventuales autores. Tiene por finalidad preparar la acusación, determinando la prueba relevante que se producirá en el juicio.

El responsable de la investigación penal preparatoria es el Fiscal, y actúa bajo el control de un Juez que debe garantizar la regularidad de su intervención.

5. Audiencia imputativa: refiere al momento en que el Fiscal le informa a una persona (imputado) que es señalada como posible autora o partícipe de un delito determinado, posibilitándole ejercer su derecho de defensa. Esta audiencia se realiza ante un Juez.

6. Acusación: acto por medio del cual el Fiscal concreta su pretensión punitiva respecto de una persona determinada y en relación al hecho delictivo investigado. La acusación se formula una vez que el Fiscal entiende haber reunido la prueba suficiente para pasar a la siguiente etapa del proceso (juicio oral).

7. Audiencia preliminar: etapa del proceso penal previa al juicio oral en la que se controla la corrección de la acusación, y la pertinencia, suficiencia y regularidad de los medios de pruebas ofrecidos por las partes para ser producidos en el juicio.

8. Juicio Oral: etapa central y decisiva del proceso penal en la que las partes confrontan sus posturas en audiencia pública, sobre la responsabilidad penal de una o más personas, como consecuencia de una conducta delictiva que se le atribuye.

En esta etapa quien acusa (Fiscal/Querellante) y se defiende (Acusado/Defensor Penal) expresan libremente sus puntos de vista sobre el caso juzgado, producen la prueba de la que han de valerse y alegan sobre ésta. Al finalizar la actividad señalada el juez resuelve (dicta Sentencia).

9. Inocencia: situación en que se encuentra toda persona eventualmente imputada de un delito y hasta tanto se decida su culpabilidad (responsabilidad penal) luego de haber sido juzgada en el marco de un proceso penal.

10. Decisiones del Fiscal que suspenden la investigación:

a) Desestimación de la denuncia: decisión adoptada por el Fiscal en los casos en que el hecho denunciado no es un delito (ej.: no pago de una deuda contractual en tiempo convenido); no cuenta con elementos para iniciar la investigación, o el hecho que conforma la denuncia ha acontecido en un tiempo muy lejano (prescripción de la acción penal).

b) Archivo: faculta del Fiscal de suspender la investigación penal en determinados casos: extinción de la acción penal, inexistencia de delito; insuficiencia de elementos probatorios incriminantes e imposibilidad de obtenerlos.

11. Salidas alternativas al juicio: si bien el nuevo Proceso Penal se conduce naturalmente hacia el juicio oral como etapa fundamental, se plantean distintas hipótesis

en virtud de las cuales la etapa de juicio es evitada, en base a distintos fundamentos que subyacen en las instituciones siguientes.

a) Criterios de oportunidad: término que refiere a la facultad del Fiscal de no promover o prescindir de la acción penal (persecución penal del imputado) en determinados casos. Es lo que sucede, por ejemplo, frente a los delitos menores, sin trascendencia social ni individual; o cuando se ha reparado interesados; o cuando el imputado está afectado de una enfermedad incurable, en estado terminal. La aplicación de criterios de oportunidad permite prescindir de la investigación de los delitos menores, privilegiando la persecución de aquellos de mayor trascendencia y relevancia, optimizando los recursos con los que cuenta con ese objeto.

b) Suspensión del procedimiento penal a prueba: dentro de las alternativas al juicio oral la suspensión del procedimiento penal a prueba se presenta como un acuerdo entre Fiscal e Imputado que convienen no continuar con el proceso a cambio del cumplimiento de ciertas condiciones que se imponen al imputado (conductas determinadas; indemnizaciones; etc.). La propuesta de la suspensión es formulada por el Fiscal, con acuerdo del imputado y su defensor, y es resuelta por el Juez.

c) Procedimiento de abreviado: trámite que se presenta como alternativa al juicio oral y que implica acuerdo entre Fiscal e Imputado sobre la existencia de un delito, la responsabilidad penal del acusado y la pena aplicable. Al evitarse el juicio oral y toda la actividad probatoria que éste implica, a través del procedimiento abreviado se concluye más rápidamente el proceso penal. El daño consecuencia del delito, luego de un acuerdo al que pudo arribarse a través de la conciliación de los

LEY DEL PERSONAL POLICIAL DE LA PROVINCIA

Nro. 12.521

ARTÍCULO 1.- El personal policial de la provincia de Santa Fe se regirá por las disposiciones establecidas en la presente ley, quedando amparado en los derechos que ésta establece en tanto su accionar se ajuste a las disposiciones legales vigentes y aplicables que se refieren a la organización y servicios de la institución y funciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 2.- Escala jerárquica policial es el conjunto de grados que puede ocupar el personal en los respectivos escalafones.

ARTÍCULO 3.- Los grados que integran la escala jerárquica policial se agrupan en un cuadro único, con las denominaciones siguientes:

1.- Suboficial de Policía

2.- Oficial de Policía

3.- Subinspector

4.- Inspector

5.- Subcomisario

6.- Comisario

7.- Comisario Supervisor

8.- Subdirector de Policía

9.- Director de Policía

10.- Director General de Policía

ARTÍCULO 4.- El agrupamiento del personal policial será el siguiente:

1.-Personal de ejecución: los grados de suboficial de policía, oficial de policía y subinspector.

2.-Funcionarios de coordinación: los grados de inspector y subcomisario.

3.-Funcionarios de supervisión: los grados de comisario y comisario Supervisor.

4.-Funcionarios de dirección: los grados de subdirector de policía, director de policía y director general de policía.

ARTÍCULO 5.- Precedencia es la prelación que existe a igualdad de grado, entre personal del escalafón general, escalafón profesional, escalafón técnico y escalafón servicios.

ARTÍCULO 6.- Prioridad es la prelación que se tiene sobre otro de igual grado, por razones del orden en el escalafón.

ARTÍCULO 7.- Se denomina cargo policial a la función que, por sucesión del mando u orden superior, corresponde desempeñar al personal. Cuando el cargo corresponde a una jerarquía superior a la del designado, o que asume por sucesión automática, se denomina accidental, cualquiera fuere la duración del desempeño del mismo. Cuando el cargo se desempeña por designación con carácter provisorio se denomina interino. Cuando concurran ambas circunstancias, siempre se preferirá la segunda denominación indicada.

ESTABILIDAD POLICIAL

ARTÍCULO 8.- El personal policial gozará de estabilidad en el empleo, y será privado de la misma, de los deberes y derechos del estado policial, y de la relación de empleo público, sin perjuicio de otras causales establecidas legalmente, en los siguientes casos:

a) Por renuncia del propio interesado, con formal ratificación ante el superior competente.
b) Por sentencia judicial firme, con pena privativa de libertad.
c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales.
d) Por resolución definitiva, recaída en sumario administrativo por falta grave.
e) Por resolución definitiva, recaída en información sumaria substanciada para la comprobación de notable disminución de aptitudes físicas o mentales que impidan el correcto desempeño del cargo. En este caso, se obrará con intervención de junta médica constituida por lo menos con tres profesionales y dictamen de Asesoría Letrada. Además deberá oírse al afectado en su descargo, o documentarse debidamente la imposibilidad de hacerlo por sí en razón de su estado, garantizando los principios de defensa y debido proceso.
f) Por incurrir en abandono del servicio, de acuerdo a la reglamentación.
g) Por baja de las filas de la institución, conforme a las disposiciones de esta Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 9.- La permanencia en la ciudad o pueblo del destino asignado por un período no inferior a un año es un derecho común al personal policial. Para los que tuvieren dos o más familiares a su cargo, este derecho se extenderá a dos años continuos. Solo se opondrán como excepciones a esta norma, según las formalidades que establezca la reglamentación:

a) razones propias del servicio policial, en cuyo caso la disposición del traslado deberá mencionar la causa del mismo:
b) razones particulares del personal, en cuyos casos se incluirá además la obligación de concurrir a cursos de perfeccionamiento policial en otras localidades.

AGRUPAMIENTO DEL PERSONAL. ESCALAFONES Y SUBESCALAFONES

ARTÍCULO 10.- Los distintos servicios y las funciones de asesoramiento y tareas auxiliares, serán atendidas por:

a) Personal policial, y
b) personal civil.

ARTÍCULO 11.- Se considera personal civil a los profesionales y técnicos sin estado policial, los empleados administrativos y al personal obrero de servicios, los que estarán excluidos del presente régimen, y se regirán por las disposiciones legales vigentes para el personal de la Administración Provincial.

ARTÍCULO 12.- De acuerdo a las funciones específicas y Anexo I de la presente ley, el personal policial integrará los siguientes escalafones y subescalafones policiales:

a) Escalafón General, con los siguientes subescalafones:

1- Seguridad;
2- Judicial;
3- Investigación Criminal;

b) Escalafón Profesional, con los siguientes subescalafones:

1- Jurídico;
2- Sanidad;
3- Administración.

c) Escalafón Técnico, con los siguientes subescalafones:

1- Criminalista;
2- Comunicaciones e informática;
3- Bombero;
4- Músico;
5- Administrativo;
6- Sanidad.

d) Escalafón de Servicios, con los siguientes subescalafones:

1- Servicios especializados;
2- De mantenimiento.

ARTÍCULO 13.- El Poder Ejecutivo podrá reglamentar la transformación o creación de otros subescalafones en orden a especialidades o incumbencias profesionales y las necesidades institucionales.

ARTÍCULO 14.- El Jefe de Policía de la Provincia podrá cambiar transitoriamente al personal de escalafón o subescalafón conforme necesidades del servicio de la Repartición y la voluntad del interesado que lo requiera, hasta que sea resuelto por el

Poder Ejecutivo. No se autorizará más de un cambio de escalafón en cada tramo de agrupamiento.

El desempeño en escalafones y subescalafones será reglamentado por el Poder Ejecutivo en cuanto al régimen de servicio, relación de empleo y efectos jurídicos de la permanencia transitoria en otro escalafón o subescalafón.

ARTÍCULO 15.- La prioridad del personal en cada jerarquía se hará respetando la jerarquía del grado anterior y la antigüedad en el mismo, la antigüedad general, el egreso del curso de ingreso y la edad que tenía al tiempo del dictado de la presente ley.

SUPERIORIDAD POLICIAL

ARTÍCULO 16.- Superioridad policial es la situación que tiene el personal con respecto a otro, en razón de su grado jerárquico, antigüedad en el mismo o cargo que desempeña.

ARTÍCULO 17.- Superioridad jerárquica es la que tiene el personal con respecto a otro, por haber alcanzado un grado más elevado en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 18.- Superioridad por antigüedad es la que tiene el personal con respecto a otro del mismo grado en relación a permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 19.- Superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica y en virtud de la cual el personal tiene superioridad sobre otro por la función que desempeña dentro de un mismo organismo o unidad policial. Impone al subordinado la obligación de cumplir órdenes del superior.

La superioridad jerárquica y por antigüedad solo impone el deber de respeto al superior, salvo que se trate del único presente en el lugar de un procedimiento policial, o se trate del superior de todos los presentes.

ARTÍCULO 20.- El comando de fuerzas o unidades operativas policiales, será ejercido integral y exclusivamente por personal del escalafón general. La sucesión se producirá en forma automática, siguiendo el orden jerárquico y de antigüedad entre los integrantes de cada subescalafón.

ARTÍCULO 21.- Sin perjuicio de la antigüedad relativa del personal del mismo, se establece el siguiente orden de precedencia:

a)Personal del escalafón general;
b)Personal del escalafón profesional;
c)Personal del escalafón técnico; y
d)Personal del escalafón servicios.

ESTADO y AUTORIDAD POLICIAL

ARTÍCULO 22.- Estado policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y decretos, para el personal policial de todos los escalafones.

ARTÍCULO 23.- Son deberes esenciales para el personal policial en actividad:

a) La sujeción al régimen disciplinario policial;
b) Aceptar grado, distinciones, o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes;
c) Ejercer las facultades de mando y disciplinarias que, para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
d) Desempeñar los cargos, funciones y comisiones del servicio, ordenado por autoridad competente y de conformidad con lo que para cada grado y destino determinen las disposiciones legales vigentes;
e) Abstenerse de realizar distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.
f) Mantener, en la vida pública y privada, el decoro que corresponde para poder cumplir eficientemente las funciones policiales;
g) Promover judicialmente con conocimiento de sus superiores, las acciones privadas que correspondan frente a imputaciones de delitos;
h) Presentar y actualizar anualmente, declaración jurada de sus bienes y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y de la de su cónyuge, si lo tuviera;
i) Guardar secreto, aún después del retiro o baja de la Institución, en cuanto se relacione con los asuntos del servicio que por su naturaleza - o en virtud de disposiciones especiales- impongan esa conducta;
j) No desarrollar actividades lucrativas o de cualquier otro tipo incompatible con el desempeño de las funciones policiales que corresponden a su grado y cargo. A tal efecto, al incorporarse a la Institución se exigirá declaración jurada.
k) En caso de renuncia, seguir desempeñando las funciones correspondientes, hasta el término de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión.

ARTÍCULO 24.- El personal de los escalafones profesional, técnico y de servicios, fuera de los horarios que se le asignan para el servicio, podrá desempeñar actividades referidas a sus conocimientos especiales, conforme se reglamente. Queda entendido que, cuando las actividades no policiales coincidan en los momentos de requerimientos extraordinarios del servicio, éstos tendrán prioridad sobre aquellas.

ARTÍCULO 25.- Autoridad policial - El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial.

Esta atribución implica los siguientes deberes:

a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad, y la integridad de los derechos de los habitantes.
b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

ARTÍCULO 26.- El personal en situación de retiro, solo estará sujeto a las obligaciones determinadas por los incisos a), b), e), f), g) e i) del Artículo 23 de la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Son derechos esenciales para el personal policial en actividad:

a) La propiedad del grado y el uso del título correspondiente;
b) El destino inherente a cada jerarquía y especialidad o escalafón;
c) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, provistos por el Estado Provincial;
d) Los honores policiales que para el grado y cargo correspondan, de acuerdo con las reglamentaciones que rijan el ceremonial policial;
e) La percepción de los sueldos, suplementos y demás asignaciones, que las disposiciones vigentes determinan para cada grado, cargo y situación;
f) La asistencia médica y psicológica permanente y gratuita y la provisión de los medicamentos necesarios hasta la total curación de lesiones o enfermedades contraídas durante o con motivo de actos propios del servicio;
g) El desarrollo de sus aptitudes intelectuales y físicas, mediante la asistencia a cursos extra policiales, estudios regulares en establecimientos oficiales o privados de cultura general o formación profesional, práctica de deportes y otras actividades análogas, siempre que su concurrencia no dificulte su prestación normal de servicios exigibles por su grado y destino y los gastos consecuentes sean atendidos por el interesado;

h) No sufrir distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias basadas en motivos raciales, de género, de color o de cualquier tipo legalmente no autorizadas.

i) La presentación de recursos o reclamos según las normas que los reglamentan;

j) La defensa letrada a cargo del Estado en los juicios penales o acciones civiles que se le inicien por particulares, con motivo de actos o procedimientos del servicio, o motivados por éste;

k) El uso de una licencia anual ordinaria, de las especiales y las por causas extraordinarias o excepcionales, previstas en la reglamentación;

l) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias;

m) Los cambios de destino, que no causen perjuicio al servicio, solicitados para adquirir nuevas experiencias policiales, tendientes al perfeccionamiento profesional, o fundados en razones personales;

n) El servicio asistencial para sí y los familiares a cargo, conforme las normas legales vigentes;

o) La notificación escrita de las causas que dieron lugar a la negación de ascensos, uso de licencias reglamentarias u otros derechos determinados en las normas vigentes aplicables;

p) La percepción del haber de retiro para sí y la pensión policial para sus derechohabientes, conforme las normas legales en vigencia.

q) Las honras fúnebres que, para el grado y cargo determine la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El personal en situación de retiro gozará de los derechos esenciales determinados por el inc. a), c), h), i), l), m), n) y o) del Artículo 27 de la presente ley. El uso del título del grado policial, queda prohibido para la realización de actividades comerciales y políticas. El uso del uniforme policial por parte del personal retirado queda limitado a las ceremonias oficiales en los días de fiestas patrias, día de la policía y otras celebraciones transcendentales, conforme a las normas reglamentarias del ceremonial policial.

ARTÍCULO 29.- El personal con autoridad policial a los fines del Artículo 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.

ARTÍCULO 30.- El Poder Ejecutivo podrá - dentro de los principios determinados por la presente ley- establecer otras facultades y obligaciones para el personal policial en actividad y/o retiro.

CARRERA POLICIAL - INGRESO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31.- El ingreso a la Institución se hará por el grado inferior del escalafón correspondiente, debiendo haber cumplimentado el aspirante los cursos de formación dictados por el Instituto de Seguridad Pública, conforme se prevé legalmente.

ARTÍCULO 32.- Son requisitos comunes para el ingreso:

a) Poseer el título de "Auxiliar en Seguridad" otorgado por el Instituto de Seguridad Pública.
b) Ser argentino, nativo o por opción.
c) Poseer condiciones de salud y aptitudes psico-físicas compatibles con el desempeño de las funciones correspondientes.
d) Tener estatura mínima y peso máximo conforme a reglamentación.

ARTÍCULO 33.- No podrá ingresar como personal policial:

a) El destituido.
b) El condenado por la justicia nacional o provincial, haya o no cumplido la pena impuesta.
c) El procesado ante la justicia nacional o provincial, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo o absolución, con la aclaración que el proceso no afecta su buen nombre y honor.
d) El que registrara condena firme por contravenciones.

ARTÍCULO 34.- El personal del escalafón profesional ingresará mediante concurso de admisión. Para ser admitido deberá acreditar título universitario debidamente legalizado.

ARTÍCULO 35.- El personal del escalafón técnico ingresará mediante cursos especiales que a tal efecto se celebrarán para cada especialidad, según la reglamentación.

ARTÍCULO 36.- Los grados se obtendrán en cada escalafón de acuerdo al régimen de ascensos establecidos por la presente ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 37.- El personal policial vestirá uniformes de acuerdo a la reglamentación que oficialmente se establezca.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL POLICIAL

ARTÍCULO 38.- Las disposiciones de la presente ley se aplican a todo el personal policial, ya sea en actividad, en situación de retiro, como al dado en baja cuando se juzguen actos realizados mientras revistó en actividad.

ARTÍCULO 39.- El régimen de responsabilidad administrativa del personal policial garantizará el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del funcionario o empleado policial, de defensa y del debido proceso legal, debiendo ajustarse su procedimiento al interés público tutelado.

Faltas disciplinarias

ARTÍCULO 40.- Las faltas administrativas policiales se clasifican en:

a) Faltas leves;
b) Faltes graves.

ARTÍCULO 41.- (Reglamentado por el Decreto Reglamentario 461/15)

Son faltas leves las infracciones o incumplimientos de los deberes de los Funcionarios o empleados policiales establecidas expresamente o contenidas implícitamente en leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sean de orden policial o general, aplicables al personal de la Repartición.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran tales:

a) El incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 23 inciso a), c) y j) de esta ley y los relativos al régimen de servicio fijado.
b) Las faltas a la ética policial que signifiquen incorrecciones en las relaciones que requiere el servicio policial, tanto en el ámbito interno como externo.
c) La tardanza o inasistencia injustificada de hasta 72 (setenta y dos) horas, con descuento de haberes por el término de incumplimiento del servicio.
d) Prestar servicios con falta de diligencia, capacidad, eficiencia, seriedad o fuera del lugar, tiempo, forma y modalidad que por reglamento o resolución se establezcan.
e) No cumplir las disposiciones legítimamente adoptadas por sus superiores para establecer el orden interno o las relacionadas con aspectos básicos del servicio.
f) No controlar debidamente los servicios que por su cargo y grado le corresponden, ni responder fundadamente por los incumplimientos o infracciones de los subordinados, ni adoptar las medidas tendentes a hacer cesar la falta y de responsabilidad de los infractores.

g) No comunicar dentro del plazo de 3 días de notificada cualquier resolución judicial o administrativas susceptibles de modificar su situación de revista o la prestación de sus servicios.

h) No suministrar información necesaria por razones administrativas relacionadas con prestaciones asistenciales u otras necesarias según la política institucional para el sector.

i) Realizar gestiones o valerse de influencias o procurárselas para cuestiones relacionadas con el régimen de servicio o la situación como funcionario o empleado policial.

j) Realizar actos que comprometan la función policial o a la Administración, sea por declaraciones o comunicaciones de cualquier naturaleza, induciendo a error a los responsables del organismo donde se desempeñe o formulando denuncias falsas o improcedentes.

k) Consumir en acto de servicio o inmediatamente antes de su prestación, sustancias que puedan producir afectación en relación a la prestación del servicio por influenciar o comprometer su plenitud psicofísica, cualquiera fuese la cantidad utilizada. La prueba de ello se complementará con los dictámenes que correspondan. La negatoria injustificada implica presunción en contra de quien la ejerza. Quien deba hacerlo por razones de tratamientos o diagnósticos, deberá informarlo con la debida antelación y debidamente acreditado.

l) Producir por negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de deberes o reglamentos daño, pérdida o deterioro de bienes del Estado o de particulares.

ARTÍCULO 43.- Las faltas leves del artículo 41 se transformarán en graves cuando las consecuencias produzcan alteración del orden interno, la investidura pública de los funcionarios o empleados o la Repartición o la Administración o que importen menoscabo relevante a lo dispuesto en leyes y reglamentos o que perjudiquen material o moralmente a la Administración, debidamente fundamentadas. El concurso de 3 faltas leves implica falta grave.

(Reglamentado por el Decreto Reglamentario 461/15)

Son faltas graves aquellos hechos que atenten gravemente contra el orden constitucional, los poderes públicos o las instituciones constituidas o los derechos humanos establecidos o contra la Repartición o la Administración.

Sin perjuicio de tal calificación típica, especialmente, se consideran faltas graves:

a) Todos los deberes esenciales establecidos en el artículo 23 de esta ley, con excepción de los incisos a), c) y j), y los que surjan de las leyes y reglamentos policiales cuando fueren esenciales para la función y el orden interno de la Repartición.

b) Prestar servicios inherentes a la función policial o que deban prestarse por el sistema de policía adicional o que fueren manifiestamente incompatibles con los que presta en la Repartición, en beneficio propio o de terceros, para personas físicas o jurídicas. Igualmente, desarrollar actividades lucrativas o de cualquier tipo incompatibles con las funciones policiales. Un reglamento establecerá lo concerniente a desarrollar de actividades permitidas sean de orden técnico, profesional o artesanal que no constituyan incompatibilidad.

c) No intervenir debidamente, cuando está obligado a hacerlo, sin causa que lo justifique y sin dar conocimiento inmediato al Funcionario policial o al magistrado judicial competente de la jurisdicción donde ocurre el hecho o acto.

d) Utilizar o blandir el arma de fuego provista o que utiliza para el servicio en situaciones que no correspondan por razones de seguridad para la integridad de las personas, proporcionalidad de los medios empleados en los hechos y con agotamiento de las medidas preventivas que establezcan los reglamentos policiales para las intervenciones en el servicio policial.

e) No intervenir haciendo cesar y adoptando las medidas de responsabilidad para con los infractores de faltas leves o graves o denunciando formalmente los hechos que lleguen a su conocimiento sean o no personal subalterno del que constata.

f) Las inasistencias injustificadas por espacio de 4 o más días corridos o alternados en el término de 10 días, en el año calendario, con descuento de haberes.

g) Las faltas de respeto graves cometidas contra el superior o personal policial de cualquier jerarquía a cargo y los actos de insubordinación que de cualquier modo afecten el orden interno de la Repartición o los servicios que debe prestar la misma o sus dependientes.

h) Mantener vinculaciones personales con personas que registren actividad o antecedentes delictuales o contravenciones públicamente conocidos, u otorgando información en cualquier modo que pueda ser utilizada para frustrar, impedir o dificultar investigaciones de orden penal, de faltas administrativas.

i) La vinculación con cualquier actividad o profesión que signifique otorgar ventaja o conocimiento que pueda ser utilizado a favor material de una persona, en especial lo concerniente a personas privadas de libertad o en condiciones de hallarse en tal situación y sin perjuicio de las obligaciones de comunicación, incomunicación y tratamiento humano que corresponde otorgar a las personas.

j) Demorar las rendiciones de cuentas o los fondos o sumas de dinero que por cualquier concepto que corresponda con su función le sean entregadas o entren en su esfera de vigilancia o no controlar o hacer controlar los inventarios y/o los depósitos de efectos de bienes que pertenezcan a la Repartición o las personas en general o no informar los hallazgos o secuestros de elementos en forma inmediata ante la autoridad de la jurisdicción, dentro o fuera del horario de servicio.

k) Los incumplimientos a los deberes y atribuciones policiales y a las competencias que determina el Código Procesal Penal de la Provincia.

l) Aceptar todo tipo de dádiva por sí o por terceros u ocasionar por negligencia la fuga de detenidos o la violación de su incomunicación o no dar trámite a sus pedidos o recursos o someterlos a tratos inhumanos o degradantes de cualquier naturaleza que produzcan menoscabo a sus derechos humanos, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad debidamente autorizadas.

m) Impedir u obstaculizar a otro policía o fuerzas de seguridad la normal prestación de servicios, internos o externos.

ARTÍCULO 44.- La violación de los deberes establecidos en leyes, reglamentos, resoluciones o disposiciones que regulen la actividad policial, hará pasible a los transgresores de las medidas disciplinarias que se establecen a continuación:

a) De corrección:
   1 - Reconvención escrita;
   2 - Apercibimiento simple;
   3 - Apercibimiento agravado;

b) De suspensión:
   1 – Suspensión provisional;
   2 - Suspensión de empleo.

c) De extinción:
   1 - Destitución.

ARTÍCULO 45.- Las medidas disciplinarias que se apliquen deben tener como fundamento la trasgresión a una norma vigente. Ningún acto u omisión es pasible de sanción sin una prohibición u orden anterior que se le oponga.

ARTÍCULO 46.- Toda medida disciplinaria debe ser impuesta en relación a la naturaleza y gravedad de la falta cometida y a las circunstancias de lugar, tiempo, medio empleado y modo de ejecución, como así también del número y calidad de personas afectadas y/o presentes en la ocasión, la personalidad y antecedentes del responsable y los destinos en que prestó servicios.

a- Medidas de corrección

ARTÍCULO 47.- Reconvención escrita - Corresponde su adopción ante meras transgresiones o anormalidades reparables, la que se hará con expresión de causa. Se notificarán al personal que se le aplique, con reserva del pliego en el legajo personal. De producirse reincidencia en falta del mismo tipo en el término de tres (3) meses, se transformará en apercibimiento simple.

ARTÍCULO 48.- Apercibimiento simple - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves que no tuvieren trascendencia pública o no signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales. Se registrará como antecedente disciplinario en el legajo personal.

ARTÍCULO 49.- Apercibimiento agravado - Se aplicará al personal que cometiere faltas leves cuando el hecho tuviere trascendencia o signifiquen un incumplimiento relevante de las leyes y reglamentos policiales.

Tendrá efectos en la calificación de concursos, asignación de cargos y en toda circunstancia en que deba evaluarse el desempeño del personal. Producirá efectos en los términos para la reincidencia que se establezca para cada tipo de sanción.

ARTÍCULO 50.- Por faltas leves el superior que constate el hecho podrá aplicar sanción directa de reconvención, apercibimiento simple y apercibimiento agravado. La disposición será motivada y notificada por escrito, siendo recurrible ante el funcionario de dirección con facultades para instruir sumario administrativo o sumaria información.

ARTÍCULO 51.- El responsable por faltas administrativas de los Artículos 48, 49 y 50 podrá solicitar ante la autoridad de aplicación de la medida la suspensión del cumplimiento de la sanción que correspondiera ofreciendo realizar, como pena alternativa, actividades de integración o labor social con la función policial o con la

profesión o habilidades personales. El avenimiento a tal procedimiento de suspensión de efectos implicará la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado.

b- Medidas de suspensión

ARTÍCULO 52.- Suspensión provisional - Cuando razones de necesidad y urgencia así lo determinen, se podrá separar provisionalmente del servicio al personal que se halle presumiblemente incurso en falta. La medida no podrá extenderse por un plazo mayor a doce (12) horas desde su adopción. Tal término será luego computable si se aplicase sanción de suspensión de empleo.

La notificación será verbal cuando las circunstancias no permitan formalizar el procedimiento, debiendo informarse u ordenarse la presentación para dejar constancia de la medida en la dependencia policial con registro memorándum, más próxima al lugar de comisión de la falta.

El superior que ordena la medida provisional deberá iniciar actuaciones escritas y las elevará al funcionario de dirección con facultades para ordenar sumario administrativo o sumaria información, a los fines que resuelva lo que corresponda dentro del término de las doce (12) horas en que rige la medida.

Cuando la falta sea constatada por personal subalterno del infractor, informará inmediatamente el hecho al superior de ambos para que disponga las medidas urgentes del caso.

Las faltas que den lugar a la medida de separación provisional serán pasibles de sanción de suspensión de empleo.

ARTÍCULO 53.- Suspensión de Empleo - Consiste en la privación temporal de los siguientes deberes y derechos esenciales:

a) Ejercer facultades de mando y disciplinarias que para el grado y cargo establece la reglamentación correspondiente;
b) Participar de los cursos de información y perfeccionamiento que correspondieren a su jerarquía y a los exámenes correspondientes a los mismos, u otros ordenados por la superioridad para determinar su idoneidad o aptitudes para ascensos, conforme se reglamente;
c) Prestar todo tipo de servicio desde que se imponga la sanción hasta su finalización;
d) Aceptar grado, distinciones o títulos concedidos por autoridad competente y de acuerdo con las disposiciones vigentes que se relacionen con la función policial;

e) El uso del uniforme, insignias, atributos y distintivos propios del grado, antigüedad, especialidad y función, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

f) Los honores policiales que para el grado y cargo corresponden de acuerdo con las normas reglamentarias que rigen la ceremonia policial;

g) Los ascensos que le correspondieren, conforme a las normas reglamentarias.

La suspensión de empleo procederá en los supuestos en que se investigue la comisión de faltas graves y que la permanencia del personal presuntivamente incurso en la misma sea inconveniente para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación, o cuando su permanencia sea incompatible con la naturaleza del hecho imputado o inconveniente para la normal prestación del servicio policial, sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Conducta Policial establecidas en la presente ley.

ARTÍCULO 54.- todas las medidas disciplinarias llevarán la implementación de actividades del tipo de labor social o comunitaria, de reparación o integración, que serán reglamentadas. En el mismo se considerará, igualmente, la atención multidisciplinaria personalizada del funcionario o empleado que deba cumplir la medida. No producirá la eliminación del antecedente administrativo. Podrá comprender como accesoria la inhabilitación para reingresar a la Policía.

c- Medida de extinción

ARTÍCULO 55.- Destitución - La destitución importa el cese de la relación de empleo público del personal policial y la pérdida del estado policial y de los derechos inherentes, con excepción del establecido en el Artículo 27, inciso p).

ARTÍCULO 56.- La destitución sólo puede disponerse por decreto del Poder Ejecutivo, a solicitud del tribunal de conducta policial que investigará y juzgará la conducta del personal policial.

Investigación de faltas

ARTÍCULO 57.- La reincidencia o el concurso de tres (3) o más faltas leves se investigará por sumaria información breve y actuada, cuya instrucción ordenará el funcionario de dirección competente. Por las faltas leves comprobadas podrá aplicar la sanción de suspensión de empleo de entre uno (1) a cinco (5) días.

ARTÍCULO 58.- Podrá interponerse contra dichas sanciones recurso de apelación, con efecto no suspensivo, ante el tribunal de conducta policial.

ARTÍCULO 59.- En las actuaciones se calificará el hecho, se determinará la responsabilidad del personal policial y, atendiendo a las atenuantes y agravantes se propondrá las medidas disciplinarias que se estimen procedentes al tribunal de conducta policial.

El jefe de policía de la provincia tiene la facultad de imponer directamente sanción de suspensión de empleo de hasta treinta (30) días, lo que será apelable sin efecto suspensivo ante el Poder Ejecutivo.

Los Jefes de Unidades de Organización que no revisten como personal policial en actividad y tengan bajo su responsabilidad dependiente de la Policía, tendrán respecto a éstos facultades administrativas y disciplinarias equivalentes al Jefe de Policía.

ARTÍCULO 68.- La prescripción de la acción a los fines del ejercicio de la atribución disciplinaria se operará en los plazos siguientes:

a) Al año de cometida las faltas leves;
b) a los dos años de cometida las faltas graves.

La acción disciplinaria que nace como consecuencia de un hecho que constituya delito, podrá ejercitarse mientras no prescriba la correspondiente acción penal.

La prescripción se interrumpe desde la fecha que se ordena la instrucción.

UNIFORMES Y EQUIPOS POLICIALES

ARTÍCULO 69.- El personal policial vestirá uniforme de acuerdo a las reglamentaciones vigentes siendo obligatorio su uso en los actos del servicio no excluidos expresamente por las normas legales aplicables.

REGIMEN DE DESTINOS

ARTÍCULO 70.- Se denomina cambio de destino a la situación del personal policial que pasa a prestar servicio en otra dependencia por tiempo indeterminado.

Se denomina adscripción cuando se pasa a prestar servicio a una dependencia, por tiempo determinado y con obligación de reintegro a la de origen.

Se denomina rotación interna cuando se cambia de oficina o actividad del servicio, en la misma dependencia, con categoría de sección o equivalente.

Se denomina traslado al cambio de destino del personal a una dependencia situada en otra localidad.

ARTÍCULO 71.- Los cambios de destino y traslados del personal, sólo pueden ser dispuestos por el Jefe de Policía. El organismo competente, informará previamente sobre la situación personal y familiar del personal.

ARTÍCULO 72.- Serán motivos de especial consideración en las solicitudes y resoluciones sobre cambios de destino y traslados, las siguientes situaciones personales:

a) Haber cumplido el tiempo de permanencia mínimo en el grado y no poder ascender al siguiente sin aprobar un curso de perfeccionamiento, que se desarrolla en otra localidad.
b) Poseer conocimientos y antecedentes excepcionales debidamente documentados para el desempeño de cátedras en cursos de formación, perfeccionamiento o información policial.
c) Tener a cargo familiares en edad escolar, o cursando estudios en establecimientos educacionales alejados del lugar de destino asignado, por imposibilidad de realizarlos allí.
d) También los casos de familiares a cargo que padezcan enfermedades graves, que deben tratarse en centros asistenciales especializados, no existentes en el lugar de destino.
e) El lugar en que hubieren asignado o trasladado por razones laborales a su cónyuge o concubina.

REGIMEN DE ASCENSOS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 73.- Los ascensos del personal policial se regirán por el principio constitucional de idoneidad, se producirán por decreto del Poder Ejecutivo, serán grado a grado y por sistema de concursos.

La reglamentación fijará las condiciones para los ascensos por mérito extraordinario y los post mortem, que se regirán por la reglamentación que los regula.

ARTÍCULO 74.- Anualmente se llamará a concurso público, de antecedentes y oposición, para cubrir las vacantes por grado que disponga el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. El número de vacantes se fijará por aumento de la planta base, por los retiros, las bajas o la creación de cargos por necesidades institucionales que establecerá dicho Ministerio.

Los concursos se realizarán a partir del 1º de septiembre del año anterior al de la toma de posesión del cargo.

ARTÍCULO 75.- De los concursos sólo podrá participar el personal policial de la jerarquía inmediata anterior de cualquiera de los escalafones con el tiempo de permanencia que establece el Anexo II.

Si no se inscribiere o no aprobare el concurso, personal policial que cuente con el requisito del tiempo de permanencia establecido en el Anexo II de esta ley, excepcionalmente, podrá inscribirse personal policial de la misma jerarquía que no acredite tal requisito.

Si no hubiere postulantes que cumplan los requisitos de jerarquía y permanencia en el cargo establecidos en los párrafos precedentes, excepcionalmente podrá inscribirse personal policial de la jerarquía anterior que integre el mismo tramo de la carrera, hasta cubrir las necesidades del concurso que se llame.

ARTÍCULO 76.- El personal policial que no intervenga o no apruebe los concursos, permanecerá en su grado hasta alcanzar los años de servicios mínimos para el retiro obligatorio, percibiendo en cualquier caso el suplemento general remunerativo por permanencia en el grado que corresponda.

Jurados

ARTÍCULO 77.- Un reglamento de concursos fijará los criterios para evaluar los antecedentes y programar la etapa de oposición, determinando la conformación de los jurados, que serán integrados de la siguiente forma:

a) Para el ascenso de funcionarios policiales de dirección se integran por un funcionario del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un funcionario policial de dirección de jerarquía superior a la de los postulantes a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, un representante del Ministerio de Educación, un representante del Poder Judicial designado por la Corte Suprema de Justicia, un representante de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y un representante del personal policial en actividad elegido entre sus pares por el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio.

b) Para el ascenso de funcionarios policiales de supervisión y coordinación se integra por un funcionario del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un funcionario policial de dirección a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, un representante del Ministerio de Educación, y un representante del personal policial en actividad elegido entre sus pares por el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio.

c) Para el ascenso de empleados policiales de ejecución se integra por un funcionario del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, un funcionario policial de dirección a propuesta del Jefe de Policía de la Provincia, un empleado de ejecución con jerarquía superior a la de los postulantes, y un representante del personal policial en actividad elegido entre sus pares por el sistema de voto igual, universal, secreto y obligatorio. El número de jurados será establecido por el Poder Ejecutivo según las necesidades y en las localidades que se determine.

ARTÍCULO 78.- Inhabilidades - No podrán presentarse a concursar para el ascenso, el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Falta de tiempo de permanencia en el grado, de acuerdo al Anexo II del cuadro único, con las excepciones del Artículo 75;
b) No haber aprobado el o los cursos de actualización o perfeccionamiento obligatorios en la carrera, a que hubieren sido convocados, cualquiera fuere la causa;
c) Hallarse bajo sumario judicial, con auto de procesamiento o suspensión del juicio a prueba por delito doloso. También por delitos culposos que integren los Títulos XI y XII en sus capítulos I al IV, del Libro II del Código Penal;
d) Haber sido sancionado con suspensión de empleo por falta grave en el año del concurso o en el inmediato anterior;
e) No haber aprobado el examen de aptitud física o síquica que se reglamente para el grado que se concurse.

Si la causal inhabilitante prevista en el inciso c) se produce con posterioridad a la inscripción al concurso, impedirán participar de él. Si el concurso ya se hubiere realizado y/o propuesto, tales causales obstarán al dictado del decreto de nombramiento.

El inhabilitado permanecerá en el grado y cargo que ocupaba sin otro derecho que el de participar en un nuevo concurso cuando cesen las causas de inhabilitación.

ARTÍCULO 79.- El personal que se hallare bajo sumario administrativo en el que se investiga su responsabilidad por falta administrativa podrá participar de los concursos que se convoquen, pero mientras tal circunstancia subsista obstará al dictado del decreto de nombramiento.

PERMISOS Y LICENCIAS POLICIALES

ARTÍCULO 80.- Se entiende por permiso, la autorización formal dada al personal por un superior competente, eximiéndolo de las obligaciones del servicio por un lapso de

hasta dos (2) días por mes y seis (6) días en el año, por cualquier razón atendible a juicio del concedente y no contemplada expresamente.

La mujer policía desde el tercer mes de embarazo gozará de exclusión de los servicios de trabajo por equipo o rotativos, de las órdenes de inmovilidad absoluta y de los servicios que impliquen permanencia en situaciones de violencia, esfuerzos físicos, bipedestación prolongada, servicios nocturnos y ambientes hostiles.

La mujer policía, madre de lactantes, podrá disponer de 2 descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo y por un año posterior a la fecha de nacimiento de su hijo, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. Los descansos podrán unirse, tomándolo en uno diario de una hora. En caso de parto múltiple se incrementará media hora por cada hijo. En todos los casos el término se calculará desde la llegada al domicilio real del niño o de residencia permanente mientras la empleada desempeña servicios o del sitio de internación o atención en el que se halle.

Se justificarán hasta 3 tardanzas de 30 minutos por mes, con aviso previo, al personal policial de ambos sexos, padres de niños menores de 12 años de edad, para su atención personal, escolar, de salud u otras especiales. La empleada policial en el período menstrual será autorizada a disponer de 24 horas de franquicia.

El superior concedente podrá requerir las certificaciones correspondientes al hecho que motive el pedido.

El jefe de la dependencia policial autorizará las compensaciones por horas trabajadas en ampliación horaria del servicio ordinario del empleado policial, incrementándose en un 20% cuando se tratase de horas nocturnas, de fin de semana, feriados u otras jornadas no laborales.

El personal policial que tenga determinada una incapacidad gozará de franquicia en días de lluvias o tormentas o cuyas condiciones meteorológicas extraordinarias hagan dificultoso su traslado. Se ajustará la cantidad de horas que diariamente deba cumplir el personal que se halle en tales condiciones, de acuerdo al grado de incapacidad.

ARTÍCULO 81.- Todo el personal tiene derecho a una licencia anual ordinaria a partir del momento en que haya alcanzado seis (6) meses desde su ingreso o incorporación.

ARTÍCULO 82.- La licencia anual ordinaria será concedida en relación a la antigüedad acumulada de acuerdo a la siguiente escala:

a) Desde seis (6) meses hasta cinco (5) años, diecinueve (19) días;

b) desde cinco (5) años hasta quince (15) años, veinticinco (25) días;
c) desde quince (15) años, treinta y cinco (35) días.

Los términos establecidos serán computados en días hábiles, y serán incrementados en cinco (5) días corridos sin distinción de jerarquía para el personal del escalafón general.

La licencia ordinaria podrá ser utilizada en forma continuada o en dos (2) fracciones, ninguna inferior a siete (7) días.

ARTÍCULO 83.- El personal policial, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, tendrá derecho a licencias especiales por:

a) enfermedad o accidente;
b) duelo por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubino, hijos, padres o hermanos;
c) matrimonio;
d) nacimiento de hijos, diferenciada en el caso de ser agente la madre;
e) atención a familiares enfermos, de primer grado de parentesco;
f) adopción;
g) por razones de estudio;
h) por jornadas u horas extraordinarias de labor.

ARTÍCULO 84.- Se denomina licencia extraordinaria a toda otra situación que no se encuentre contemplada en el artículo anterior o en las reglamentaciones pertinentes. Será facultad del Poder Ejecutivo otorgarla una sola vez en la carrera policial del personal que hubiere cumplido más de veinticinco (25) años de servicio. Su término será de noventa (90) días. La solicitud de pase a retiro de quien se encuentre con licencia extraordinaria determinará el cese de la misma, la que se tendrá por no adoptada.

ARTÍCULO 85.- Se denominan licencias excepcionales las que determine la reglamentación por razones personales del causante, no previstas en los casos determinados en el Artículo anterior. Esta licencia no se concederá al personal que, en el mismo año calendario o el inmediato anterior hubiera hecho uso de licencia extraordinaria o licencia por enfermedad no motivada por actos de servicios, ni podrá reiterarse hasta que haya ascendido un grado de la jerarquía que tenía en la primera oportunidad.

Para hacer uso de licencia excepcional el personal deberá contar con no menos de diez (10) años de antigüedad y ofrecer las pruebas de las causas que las motiven y justifiquen.

SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 86.- El personal policial puede hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Actividad - en la que debe desempeñar funciones policiales, en el destino o comisión que se disponga.
b) Retiro - en la que cesan las obligaciones y derechos propios de la situación de actividad, sin perder su grado ni estado policial.

ARTÍCULO 87.- El personal policial en actividad, podrá hallarse en:

a) Servicio efectivo;
b) disponibilidad;
c) pasiva:
d) con licencia, conforme lo determina esta ley y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 88.- Revistará en servicio efectivo el personal que se encuentre restando servicio en organismos o unidades policiales o cumpliendo funciones o comisiones propias del servicio, y el personal con licencia ordinaria, especial, extraordinaria o excepcional.

ARTÍCULO 89.- El tiempo transcurrido en situación de servicio efectivo será computado para los ascensos y retiros. Los términos de las licencias mencionadas en el Artículo anterior, se obtendrán computando plazos continuos o discontinuos, conforme lo establezca la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 90.- Revistará en disponibilidad:

a) El personal de supervisión y dirección que permanezca en espera de designación para funciones de servicio efectivo por un término de hasta ciento ochenta (180) días, vencido el cual se podrá solicitar su pase a retiro obligatorio previa concesión de la licencia extraordinaria, cuando corresponda.
b) El personal designado por el Poder Ejecutivo para desempeñar funciones o cargos no vinculados a las necesidades de la Institución ni previstos por leyes nacionales o provinciales cuando exceda de treinta (30) días hasta completar seis (6) meses como máximo.
c) El personal que se encuentre bajo sumario administrativo, mientras dure esa situación. La disponibilidad será en este caso dispuesta a criterio del Jefe de Policía de la Provincia;
d) El sancionado con suspensión de empleo, mientras dure esa situación.

El tiempo pasado en disponibilidad se computará a los fines de ascenso y retiro.

ARTÍCULO 91.- Revistará en situación pasiva el personal a quien se dictó prisión preventiva, mientras se encuentre privado de su libertad con motivo de aquella.

El tiempo transcurrido en situación de pasiva no se computará para el ascenso salvo el caso del personal que haya estado en esa situación por hallarse procesado, y posteriormente obtuviera su sobreseimiento definitivo o absolución.

El personal que alcanzara dos (2) años la situación prevista y subsistieran las causas que la motivaron deberá pasar a retiro con o sin goce de haberes según correspondiere.
ARTÍCULO 92.- El personal que fuera adscripto a organismos policiales nacionales, provinciales o de coordinación policial, para realizar tareas de planeamiento docente u otros fines, y los alumnos enviados a institutos o cursos desarrollados en otras provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre revistarán en servicio efectivo en la institución de origen. Las actividades mencionadas se considerarán actos propios del servicio policial. La adscripción del personal no podrá exceder del término de dos (2) años.

BAJA

ARTÍCULO 93.- La baja del personal policial significa la pérdida del estado policial con los deberes y derechos que le son inherentes, excepto la percepción del haber de retiro que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 94.- El personal notificado de su baja, si tuviera bienes del Estado a su cargo u otras responsabilidades transmisibles, consultará con el superior que corresponda, para la designación de quien debe recibirlos. Hasta el momento de la entrega y contralor, no cesarán sus responsabilidades como funcionario policial.

ARTÍCULO 95.- El personal dado de baja por destitución, que solicitara revisión de causa, aportando pruebas tendientes a demostrar que la pena impuesta fue producto de un error o injusticia, y obtuviere resolución favorable, será reincorporado con anterioridad a la fecha de su baja y con el grado y antigüedad que tenía al momento de la misma. Se le computará para el ascenso y retiro, el tiempo transcurrido desde la fecha de baja y se le abonarán los haberes correspondientes a su jerarquía, antigüedad y situación de revista.

SUELDOS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 96.- El personal en actividad gozará del sueldo, bonificaciones (suplementos generales y particulares), compensaciones e indemnizaciones que, para cada caso determine la ley y las normas reglamentarias correspondientes.

Sueldo es la suma que percibe mensualmente el personal por los conceptos señalados precedentemente, excepto las indemnizaciones.

ARTÍCULO 97.- Sueldo básico es el correspondiente a cada grado de la escala jerárquica, y será fijado anualmente en la ley de presupuesto.

SUPLEMENTOS GENERALES

ARTÍCULO 98.- Se denominan suplementos generales a las bonificaciones integrantes de los haberes mensuales del personal policial, cualquiera fuere el escalafón al que pertenezca.

ARTÍCULO 99.- El personal recibirá un suplemento especial por antigüedad en relación a los años de servicio computable, sujeto a la reglamentación.

El personal que hubiera superado el tiempo de permanencia mínimo en el cargo establecido para el ascenso al grado superior, tendrá derecho a un suplemento por "tiempo de permanencia en el grado".

ARTÍCULO 100.- El personal que acredite poseer estudios secundarios o de enseñanza polimodal completo, de técnico superior otorgado por el ISEP o universitario, tendrá derecho a una bonificación por "título", según lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 101.- El personal que alcance el último grado de las categorías previstas en el agrupamiento en el que revista, y pase a retiro voluntario u obligatorio con treinta (30) o más años de servicios policiales cumplidos, gozará del suplemento por final de carrera correspondiente.

SUPLEMENTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 102.- El personal de los escalafones general y técnico, percibirá mensualmente una bonificación por "riesgo profesional" cuyo monto - para todas las jerarquías- podrá alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del grado de suboficial de policía.

El personal de las Tropas de Operaciones Especiales (T O E) que haya aprobado los cursos de adiestramiento especial y el de la Unidad Especial de Asuntos Internos, tendrá derecho a un suplemento por "riesgo profesional" cuyo monto será equivalente al coeficiente 0,3782 respecto del sueldo básico de director general de policía.

ARTÍCULO 103.- El personal de los escalafones general, profesional y técnico tendrá derecho a un suplemento por "dedicación especial", conforme a los horarios que le asignen y los recargos que se le impongan.

El personal policial dependiente de la Sección Toxicomanía tendrá derecho a un suplemento específico, cuyo monto resulta de la aplicación del coeficiente 0,3782 respecto al sueldo básico del director general de policía.

ARTÍCULO104.- Los funcionarios desde el grado de subcomisario, de todos los escalafones, y el inspector de servicios del escalafón respectivo, en situación de servicio efectivo, gozarán de un suplemento especial por responsabilidad funcional que se determinará en relación al grado de cada uno.

ARTÍCULO 105.- Los habilitados y pagadores percibirán un suplemento equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista, y en carácter de compensación por la responsabilidad del área de su trabajo, cuando su cometido importe el manejo de fondos de dinero en efectivo abonando o recaudando, no comprendiendo ayudantes, auxiliares y subhabilitados, debiendo constituir la fianza que fija la reglamentación. Se deberá acreditar que el movimiento promedio mensual de fondos en efectivo bajo su custodia o manejo supera como mínimo una suma igual a diez (10) veces la asignación de su categoría de revista.

El personal que eventualmente asuma por razones de servicio las funciones sujetas al presente régimen, percibirá los suplementos adicionales en forma proporcional al tiempo trabajado, siempre que el desempeño no sea inferior a treinta (30) días.

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 106.- El personal a quienes el Estado no pudiere asignar vivienda en la localidad donde deba prestar servicios, gozará de una asignación mensual conforme se reglamente y cuyo monto se acondicionará a su jerarquía.

ARTÍCULO 107.- El personal que en razón de actividades propias del servicio deba realizar gastos ordinarios y extraordinarios, tendrá derecho a su reintegro en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 108.- El personal que sea trasladado a una localidad distante a más de sesenta (60) km. de su anterior destino, tendrá derecho a una indemnización equivalente al cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico que corresponde a su grado, la que en ningún caso será inferior al monto del sueldo básico del suboficial de policía y se liquidará anticipadamente. La indemnización no corresponderá al personal que haya solicitado su propio traslado.

LIQUIDACION DE HABERES

ARTÍCULO 109.- Según fuere la situación de revista del personal policial en actividad, percibirá su remuneración en las condiciones que se determina en este capítulo.

ARTÍCULO 110.- El personal que reviste en servicio efectivo, percibirá mensualmente el sueldo y suplementos de su grado y escalafón que le correspondan.

ARTÍCULO 111.- El personal policial que reviste en disponibilidad percibirá en concepto de haber mensual:

a) Los comprendidos en los incisos a), b) del Artículo 90 de esta ley, la totalidad del sueldo y suplementos de su grado y escalafón.
b) Los comprendidos en el inciso c) del Artículo 90, el setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo y los suplementos generales que le correspondan, únicamente.
c) Los comprendidos en el inciso d) del Artículo 90, el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, únicamente.

ARTÍCULO 112.- El personal policial que reviste en situación de pasiva, percibirá en concepto de haber mensual el cincuenta (50%) del sueldo, y los suplementos generales.

ARTÍCULO 113.- Cuando el tribunal de conducta solicitare al Poder Ejecutivo la sanción de destitución, cesará la percepción de haberes en su totalidad.

RETIROS Y PENSIONES POLICIALES

ARTÍCULO 114.- El retiro es una situación definitiva, cierra el ascenso y produce vacante en el grado a que pertenecía el personal en actividad. Se otorga por decreto del Poder Ejecutivo, y no significa la cesación del estado policial sino la limitación de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 115.- El personal policial podrá pasar de la situación de actividad a la de retiro, a su solicitud, o por imposición de la ley. De ello surgen las situaciones de retiro voluntario y obligatorio. Ambos podrán ser con o sin derecho al haber de retiro de acuerdo a lo que legal y reglamentariamente se determine en las normas específicas.

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 116.- El personal policial que integraba el denominado cuerpo técnico, escalafones intendencia, oficinista y músico pasará al escalafón técnico, subescalafón administrativo.

El personal policial que integraba el denominado cuerpo servicios auxiliares pasará al escalafón servicios con sus respectivos subescalafones. Según el Anexo II de esta ley, en el escalafón servicios el final de carrera se produce con el grado de inspector de servicios.

ARTÍCULO 117.- Integración de grados - El personal policial que integre actualmente los grados de agente, cabo, cabo 1º y sargento pasa- al grado de suboficial.

Los del grado de sargento 1º, sargento ayudante, suboficial principal y suboficial mayor pasan al grado de oficial de policía.

Los del grado oficial subayudante, oficial ayudante y oficial auxiliar pasan al grado de subinspector.

Los del grado oficial principal pasan al grado de inspector.

Los del grado subcomisario y comisario permanecen con igual denominación y grado.

Los del grado comisario principal pasan al grado comisario supervisor.

Los del grado comisario inspector pasan al de subdirector de policía.

Los del grado comisario mayor pasan al de director de policía.

Los del grado comisario general pasan al de director general de policía.

ARTÍCULO 118.- El Poder Ejecutivo reglamentará las confirmaciones, cambios, transferencias e incorporaciones en los distintos escalafones y subescalafones que deban realizarse con motivo de la presente ley, teniendo en cuenta las necesidades de la Repartición y la voluntad del funcionario o empleado policial.

ARTÍCULO 119.- Cuadro de funciones: Dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente ley, una comisión técnica creada al efecto por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, deberá elaborar el cuadro de funciones de las dependencias policiales en todos sus niveles. Se aprobará por decreto del Poder Ejecutivo.

Los cargos se reglamentarán, como el concurso y la reválida en cada uno de ellos.

El Poder Ejecutivo fijará anualmente la política salarial del sector, decretando la remuneración que percibirá cada grado de la escala.

Todo personal policial que integra un nuevo grado percibirá la remuneración que se fije en la política salarial del sector, no pudiendo en ningún caso ser inferior al haber que percibía al tiempo de promulgación de la presente.

El presupuesto anual establecerá la planta de personal de la policía y del personal civil que preste servicios en la misma, en orden a lo que fundada y técnicamente proponga una comisión que en forma anual determine las necesidades de nombramientos y ascensos en los cargos de los escalafones y subescalafones. Tal comisión estará conformada por funcionarios de dirección policial y funcionarios de nivel equivalente del o los Ministerios que deban intervenir.

ARTÍCULO 120.- El primer llamado a concurso a que refiere el Artículo 74, será a partir del 1º de septiembre de 2005.

ARTÍCULO 121.- A partir del año 2015, quienes pretendan participar de concursos para director general de policía, en cualquiera de los escalafones y subescalafones, deberán acreditar título universitario.

Desde el año 2010, el personal con la jerarquía de subcomisario, comisario, comisario supervisor y subdirector de policía, para acceder a los concursos de jerarquías superiores respectivas, deberán aprobar los cursos de perfeccionamiento superior que se dicten en los institutos de formación habilitados.

ARTÍCULO 122.- El personal policial de todos los grados que al tiempo del dictado de la presente se halle inhabilitado por causa judicial en trámite, será igualmente reubicado provisionalmente en la nueva escala, disponiendo de un año para obtener el sobreseimiento, falta de mérito o archivo de aquella.

Si transcurrido un año desde la reubicación provisional no se dictara el sobreseimiento, falta de mérito o archivo de la causa se reubicará al funcionario en el grado que le hubiere correspondido conforme la inhabilitación que registraba al tiempo del dictado de esta ley.

ARTÍCULO 123.- Derogase la Ley del Personal Policial Nº 6769, sus modificatorias, y toda disposición anterior a la presente que se oponga a las normas que la integran.

Los decretos, normas, reglamentos policiales y disposiciones generales reglamentarias continuarán en vigencia, provisoriamente, hasta el dictado de las nuevas reglamentaciones y en la medida en que sean compatibles con el régimen establecido en la presente ley y/o con las adecuaciones derivadas de la estructura de cuadro único instituido.

ARTÍCULO 124.- Las leyes, reglamentos, resoluciones y disposiciones de toda índole que continúen en vigor y contengan las expresiones de la legislación anterior a la promulgación de la presente, adecuarán las denominaciones de los grados y escalafones establecidos en el esquema de cuadro único instituido.

ARTICULO 18.- El haber de retiro del personal policial será determinado de acuerdo a los porcentajes que fija la escala siguiente, calculados sobre el promedio de las remuneraciones mensuales, percibidas y actualizadas en los últimos doce (12) meses consecutivos de servicios policiales o penitenciarios, con las excepciones previstas en el Artículo 21 de esta ley:

Antigüedad del Personal (en años)	Escalafones (en porcentaje)	
General	Profesional, Técnico y de Servicios	
20	60	55
21	62	57
22	64	59
23	66	62
24	68	64
25	71	66
26	74	69
27	77	72
28	80	75
29	83	80
30	85	85

El haber se bonificará con el uno por ciento (1%) del monto por cada año de servicio efectivo que exceda de treinta (30) años, hasta un máximo del ciento por ciento (100%).

A los fines de la determinación del haber de retiro o pensión, no se computará el sueldo anual complementario."

REGLAMENTO PARA SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (R.S.A.)

Decreto ~ 4055/77

Artículo 1 - Los sumarios administrativos e informaciones sumarias tendientes a la comprobación de una falta o de un hecho en que se involucre a personal policial, como la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder, se ajustarán a las normas que se establecen en este Título.

Competencia:

Artículo 2 - La instrucción de sumarios administrativos será ordenada:

a) Por el Jefe de Policía de la Provincia;

b) Por los Jefes de Unidades Regionales, respecto del personal subordinado.

Artículo 3 - Cuando se deba juzgar la conducta del personal no subordinado a la Jefatura del lugar donde ocurrieron los hechos, origen de las faltas que se atribuyen, o cuando se involucre a personal subordinado a distintas Jefaturas, corresponde resolver al

Jefe de Policía quien ordenará la instrucción del sumario y dispondrá la autoridad que lo tramitará.

De igual forma se procede para la investigación de hechos que sin constituir faltas, esta reglamentación determina que deben instruirse mediante sumario.

El juzgamiento de la responsabilidad que pueda corresponderle al personal dado de baja y al personal en situación de retiro, se efectúa mediante sumario administrativo ordenado y resuelto por el Jefe de Policía, quien asimismo dispone la autoridad que instruirá las actuaciones.

Artículo 4 - Cuando la urgencia o naturaleza de los hechos o razones de distancia lo aconsejen, los Jefes de Unidades Regionales, en las situaciones contempladas en el número anterior, pueden ordenar la instrucción del sumario solicitando al Jefe de Policía, dentro de las cuarenta y ocho horas de dictada aquella orden la ratificación de la medida.

Las actuaciones se proseguirán, salvo que el Jefe de Policía, dentro de los tres días, disponga el archivo o la reserva de aquéllas.

Instructores:

Artículo 5- Los sumarios administrativos serán instruidos por los funcionarios de las dependencias específicas que los reglamentos policiales establecen a ese efecto.

La autoridad que ordena el sumario puede, sin embargo, asumir por si la instrucción o designar como instructor un oficial subordinado de grado superior al sumariado, o proceder al reemplazo del instructor si así lo estima conveniente.

Si el imputado es un Inspector General, el sumario lo instruirá el Subjefe de Policía.

Artículo 6 - Los oficiales a quienes se encomienda la instrucción de actuaciones administrativas quedan relevados de otro servicio y gozan de absoluta independencia en lo relativo a la instrucción, siendo personalmente responsables del desempeño de su misión, en la que deben emplear la mayor celeridad y concisión, compatibles con el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 7 - El instructor debe pertenecer al Cuerpo de Seguridad con la jerarquía de oficial y ser superior en grado al sumariado. Si esta diferencia desaparece durante la substanciación de las actuaciones el instructor suspenderá las mismas.

Artículo 8 - Cuando por razones de Jerarquía el instructor no pueda proseguir la instrucción del sumario, lo comunicará a la autoridad que lo ordenó para su reemplazo.

Artículo 9 - En los casos en que el personal sumariado reviste en situación de retiro, el instructor puede ser de igual jerarquía a la del sumariado.

Artículo 10 - Los instructores pueden ser reemplazados durante Id substanciación del sumario por orden del funcionario que los designó.

Causales de instrucción:

Artículo 37 - Se debe iniciar sumario administrativo en los siguientes casos:

a) Por las faltas graves previstas en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Régimen Disciplinario;
b) Por las faltas previstas en los Arts. 7, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento del Régimen Disciplinario, cuando por su naturaleza se presuma que corresponde aplicar sanción de arresto mayor de diez días o suspensión de empleo; en caso contrario se procederá en la forma establecida en el Capítulo 15
c) Por falta cometida por personal no determinado para aprobar la existencia de la falta y la autoría del o los responsables;
d) Cuando exista déficit de inventario o pérdida, daño o destrucción de bienes de la Administración o bienes de terceros, si el valor excede de un monto igual al del sueldo básico del Agente del cuerpo de seguridad;
e) Cuando ocurra la invalidez o el fallecimiento de un integrante de la Policía con motivo de actos del servicio o de arrojo;
f) Cuando exista auto de procesamiento firme contra personal policial.

No se substanciará sumario ni procederá recurso alguno cuando el arresto se dispusiera por el Poder Ejecutivo o el Ministro de Gobierno. (Texto según Decreto 365 7/ 78).

Declaración del imputado:

Artículo 40 - El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye.

El incumplimiento de esta norma trae aparejada la nulidad de las actuaciones.

Artículo 41 - Si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuará el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cédula al interesado.

Artículo 42 - Si el responsable comparece con posterioridad a la declaración de rebeldía toma intervención en el estado en que se encuentra el sumario. Se le recibirá declaración si no se ha corrido traslado para la defensa.

Artículo 43 - El imputado tiene los siguientes derechos:

a) Conocer los hechos y las faltas que se le atribuyen;

b) Ofrecer toda la prueba de que pretenda valerse, la que se ajustará a las normas de este reglamento;

e) Dictar y lee por sí su declaración;

d) Firmar cada una de las hojas de su declaración;

e) Conocer que puede designar defensor en los casos del Art. 82;

f) Constituir domicilio legal.

Luego de establecida la identidad del responsable, el instructor le hará conocer los derechos que establece este artículo dejando constancia de ello.

Artículo 44 - Si el responsable se negara a declarar, ello no implicará presunción en su contra, pero en tal supuesto se le pedirá que firme el acta en que consta esa negativa, a todo efecto ulterior. En caso de oponerse a firmar; el instructor asentará esa circunstancia.

Artículo 45 - El instructor, en su caso, hará conocer al responsable, juntamente con las faltas y los hechos que se le atribuyen el nombre y apellido del denunciante.

Artículo 46 - El instructor formulará al imputado las preguntas que considere pertinentes y que guarden relación con los hechos investigados. Debe permitir además, que exprese lo que estime conveniente para su descargo. A continuación le hará saber que puede ofrecer prueba, dejando constancia del cumplimiento de ese requisito.

Artículo 47 - Si el imputado no lee su declaración debe hacerlo el instructor dejando constancia del cumplimiento de esta disposición.

Medios de prueba:

Diligencias probatorias: Art. 48 al 54. Normas especiales. Art. 55 al 60. Prueba testimonial: Art.61 al 68. Prueba Documental: Art. 69 al 74

Defensa:

Artículo 75 - Practicadas las pruebas y agregados los antecedentes administrativos y judiciales del imputado y un informe fundamentado sobre su concepto funcional, que el instructor requiera de la dependencia donde aquel presta servicios se correrá vista por el plazo de 5 días para que ejercite el derecho de defensa.

El instructor dejará constancia de la fecha en que se corrió la vista.

Artículo 76 - Transcurrido el plazo de cinco días sin haberse ejercido la defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo y se continuará el procedimiento.

Artículo 77 - La vista dispuesta en el art. 75 debe efectuarse en la oficina del instructor, sin retiro del expediente, pudiendo el imputado o su defensor tomar conocimiento de todas las actuaciones.

Artículo 78 al 93

Conclusión y elevación del Sumario: Art. 94 a 96. Asesoría Letrada. Intervención: Arts. 97 y 98. Resolución del Sumario.: Arts. 99 a 103.

Recurso: Art. 104 a 112

Información Sumaria

Artículo 113 - La información sumaria es una actuación escrita que debe realizarse en las siguientes situaciones:

a) Por faltas imputadas a oficiales superiores que puedan dar lugar a sanción directa, salvo cuando sea aplicada por el Jefe o Subjefe de Policía por hechos comprobados de modo inmediato;

b) *(Inciso derogado por Decreto N^0 0293/921*

c) En los casos previstos por el Artículo 37 inc. d) cuando no exceda el valor que allí se determina;

d) Por accidentes ocurridos o enfermedades contraídas durante o con motivo del servicio cuando no fuera el caso previsto por el Artículo 37 inc. e);

e) En los demás casos en que no debiendo instruirse sumario, se considera necesaria la comprobación o esclarecimiento de un hecho.

Artículo 114 - La información sumaría será ordenada por la autoridad que dispone la instrucción de los sumarios administrativos, salvo los casos previstos en los incisos c) y d) del Artículo anterior, en los que será ordenada por el superior jerárquico de la dependencia que haya tomado conocimiento, quien puede instruirla personalmente o designar el instructor entre el personal de oficiales a sus órdenes de grado superior al interesado.

Artículo 115 - El funcionario que realice la información sumaria, debe ajustar su labor a las siguientes prescripciones, sin perjuicio de las que se prevén en las secciones subsecuentes:

a) Practicar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan;

b} Recabar directamente informes periciales;

c) Agregar planillas de antecedentes del personal que apareciera involucrado;

d} Concluir el procedimiento en el plazo de diez días.

Artículo 116 - El instructor elevará las actuaciones al Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional con opinión fundada sobre las pruebas reunidas, calificación del hecho y responsabilidades de los intervinientes.

Previo dictamen de la Asesoría Letrada, la información sumaría será resuelta por el Jefe de Policía o Jefe de Unidad Regional.

Artículo 117 - Si de la información sumaria surgen hechos que por su gravedad deben ser investigados mediante sumario, se dispondrá la substanciación del mismo, siendo válidas las actuaciones practicadas.

Deudas y embargos

Artículo 118 - *(Artículo derogado por Decreto N^{0} 0293/921)*

Artículo 119 - Cuando el conocimiento del embargo sea consecuencia de su figuración en la planilla de pago de sueldos, el habilitado de la Jefatura o de la Unidad Regional está obligado a realizar la comunicación antes aludida.

Artículo 120 - Además de los requisitos establecidos para la información sumaría, el funcionario que tenga a su cargo la investigación, requerirá de la Sección Sueldos del Ministerio de Gobierno un informe sobre el origen de la medida judicial, carátula del juicio que la motiva y juzgado donde tramita la causa.

Artículo 121 -- Al recibirse declaración al embargado, se le concederá un plazo de cinco días para presentar pruebas.

Artículo 122 - *(Artículo derogado por Decreto N^{0} 0293/92)*

Pérdida, daño o destrucción de bienes de la Administración o de terceros, o déficit de inventario.

Artículo 123 - El investigador indicará al funcionario que pudiera resultar responsable, acompañará informe sobre el valor de los bienes y, en su caso, si éstos han sido reparados o sustituidos y quien hizo efectivo el importe respectivo.

Artículo 124 - Si la reparación o sustitución se hizo con medios de la Administración se adjuntarán los recibos o facturas por triplicados o, en su caso, los presupuestos correspondientes.

Accidentes y enfermedades

Artículo 125 - Se realizará información sumaria cuando el personal policial se enferme o lesione por causas no evidentemente desvinculadas del servicio. En estos casos el interesado puede solicitar que se instruya información.

Artículo 126 - El superior Jerárquico que tenga conocimiento de los hechos aludidos en el artículo anterior, debe dar aviso al superior del empleado dentro de las veinticuatro horas.

Artículo 127 - El instructor dará intervención al médico de la Policía, quien dentro de las veinticuatro horas hará constar la causa de la dolencia, tiempo probable de curación, incapacidad para el servicio y de manera especial para las funciones que desempeña y si la considera como profesional y del servicio.

Si corresponde se dará intervención al Departamento General de Promoción para la Salud.

Artículo 128 - El instructor establecerá:

a) Identidad del accidentado;

b) Horario de servicio que cumplía el empleado al momento del accidente o enfermedad, si iba a tomar servicio o se había retirado luego de su cumplimiento; en caso de accidente, si éste ocurrió en el trayecto ordinario de o a su domicilio;

c) Causas y circunstancias del accidente o enfermedad; vinculación con el servicio; si tuvieron su origen en la inobservancia de prescripciones reglamentarias u órdenes del servicio; si hubo dolo o culpa del accidentado o de quien ordenó el servicio o de otras personas; si surge responsabilidad disciplinaria para el personal policial o si el hecho es imputable a los medios empleados, recargos o exceso de servicio, etc.

Artículo 129 - Si el personal resulta lesionado por hechos ocurridos con intervención de otras autoridades policiales, se requerirá copia de las actuaciones en lo pertinente.

La información se iniciará con el parte del sumario de prevención cuando el hecho de origen a causa judicial.

Decreto Reglamentario 461/15

SANCIÓN DIRECTA DE CORRECCIÓN:

1. COMPETENCIA. Es competente para la aplicación de la sanción directa de corrección el Superior que compruebe la falta. Si la falta se cometiere ante varios funcionarios con esta facultad disciplinaria, deberá resolver el de mayor grado o en su defecto, el de mayor antigüedad.

También podrá imponer sanción de corrección el Tribunal de Conducta Policial cuando de la investigación realizada se comprobare la comisión de faltas leves por parte del personal policial sometido a procedimiento disciplinario.

2. OBLIGACION DE ACTUAR. Todo Superior jerárquico que compruebe una falta leve cometida por un subordinado, deberá aplicar una sanción directa, a excepción de que correspondiere el inicio de otro procedimiento. En este último caso, si el superior no fuere competente para iniciar el procedimiento pertinente, tiene la obligación de comunicar el hecho de la forma establecida en la reglamentación del artículo 66.

3. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de la obligación establecida precedentemente constituye falta grave, tipificada en el artículo 43 inc. e) y k) de la Ley 12.521.

4. PROCEDIMIENTO. Comprobada la falta, el superior convocará, dentro de las 24 (veinticuatro) horas, al personal policial que la cometió a fin de que en forma verbal efectúe su descargo en dicho acto. No se requiere patrocinio letrado.

Seguidamente, el superior deberá resolver si corresponde o no la aplicación de una medida disciplinaria de corrección, y en su caso determinará la misma, fundamentando la decisión.

De todo lo actuado se labrará acta y en la misma se hará constar la notificación de la resolución tomada al personal policial involucrado, notificándosele conjuntamente su derecho a recurrir la medida impuesta, con indicación del tipo de recurso y el plazo para hacerlo, conforme se regula en Título II del presente.

5. PENA ALTERNATIVA. En ese mismo acto, en los casos que fuere admisible según lo reglamentado en el artículo siguiente, el personal sancionado puede solicitar al Superior que resolvió aquélla la suspensión de su cumplimiento y en su lugar realizar una pena alternativa. El Superior evaluará lo solicitado y decidirá, dentro de las siguientes 24 (veinticuatro) horas, si lo otorga o deniega.

—La resolución tomada es irrecurrible.

6. EJECUCIÓN. Si se decide la realización de una pena alternativa, la misma deberá estar enmarcada en lo establecido por la reglamentación del artículo siguiente, debiendo el Superior establecer:

•Actividad a realizar

•Carga horaria total a cumplir

•Forma, plazo y lugar de cumplimiento

•Mecanismo y responsable de su control

7. ACTA. Tanto la solicitud del personal sancionado, como la resolución tomada por el Superior y, en su caso, lo dispuesto para la realización de la pena alternativa, deben quedar asentadas en el acta labrada. Asimismo, en la misma se deberá transcribir el artículo siguiente a los efectos de su notificación al personal involucrado.

8.1NCUMPLIMIENTO. Si no se cumpliera, en tiempo y forma, con la pena alternativa establecida, se aplicará la medida de corrección impuesta originariamente.

9. CUMPLIMENTO DE LA SANCIÓN. En los casos en que no corresponda la realización de una pena alternativa o ante el incumplimiento de la misma, la medida disciplinaria de corrección dispuesta por el superior se aplicará en forma inmediata.

10. COMUNICACIÓN Y REGISTRO. Toda la actuación disciplinaria realizada mediante el procedimiento regulado en el presente deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Control de Seguridad y al área de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad, a fin de efectuarse los registros pertinentes.

11. TABLA DE FALTAS LEVES Y SANCIONES. A los efectos de la aplicación de sanciones directas de corrección y de su reemplazo por penas alternativas, apruébese la Tabla de Faltas Leves y Sanciones, la que se adjunta como Anexo "I" formando parte integrante de la presente.

CAMPO DE LA FORMACIÓN ESPECÍFICA

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

CONCEPTO:

La **Sociología Criminal** es la ciencia, que tiene por objeto el estudio del delito en cuanto al fenómeno social, así como el de los factores sociológicos que intervienen en su producción

ANTECEDENTES:

La criminología es una ciencia que surge como disciplina académica aproximadamente a mediados del siglo XIX. Después del triunfo de la revolución francesa para la escuela clásica la preocupación fue elaborar un Derecho penal, pero la delincuencia no era, ni es, una función que pudiera dejarse esencialmente en manos del Derecho penal.
Uno de los errores atribuidos a la escuela clásica fue su desconocimiento de la realidad; ya que elaboró un Derecho penal para establecer un castigo adecuado, pero no se había preocupado de conocer el delincuente lo que se logra según el positivismo a partir de la observación continuada en prisiones, penitenciarías y colonias penales y elaborando censos y estadísticas.
La escuela positivista defenderá un objeto de estudio propio para esta nueva ciencia que es la criminología, y esto sería el sujeto delincuente, que se diferencia del resto de ciudadanos ello configuró a la criminología como una ciencia multidisciplinaria porque colaboraban juristas, médicos, sociólogos, etc.
La criminología ésta se presentará como un saber capaz de reducir la delincuencia mediante la prevención, corrección y eliminación de la delincuencia, mediante el uso del Derecho penal.
La primera tarea de la criminología es formular teorías, pues sin ellas no hay posibilidad de investigación empírica. En segundo lugar, debe reconocerse que las teorías criminológicas evolucionan pues reflejan los cambios de valores
De la sociedad

EL OBJETO DE ESTUDIO

El Objeto de estudio de la criminología son las causas de la delincuencia y el proceso de criminalización características Físicas y biológicas de la persona delincuente; hasta la entrada de las primeras Escuelas sociológicas que permiten introducir el estudio de factores ambientales.

Los sociólogos criminólogos intentan descubrir por qué determinadas organizaciones sociales (barrios, países) presentan unas tasas de delincuencia Mayor. Se trata de estudiar cuándo y cómo las personas e instituciones sociales reaccionan a los diversos actos que vulneran una norma social o legal y para lograrlo se deben estudiar los diversos actores que intervienen en el sistema penal. Por ejemplo, la formación de la opinión pública. Un segundo ámbito de estudio es la policía, como agente que interviene la policía no detecta todas las infracciones que se realizan.

A fines de la década de los sesenta el objeto de estudio de la criminología -entendida como el estudio de la persona del delincuente y de las causas de la Delincuencia— se amplía, por influencia de la teoría del etiquetamiento, para dar cabida al estudio del sistema penal, ya que el sistema penal es el que "crea" delincuentes al determinar quiénes fueron los que cometieron delitos.

Una nueva ampliación del objeto de estudio de la criminología se produce con La entrada de la víctima en la década de los ochenta conocer a la víctima es conocer mejor al delincuente y al propio sistema penal.

METODOS DE LA SOCIOLOGÍA CRIMINAL

a) Métodos cuantitativos:

- estadísticas policiales, las estadísticas judiciales y las estadísticas penitenciarias «producen cifras», no aportan por sí solos una mayor comprensión al fenómeno objeto de estudio
- las encuestas de victimización
- los estudios de auto-denuncia, mediante los cuales la persona reconoce, de forma anónima, en un cuestionario haber realizado determinados delitos
- Estudios de auto – denuncia

b) Métodos cualitativos: se pretende que sean las propias personas, delincuentes o víctimas, las que den su explicación del episodio delictivo en el que se han visto involucradas. Entrevistas en profundidad; grupos de discusión y la observación participante, noticias aparecidas en los medios de comunicación, los documentos históricos (archivos) o las sentencias judiciales.

FINALIDAD Y OBJETO

¿Para qué sirve la criminología?

La criminología tiene la pretensión de servir para prevenir el delito

La criminología puede ser también de utilidad para el sistema penal

Respecto del legislador pensamos que la criminología puede suministrar una cierta ayuda para intentar responder a tres tipos de preguntas:

a) ¿Se debe criminalizar una determinada conducta? b) ¿Cuáles son los efectos de la aplicación de una norma penal?, c) ¿Qué tipo de pena debe ser prevista?

La criminología puede también aportar información a los jueces cuando éstos deben elegir la pena a imponer.

La criminología puede ayudar a diseñar programas encaminados al objetivo de la reinserción social y proporcionar a las personas que trabajan en prisiones, funcionarios, educadores, asistentes sociales; o a las personas que trabajan con personas delincuentes en medio abierto, agentes de libertad vigilada o agentes de libertad condicional.

La criminología puede también servir para diseñar programas de atención a las víctimas.

La sociología por su parte es la ciencia que estudia el comportamiento social de las personas, de los grupos y de la organización de las sociedades.

Su objeto de estudio entonces será la familia, la religión, las instituciones educativas, las empresas, las administraciones, la ciencia, los movimientos sociales, barrios, etc.

Entonces ¿cuál será el objeto de estudio de la sociología criminal?

La sociología criminal tiene un objeto nuevo y distinto al de la criminología y al de la sociología. La sociología criminal es la ciencia que estudia:

Las causas de la de delincuencia y el proceso de criminalización; el funcionamiento del sistema penal; la policía; el encarcelamiento; la víctima del delito; los delitos concretos.

RELACION CON OTRAS CIENCIAS

La sociología criminal se relaciona con otras disciplinas como:

- Derecho penal: su objeto de estudio son las normas penales. Distinto método.
- Política criminal: conjunto de medidas elaboradas para reprimir y prevenir la criminalidad.

- Penalogía: estudia la ejecución de las sanciones tanto en su faz preventiva como represiva.
- Criminalística: se ocupa de intentar determinar cómo se cometió un delito y quien lo cometió.
- Victimología: Estudio científico de las victimas

El aporte de la investigación sociológica es la contribución para la elaboración de políticas para la reforma social, por ejemplo, posibilitando comprender de forma más clara y adecuada una situación social o esclareciendo por qué ocurre algo.
Lo logra con información precisa y sin deficiencias.

CANALES DELICTIVOS

NORMAS:

Una sociedad o grupo social expresa diferentes normas que pueden ser inconscientes, anónimas como las que se transmiten de generación en generación o por tradición y las normas que son producto de un proceso de interacción social y creadas de manera reflexiva que generalmente se mantienen vigentes por el Estado mediante leyes y coacciones jurídicas.

La diferencia entre los distintos tipos de sanciones previstas por las normas legales y extralegales es de grado, dependiendo que el aparato sancionador sea el Estado o la sociedad. En el primer caso se verificará la presencia de una institución especializada y diferenciada encargada de tal función y en el segundo un grupo indiferenciado será el encargado de sancionar con el ridículo, la burla, el ostracismo.

Las sanciones no son siempre negativas o de castigo, pueden ser positivas o de recompensa.

La existencia de esa pluralidad de normas es indicadora de conflicto que se patentiza en ciertos valores contrapuestos tales como: libertad y segregación, el dinero y la escasez de medios para su logro, alto standard de vida y descontento en el mundo del trabajo.

Esta contradicción valorativa posee la relevancia sociológica desde que su expresión en normas de conducta permite que pautas diferentes gobiernen la específica situación en que las personas puedan hallarse. Puede, inclusive llegar a positivizarse en la ley civil mediante la institucionalización de intereses o privilegio a favor de grupos dominantes y

en la ley penal mediante la proscripción de conductas y respecto de los grupos subordinados.

Este fenómeno se encuentra reforzado por el hecho de la penalización discriminatoria de ciertas conductas y la reclamada por la conciencia social, como por ejemplo la explotación del hombre por el hombre, la protección de los derechos del trabajador y de la familia, o que constituye demostración de que el peso de la carga delictiva se canaliza hacia ciertos sectores. En consecuencia, esa discriminación permite arrojar al "canasto penal "los problemas de los grupos subordinados justificando, así, el desinterés por la búsqueda de las soluciones reales, aunque se pierda de vista, claro está, que la conducta desviada puede ser futuro de la desorganización y del conflicto social.

Como el respeto y la autoridad de la ley, es decir su vigencia se encuentra correlacionada con su carácter democrático e igualitario, cabe preguntarse si la burla sistemática de sus prescripciones no se encontrara motivada en la protección de valores cuya existencia es cuestionada por el privilegio que implican.

Las normas sociales, que nacen dentro de las instituciones o en el proceso de interacción, poseen notas de permanencia, generalidad, alteridad impositividad; reflejan los valores , las actitudes y motivaciones de los agentes generadores, receptan y describen la realidad social o el orden de conductas que le dan origen; poseen sanciones propias y se diferencian de las positivas por el proceso de formalización y aplicación, pero poseen, para los grupos productores, similar vigencia, validez y eficacia que aquellas.

Esta ambivalencia normativa es importante en orden a lo que debe entenderse por conducta normal (que es adaptada a las expectativas y pautas de conducta generalizadas), innovadora (que puede merecer sanciones positivas o negativas, específicas o difusas); desviada o delincuente, desde que la acción del individuo puede incidir sobre las expectativas de su grupo, de la sociedad o del Estado.

La observación de la realidad demuestra que no hay adecuación posible a la variada gama de centros institucionalizadores de conducta, es por ello que el individuo al interactuar en distintos grupos, es la sociedad o con el Estado expresara conductas desajustadas que merecerán sanciones apropiadas por parte del Estado, la sociedad o los grupos.

Corresponde interrogar cual es el legitimo centro definidor de conductas desde que ciertas conductas valiosas para los Estados pueden ser disvaliosas para la sociedad de

las naciones, o conductas valiosas para ciertos grupos de la sociedad pueden tornarse disvaliosas para el Estado.

El sociólogo del derecho deberá procurar la armonización de esas ambivalencias normativas producto de distintas realidades e intereses.

El juzgamiento de las conductas como disfuncionales, antijurídicas, injustas o disvaliosas depende del contexto valorativo en que el individuo o grupo se encuentre inmerso.

Puede darse verdadero conflicto entre la percepción de lo devalorado y la prescripción normativa, entre la detección social de la conducta desviada y lo preceptuado por la norma positiva.

Existen por ejemplo, conductas desviadas (matar durante la paz) que en la guerra se valora; la conducta heroica para la potencia ocupada puede transformarse en traición para la potencia ocupante; la discriminación en los empleaos, el despido arbitrario, los sueldos por debajo del poder adquisitivo o de subsistencia, la burla de las vacaciones, la jornada de trabajo excesivas, la riqueza inaccesible, son actitudes y conductas que pueden percibirse como desviadas por los grupos sumergidos, no obstante no hallarse formalmente incriminadas.

Los grupos dominantes que institucionalizan o definen la conducta desviada discriminando a los grupos devalorados, perciben la conducta que se aparta de las normas positivizadas (que protegen su interés). Los grupos sumergidos, por el contrario, perciben la injusticia del sistema normativo y como desviada o discriminatoria la conducta prescripta por tal sistema.

En la definición del delito cobran importancia las ideas, valoraciones, sentimientos, emociones, preferencias o intereses que serán expresados en la ley penal, que se tornara así en fiel retrato de cada sociedad en determinados momentos de la historia. Las conductas delictivas son entonces relativas, dependiendo de la situación (supuesto de guerra, por ejemplo) del tiempo (delitos que han dejado de serlo) del espacio (proximidad o lejanía del quehacer criminoso) de los prejuicios religiosos, étnicos o nacionalistas.

Puede así verificarse la existencia de conductas normales en otras sociedades que para nosotros son punibles o la existencias de conductas normales en nuestras sociedad que son delictuosas para otras (la propiedad privada de los bienes de producción en Rusia o China) o conductas que fueron normales y que para nosotros son delictuosas (la esclavitud, la aniquilación de niños defectuosos, la hoguera para hechiceras, y herejes)

o conductas que fueron punibles y que para nosotros no lo son (la huelga, la homosexualidad).

En nuestro mundo moderno se asiste a un proceso de penalización de nuevas figuras o conductas que se correlaciona con el de la agravación o aumento de las escalas penales y la descripción “abierta” de ciertos tipos. Hay una ampliación del derecho penal en las figuras constitutivas de delitos políticos o contra los derechos humanos, así como una economización del derecho penal mediante la descripción de figuras cuyo objetivo es la protección de la economía nacional, y finalmente cierta socialización del derecho penal, y ciertas conductas han sido despenalizadas.

Tanto en los procesos de penalización como en los de despenalización el Estado debe tener muy en cuenta las actitudes, creencias y valores sociales porque de lo contrario la ley penal puede transformarse en letra muerta, máxime si la sociedad enfatiza ciertos valores cuyos canales de acceso son descrinados por la ley penal. En este caso se producirá un conflicto entre los valores internalizados en el proceso de socialización y aquellos que intenta proteger la ley penal.

ESTIGMA – ETIQUETAMIENTO:

El estigma es impuesto por la sociedad y sus instituciones sobre determinados individuos y grupos. Consiste en un atributo peyorativo adosado a la imagen social de un individuo o grupo y que es usado como herramienta de control. Este formal rotulamiento negativo, realizado por la sociedad antes y al margen del que será practicado por las instituciones especializadas, posee la virtud de tornar “elegible” para el mundo de la delincuencia o de los desadaptados al individuo o grupo que ha quedado así asignado.

En este terreno, la propia imagen y el propio sentido de identidad del individuo estigmatizado se transformarán en referencias, imágenes y caracterizaciones volcadas en él por otros. Es decir que, una vez identificada, categorizada o rotulada una persona como delincuente, quedará impactada y reaccionará en el modo y sentido del estigma y todos sus actos y conducta serán de ahí en más juzgados a la luz del prejuicio inicial. El estigmatizado entonces, vacio de imágenes alternativas por haber internalizado la imagen impuesta, se verá compulsado a actuar en consecuencia y a identificarse con imágenes o prototipos. Pareciera que antes de actuar como delincuente el individuo rotulado como tal ya se percibe como criminal o desviado, como modelo dañino, como depósito de lo malo, como culpable.

Respecto de los estigmatizadores identifican al alter con sus males, con las características que desconocen poseer y encuentran eficaz chivo emisario en el estigmatizado que, por su apariencia física, modales, marginalidad, se transforma en símbolo asociado con todas sus desventuras.

Un terreno en el que comienza la escalada diferencial del estigma social es en las contravenciones de menores a los edictos policiales donde es dable observar por ejemplo en el caso de los vagabundos, infractores a la moralidad, a los edictos que reprimen el escándalo, la tendencia a otorgar nuevas oportunidades a los hijos de hogares bien establecidos.

Los efectos del estigma se hacen sentir en la remisión diferencial de los jóvenes a los institutos de menores, en su posterior adoctrinamiento en el delito, en su separación de los grupos sanos, en su ulterior reincidencia y en la dificultad para reinsertarse, luego en el mundo del trabajo.

Claro resulta que el acto de “rotular” responde muchas veces a un prejuicio y expresa el contexto valorativo de donde parte. Es así como ciertos actos delincuentes, que no son percibidos como tales, son definidos como “negociados-operaciones”, es decir, descriptos con palabras neutrales, no estigmatizantes, mientras que otros son descriptos con palabras cargadas de afectividad negativa.

Tal categorización prejuiciosa puede percibirse en actos normales de la vida social. Dentro de nuestra organización socio económica las personas “deben” ajustarse a la competencia donde triunfa el mejor equipado, en su defecto se las rotula de “desajustadas”. Si, por otra parte, entran a la competencia, pero por un camino desviado, merecen idéntica marca. Es decir, que el estigma funciona como un mecanismo regulador de la competencia, donde puede presumirse quien ha de resultar triunfante.

La penalización de conductas ante las que la sociedad no reacciona parece simplemente una mera labor de arquitectura jurídica desde que, por defecto de detección social, han de quedar seguramente impunes.

Indudablemente es la norma jurídica la que tipifica como delictuosa una conducta, pero es la sociedad la que prejuzga, la que predetermina la suerte del delincuente si con su conducta ha lesionado ciertos valores sociales despertando la consiguiente indignación.

Al margen de las figuras penales contempladas por la ley, la sociedad posee un margen de irritabilidad escalada que va desde un mínimo para determinados delitos que no son percibidos como tales (aborto, seducción) con lo que disminuye la detección, se incremento a la impunidad y la norma penal pierde vigencia, hasta un máximo para

determinadas conductas que representan ataques frontales a la sociedad (robo, homicidio), con lo que aumenta la detección y disminuye la impunidad. Existe, pues, un marco diferencial de afrentas sociales y de reacciones paralelas por parte de la sociedad, así como una cierta tolerancia hasta el delito.

En algunos casos de conexidad y compromiso entre determinados sectores de la delincuencia y de la sociedad, los respectivos actos delictivos aparecen como esfumados, siendo improbable que la propia sociedad los perciba como delincuentes. Cuando la sociedad se compromete y participa en el delito (supuesto de la sociedad ocupada por el enemigo, por ejemplo), aquella no puede autojuzgarse porque no percibe su delito, desde que su conducta se corresponde con sus ideales y valores, es decir, coincide con su marco de referencia. Los mismos mecanismos de racionalización que operan en todo grupo delincuente se dan en la propia sociedad, que dificulta, así, la ulterior detección.

Esta quedaría reservada para aquellos delitos cometidos por sectores marginados.

El delincuente sería, entonces, un individuo que pagaría tributo a su egoísmo que quebrar la solidaridad social al no dejar participar al resto de la comunidad.

Como es la sociedad la que, en definitiva, hace a la transmutación y cambio de valores y es la que auténticamente prejuzgará, habrá que distinguir aquellos delitos que se presenten como ataques frontales, provocadores y afrentosos, de los que se manifiestan en forma subterránea y de los que se expresen contra el estado, por ejemplo.

Es obvio que existen un grado de tolerancia social hacia el delito y el delincuente, una cierta elasticidad entre la norma penal y la reacción social, quede correlacionarse con la inmersión o compromiso en el delito, tanto de la sociedad cuando del delincuente, lo que nos hace inferir que existe delincuencia porque se da compromiso social en el delito.

Podría hipotizarse que, a mayor participación y compromiso social en el delito se dar una menor irritabilidad social y en consecuencia, una menor detección social.

La detección social diferencial de ciertos delincuentes, así como el ulterior trato por los mecanismos policiales, judiciales y penitenciarios son indicadores de actitudes sociales respecto de la persona cuando se le compara con el valor otorgado a otros bienes. La protección es estos, en desmedro del trato humanitario que merece la persona humana, permite inferir la escala de valores de una sociedad.

No obstante, ello en toda sociedad los valores se encuentran en permanente mutación y cambio, es decir, son dinámicas. Tal dinamización influye sobre la detección social

respecto de ciertos delitos que van perdiendo entidad o vigencia, tal como ocurre en algunos delitos contra la autoridad en momentos de rebelión generacional y pérdida de prestigio de la autoridad.

La diseminación de pautas ilícitas, corruptas, erosionadas, así como la adhesión a valores subterráneas, pero vigentes en la sociedad, la identificación introyectiva con el hecho delincuente y la satisfacción vicaria que se obtiene a su través, son variables que influyen en la ulterior detección social y consiguientemente en la impunidad del delincuente.

La experiencia jurídica nos demuestra que ninguna conducta es disvaliosa perse, sino que es el hombre quien califica, al través de la norma, los modelos o canales de expresión de la conducta humana.

Existen verdaderos canales institucionalizados para delinquir donde la conducta delincuente no es percibida como tal, por ejemplo, el caso de movimientos de fuerza triunfantes, de policías que desahogan su agresividad amparados en su función o el supuesto de la justificación que se da a la apropiación de tierras por parte del conquistador en perjuicio del indio. Existe, finalmente, reglas o modos aprobados de canalizar el desajuste (matar en guerra, lesionar durante la práctica de un deporte)

La elección de ciertos modos encubiertos de conducta que se expresan por canales ambiguos pueden no merecer sanción o reproche (por modo subterráneo o aprobado con que se manifiesta), evitando así la correlativa indignación social por defecto de espectacularidad o dramaticidad. Ejemplo de ello son ciertas formas de prostitución encubierta para el turista en contraposición con la prostitución callejera.

El acceso diferencial a habilidades, oportunidades y conocimientos permite adoptar canales ambiguos y disfrazar la conducta delincuente, lograr un asesoramiento adecuado, tornar dificultosa la observación y descripción del delito, dificultar sus rastros o pruebas, maniobrara por conducto de chivos emisarios, evadir responsabilidad mediante las ramificaciones de la empresa ilícita, entorpecer, en suma, la detección social de la disconducta.

El derecho, por su parte, institucionaliza las modalidades de comportamiento que se juzgan aceptables y torna reprochables aquellas conduces que se expresan mediante modos o canales proscriptos. La sociedad, en forma coincidente, percibe como delictuosos los ataques frontales, revestidos de dramaticidad de que es objeto (asaltos, robos, homicidios) y en un proceso de temor y odio procede a la segregación de delincuentes, sin advertir que los sectores subordinados cuyas pautas adquisitivas se

expresan por canales procriptos no poseen los conocimientos y oportunidades especiales que requiere el uso de canales legitimados o ambiguos.

Aparte de los canales mencionados la consumación o perpetración del delito puede realizarse mediante diversas técnicas operativas. Existen técnicas disfrazadas o encubiertas que, por su naturaleza, merecen neutralidad reactiva y otras frontales, dramáticas, abiertas o violentas que despiertan rechazo o intolerancia debido a su honda dramaticidad y proximidad.

Las primeras recurren a la utilización fraudulenta de los medios legitimados o mecanismos ardidosos y persuasivos prestigiados por la sociedad para identificarse con formas intelectualizadas de conducta. En este caso, las operaciones delictivas presentan similares características que las relaciones contractuales de carácter negocial, en las que las partes se someten libremente a obligaciones bilaterales, es decir, la actividad externa es aparentemente licita y normal y se realiza durante los “negocios “

Los delincuentes que en apariencia y lenguaje se parecen cada vez más al hombre honesto, se ocultan tras el disfraz de sociedades ficticias que han cumplido todos los requisitos legales, se esconden tras una compleja red de relaciones sociales y un aparato administrativo cuidadosamente montado, manejando engañosamente la publicidad y la documental (contratos, cheque, etc.) para tergiversar la realidad. Cuentan, para neutralizar la detección social con el dificultoso encuadre del hecho y requiere de cierta preparación en el mundo de los negocios para comprender su forma de operar.

Por otra parte, cierto tipo peculiar de interacción amortiguada entre víctima y victimario incide sobre el proceso de detección, como sucede cuando la maquina (ej. Automóvil) se interpone entre ambos o cuando la burocracia de ciertas empresas y el tiempo de concreción del negocio ponen distancias entre los sujetos activos y pasivos que aparecen como plurales y despersonalizados.

En los delitos que se asemejan a los negocios ilícitos se dan pautas de orientación hacia el “arreglo” por causa de conexiones, hacia la “espera” por promesas que quedarán cumplidas, hacia la no denuncia por la estructura tardía

En suma, la delincuencia puede canalizarse a través de conductas institucionalizadas y ambiguas, hacer uso de técnicas operativas y de consumación apropiadas, contar con elementos amortiguadores y actitudes de arreglo, expresarse mediante aptitudes sobrevaloradas, como la ambición e inteligencia, en cuyo caso la dificultada detección

social arrojara una cifra mínima para la estadística del delito, tornando valida la hipótesis de que los diversos sectores sociales no se diferencian por la frecuencia delictiva sino por la forma de comisión del delito.

DIFERENTES CATEGORIAS DELICTIVAS:

1.- la violencia: la conducta agresiva, en general, puede hallarse motivada por sentimientos como el amor, temor y odio. En el supuesto del amor puede obedecer a la necesidad de beneficiar o proteger a otros, mientras que en los casos de temor y odio la violencia puede ser detonada por barreras a la comunicación y hacen percibir en forma prejuiciosa a los terceros.

En la actualidad se observa un recrudecimiento de la conducta en análisis que se expresa en forma de delito organizado, pluripersonal, complejo, y pluriofensivo, que alcanza en el plano nacional, las características del sindicato del crimen y en el plano internacional la de complejas organizaciones que extienden sus ramificaciones mas allá de los territorios nacionales.

2.- la delincuencia juvenil: ciertas formas de delincuencia juvenil son producto de periodo de aprendizaje o espera a que se ve sometido el joven como etapa preparatoria para jugar al rol masculino que le está reservado. En tales circunstancias e encuentra motivado a acentuar su masculinidad mediante el desempeño de roles que entrañen peligro, valor, desafío, lucha, máxime cuando la sociedad no le brinda formas alternativas e institucionalizadas de expresar su masculina.

3.- los asaltos y las operaciones comando: en el caso de los grupos asaltantes, con oportunidades y conocimientos bloqueados, el constante acicate social a la ambición de bienes materiales les constriñe a adoptar el único tipo de conducta de encuentran a mano para gratificar tal necesidad reclutados, en general, en las aéreas sumergidas, sometidos desde un principio a un estigma social discriminatorio, se transforman en rebeldes sin ideología política por hallarse atomizados y pretenden una quijotesca distribución, por apropiación, de la riqueza pero en forma subterránea, sin pretensión de mejoramiento social y aprovechando el orden establecido.

En el caso de las operaciones comando se advierte una respuesta estímulos de poder político. La elección de la vía violenta es meramente un medio de allegar fondos a estructuras políticas proscriptas. Esta modalidad, anclada en ideologías, encuentra reforzada su conducta en la autopercepción de su actividad como heroica y funcional.

4.- El estafador y la delincuencia económica: la delincuencia intelectualizada se canaliza a través de conductas que disimulan la conducta desviada y tornan problemática su adecuación al tipo descripto por la ley penal su estructura externa (edificios, burocracia privada) disfraza la dinámica delictiva que queda amortiguada por las amplias conexiones sociales, de carácter plural y difuso de las víctimas y la posibilidad del arreglo utilizada como generosa arma. Los sujetos activos desaparecen tras un telón de sociedades, edificios, documentos y una red de empleados y gerentes, verdaderos chivos emisarios que constituyen el medio a través de cual se perjudica a un conjunto plural o indefinido de individuos o a una víctima ambiciosa, incitadora, pautada, a su vez hacia el enriquecimiento o al propio planeamiento económico del Estado, percibido como ajeno, disfuncional, agobiante y vehículo de despojo. Las elites de estas asociaciones se reclutan en sectores privilegiados e instruidos, con acceso a determinadas oportunidades y conocimientos imprescindibles que les permiten conservar la riqueza e incrementar la ya poseída, mediante el incumpliendo de las expectativas, la burla de las disposiciones normativas y la presentación de lo falso como verdadero.

Las motivaciones que subyacen en este tipo de delincuencia puede ser el enriquecimiento a toda costa al través de sociedades que esfuman la responsabilidad, el acrecentamiento de la riqueza a través de canales mas agiles y veloces que permiten mantenerse al ritmo de la concentración de capitales, la percepción de la desigual distribución de la riqueza, y la legitimación de la explotación ajena por el transcurso del tiempo; el acicate social al consumo y el prestigio con que se gratifica el ascenso económico ; la incapacidad de espera para lograr por los canales adecuados la riqueza ambicionada y la inmadurez social que lleva transformar en acto (aquí y ahora) expectativa que requieren el entrenamiento adecuado.

Estas asociaciones cuentan a su favor con todos los elementos utilizados por las organizaciones licitas. A su estructura incorporan la eficacia indudable de la propaganda, el asesoramiento de determinados profesionales y las pautas de eficiencia que constituyen la base de cualquier empresa organizada.

Aquí no caben la improvisación y la violencia, por el contrario, la previsión y la astucia son los nuevos ingredientes que acentúan el costo de estas organizaciones si a ello se añade la circunstancia de que muchas son aceptadas o por lo menos no despiertan agudo sentimiento de rechazo, el camino se encuentra expedito para que coexistan como empresas licitas con grave desmedro para éstas y con la posibilidad , no ignorada de la generalización de las normas ilícitas de que aquellas son portadoras. Cabe señalar

el costo social de este tipo de delincuencia que utiliza como sujeto pasivo del delito no a un individuo determinado sino a masas de ellos (que son estimulados por la propaganda maliciosa y equivoca y por la presentación de impenetrables cálculos y contratos) desviando e inutilizando así, importantes sumas provenientes del ahorro. Son en esencia asociaciones piramidales organizadas que forman una verdadera red de interconexiones delictivas. El estafador, es en general, un individuo inmaduro, egoísta, frio del estado de ánimo, en sus cálculos no cabe el perjuicio ocasionado, sicopático, su proyecto vital es paranoide, supervalorado, no agresión, de características feminoides, embustero, arrogante.

El delincuente económico canaliza su conducta mediante la utilización fraudulenta de los medios legitimados, gratificando su ansiedad de ascenso por la riqueza y reforzando su actitud de burla. La habitualidad en el delito y el rápido suceso le tornan en propagandista de su ética.

La delincuencia económica o delincuencia invisible es producto de la economía planificada, es decir, de nuevas normas jurídicas, estructuradas para proteger la economía de la nación. Estas normas se encuentran, la mayoría de las veces, en conflicto con los valores sociales por defecto de una adecuada internalización.

En este tipo de delito se halla comprometido todo el cuerpo social, se percibe una victima difusa y lejana (el Estado) que merece burla porque a su vez burla a la sociedad. Es aquí donde se percibe claramente la ineficacia del valor ejemplarizador de las sanciones penales cuando la sociedad se compromete en el delito. Ejemplo de la conducta en examen son: el contrabando, el agio, la infracción a precios máximos, la evasión de divisas, donde se advierte una amplia coparticipación social con mengua de los frenos inhibitorios y de los controles externos porque es la propia sociedad la que incita.

5.- El crimen organizado e internacional: Como el juego, el trafico de alcaloides, la trata de blancas, donde la víctima se une a el criminal desafiando la ley, los líderes de las organizaciones logran ocupaciones a nivel político y financiero y aparece nítida la cooperación activa y consiente de un numero reciente de individuos de la sociedad. Los beneficios de esos negocios van a dar gentes que tienen sus propias cuentas bancarias y sus propios negocios, produciéndose así una verdadera coexistencia pacífica entre el crimen organizado y el orden social legítimo. En este tipo de delincuencia, el delincuente está comprometido en tareas de que difieren muy poco de las ocupaciones legítimas, su estructura motivacional es muy afín a la del esfuerzo económico regular y la sociedad, en consecuencia, se siente obligada a acudir en su ayuda y proteger sus intereses.

EL ROL DE LA VICTIMA Y EL VICTIMARIO: LA VICTIMOLOGIA

a) la víctima “per se”: es la victima autentica, desprevenida, que es objeto de la conducta delictiva no obstante haberse pertrechado con todos los mecanismos de protección social. Su rol es pasivo.

b) Victima incitadora: la victima juega un decisivo rol de incitación en el que provoca y modela al delincuente, cuando trata, por ejemplo, de beneficiarse ella misma con la conducta delictiva tal como acontece cuando cree realizar un negocio que le ha de producir rápidas ventajas. Obviamente esta incitación puede darse a niveles inconscientes o concientes.

Existen situaciones en que la víctima se adhiere a pautas ilícitas corruptas o ella misma es culpable, corrompida y orientada al beneficio a extraer por conducto del delito o forma parte de una subcultura en que la pauta es silenciar el hecho delictivo, es decir, que participa activa o pasivamente en el delito. En estos supuestos, la posibilidad de la detección queda nublada por el compromiso social en la disconducta.

Existen otras situaciones en que se produce una verdadera identificación introyectiva con el acto delincuente o se obtiene satisfacción vicaria, por su conducto, porque se lo percibe como justo o vindicante. En todos estos casos, la propia víctima puede percibir como culpable a la sociedad y ofrecer una “disculpa” al victimario y tratar de hallar solución al entuerto por vías ajenas a las institucionalizadas. Es éste un canal que obstaculiza la detección social.

c) la victima captada: hoy puede observarse la incitación o estimulo que se ejerce sobre victimas plurales a través de la publicidad hábilmente orquestada, cuyo carácter malicioso y equivoco permite viciar la voluntad de aquellas, las que, en el “momento delictivo”, quedaran atrapadas por indescifrables contratos de adhesión. La masa esencialmente consumidora de publicaciones y noticias es fácil presa de organizaciones que se autoerigen en prósperos y sólidos arquetipos comerciales.

d) la victima plural, masiva y despersonalizada: hoy asistimos a un proceso de transformación de la victima que, de individual, se ha tornado en plural, masiva y despersonalizada. Actualmente el delito se propone perjudicar víctimas anónimas, desperdigadas, con el fin de descanalizar sus ahorros y formar, así, grandes patrimonios que les permiten competir en el mercado de concentración de capitales. La detección se encuentra impedida en este caso por el carácter complejo con que se presentan estos negocios, muy similares, exteriormente a los ilícitos y por la dificultad de integrar todas las voluntades de las victimas en una acción penal ejemplarizadora.

e) la víctima como ente ideal y burocratizado: el carácter de victima puede verse esfumado cuando ésta se presenta como impersonal despersonalizada, tal es supuesto de los supermarkets y supercorporaciones en cuyo caso la responsabilidad por el hecho pierde dramatismo y se diluye. Por otra parte, la detección también se diluye por la burocratización de esas empresas, así como por la relativa incidencia del hecho delictivo sobre sus grandes patrimonios.

f) la dramaticidad del hecho: sin mayor esfuerzo puede percibirse la diferencia de dramaticidad de un asalto con la que entraña una estafa de alto vuelo. Dicha diferencia se encuentra indicada por la peculiar terminología utilizada para su descripción por los medios de comunicación de masas. Un principio de explicación lo puede dar la circunstancia personal y violenta, mientras que en el segundo es persuasiva y amortiguada por la participación de la víctima.

g) el temor, la desconfianza y la espera: muchas veces las victimas no denuncian el hecho delictivo por temor a las amenazas y represalias del victimario, otras por las incomodidades del juicio, su lentitud o por no poder esperar hasta su resultado, otras tantas por desconfianza hacia las autoridades en tal sentido, puede señalarse que dada la confianza que despierta el régimen correccional ingles se denuncian muchos delitos juveniles, aun por los propios parientes.

h) la atracción sexual, el paternalismo y el desprestigio: ciertos hechos delictivos no se denuncian por atracción sexual o machismo, respecto de la mujer, y otros por un cierto paternalismo respecto de los jóvenes para evitarles el duro trance del camino correccional. Existen situaciones en que la denuncia nos e realiza por temor al desprestigio comercial o por temor a la mengua del honor.

i) la interacción grupal y la detección diferencial: cuando el hecho delictivo es cometido por individuos que pertenecen al endogrupro, la detección puede fracasar por temor al que dirán o al desprestigio. Puede, sin embargo, frustrarse por evidenciarse una tendencia, en estos casos, de buscar el arreglo por otros medios, es decir, a la usanza del grupo cuando el hecho es cometido por individuos de otros grupos hay que discriminar entre grupos superiores y grupos inferiores. En el primer caso, la detección puede fallar por temor a las conexiones o la esperanza en el arreglo en el segundo caso puede darse una tendencia a la detección por percibirse al otro grupo como devaluado y al propio con posibilidades de triunfo.

EL VICTIMARIO

Es necesario considerar el tipo de personalidad, la edad, sexo, ocupación o profesión, clase social, nacionalidad y la circunstancia de que sea una persona física o un ente ideal.

Se dan situaciones en las que el victimario aparece como nómade, anónimo, con amplia movilidad, como en el caso del robo y hurto, mientras que en otros el victimario se encuentra como enclavado y es la victima quien concurre a ´´el, como en el caso de la estafa organizada.

Existen situaciones en el que el victimario se presenta con una personalidad social similar a la del individuo común, como el caso del delincuente económico, y otras en que lo hace en forma despersonalizada, bajo el disfraz de personas jurídicas o ideales que encubren a los individuos que las integran. En estos supuestos, el delincuente está comprometido en taras de administración y otras actividades que difieren muy poco de la rutina de las ocupaciones legítimas. La sociedad se siente obligada a acudir en su ayuda y proteger sus intereses, puesto que existen muy poca diferencia entre sus pautas de acción y las normales y sus motivaciones son similares a las del quehacer económico regular. Es de advertir que en estos casos el victimario se encuentra acicateado por el defecto de percepción de la víctima, que es anónima y aparece oculta tras el fárrago de trámites, así como por el escaso daño individual que cree ocasionar. Sus mecanismos de justificación se ven reforzados por la idea de que todos hacen los mismos, en el mundo de los negocios y que la víctima, en cierto modo, esta coparticipando o extrayendo algún beneficio del negocio.

La diferencial detección en la praxis:

Existen tendencia a la intervención policial en las áreas desorganizadas, así como una detección preferencial respecto de los jóvenes provenientes de familias desorganizadas cuyo aspecto, conducta y lenguaje predisponen, quienes, remitidos a los institutos especializados, comienzan allí su aprendizaje delictivo.

Por el contrario, cuando el desajuste proviene de otras áreas o individuos existe cierta tendencia a derivarlos a las familias o a la comunidad.

Otros ejemplos lo constituyen la diferencial reacción social que se experimenta ante la toma de una fabrica, por los obreros, por cuestiones salariales o el cierre de la misma por decisión patronal o el lenguaje que utilizan los medios de difusión de masa para relatar un homicidio según el área en que se perpetre.

En el plano de lo que se ha dado en denominar rebelión generacional puede observarse que si la conducta agresiva o de enfrentamiento se manifiesta en los sectores altos la detección será mínima y ser recurrirá a las estrategias del arreglo o de las conexiones; sí la conducta delictiva se manifiesta en sectores medios o lesiona los intereses de los sectores altos, la detección funcionará, no así si la delincuencia hiere los intereses de los sectores bajos, en cuyo caso se recurrirá a la estrategia referida; si la conducta delictiva se produce en los sectores bajos la detección será mínima, no así si se expresa hacia los sectores medios o altos, en cuyo caso funcionara regularmente.

Con referencia al sexo se advierte que la detección social es discriminatoria respecto de los jóvenes (delitos contra la propiedad) y de las jóvenes (delitos sexuales)

En otras expresiones delictivas como el asalto, por ejemplo, existe una franca tendencia socio policial a enrostrar sucesivos delitos a los delincuentes de esta categoría, lo que no sucede con la estafa organizada y la delincuencia económica.

Los sectores altos en el curso de su actividad ilícita encuentran satisfacción a sus necesidades, no tienen motivos para violar las normas penales ni necesidad de atentar contra la propiedad, porque poseen riqueza. Su conducta que puede ser disvaliosa, no ética o ilícita, en función de las necesidades de los otros estratos o sectores sociales, no está penalizada por defecto de protección penal a ciertos derechos e los sectores sumergidos.

Desde que su quehacer se encuentra jurídicamente protegido y proscriptas las conductas que atenten contra el status quo, la detección, a su respecto, se halla vacía de contenido.

Los sectores medios formados por profesionales, funcionarios, comerciantes, industriales, militares, pueden acceder a los bienes y servicios tenidos por necesarios para el pleno desarrollo de sus personalidades y no se encuentran compulsados a la conducta ilícita. Sin embargo, motivaciones de ascenso social, e prestigio, de incremento de la riqueza, puede hacerlos caer en conductas ilícitas que lesionen bienes jurídicamente protegidos por la ley penal, pero que no son percibidos como graves por el aparto detector. Por el contrario, como el enriquecimiento, el afán de progreso, la innovación, la ambición, son valores en sí, las conductas de enriquecimiento ilícito categorizadas como delictuosas por la ley penal son rotuladas como “negociados” y “operaciones financieras”, justificándose así la inactividad del aparto represivo.

Sus conductas, que ocurren dentro de las actividades normales, son sofisticadas, se ajustan a lo formalmente prescripto y disfrazan, encubren el delito, que se torna invisible y de difícil detección. Su quehacer, en este orden de ideas, es permisivo y tolerado.

Los individuos de los sectores bajos postergados inmigrantes rurales, habitantes de áreas segregadas, no pueden dentro de la esfera de sus actividades, acceder a los bienes tenidos por necesarios para el desarrollo de sus personalidades. Acuden, entonces, a un tipo de acción que lesiona los valores protegidos por la ley, transformándose en delincuentes. La sociedad, por su parte procura reformarlo, es decir, condicionarlos al orden establecido.

Los sectores bajos no logran, pues, satisfacer todas sus necesidades dentro de sus actividades normales. Se hallan orientados hacia el ataque violento y agresivo de propiedades y bienes que jurídicamente no les pertenecen. Sus conductas, en consecuencia, reprimida y proscriptas por la ley penal, adquieren visibilidad y son fácilmente detectadas.

En el problema de la detección se observa cómo influye la dramaticidad de las conductas. Un hurto, un robo, una usurpación, significan ataques frontales o lesiones descarnadas por parte de aquellos que no poseen la especialización necesaria para acudir a otro tipo de conductas que tornen invisible la infracción penal. Las conductas especializadas y formales, no se presionan como disvaliosas precisamente porque guardan el ceremonial debido, las formalidades escritas, el respeto aparente de la dignidad humana y la apariencia de negocio.

La delincuencia puede ser síntoma de desorganización, discriminación o desequilibrio social (supuesto de las ocupaciones de fabricas por despido o bajos salarios, reacciones violentas ante persecuciones raciales, violencia juvenil motivada por el periodo de “espera” y las contradicciones del mundo adulto, sustracciones producidas por el énfasis en el consumo y la escasez de medios para satisfacerlo) puede ser una forma de expresión de desaliento social, es decir, que puede operar como mecanismo indicador de trastornos y alteraciones, desde que la forma que adquiera estará determinada, en definitiva, por los valores más significativos de la sociedad.

Por otra parte, la delincuencia puede cumplir diversas funciones como: permitir la localización y tratamiento de los inadaptados; mejorar y estudiar la conducta humana; estimular la búsqueda de los males y sus remedios, preparar el camino para futuros cambios, gratificar ciertas necesidades (violencia como mecanismo de protesta) ; despertar sentimientos de solidaridad contra quienes se ejerce la fuerza pública (persecuciones raciales)

No obstante, ello es obvio que la delincuencia, sobre todo en sus nuevas formas, resulta disfuncional por el proceso de integración de normas licitas e ilícitas, la perdida de vigencia de aquellas y la generación de ambivalencia respecto de la autenticidad de ciertos valores.

Al problema de la diferencial detección social, respecto de los distintos delincuentes, le sigue el de un tratamiento que asume idéntico carácter y finamente como final del proceso, una reabsorción social que es también discriminatoria. No solamente la sociedad, sino que la policía, los tribunales, las cárceles, establecen una interacción especifica con los distintos delincuentes en la que pesan los antecedentes, la extracción social, el tipo de delito, las conexiones sociales a la estructura de la personalidad, el lenguaje.

En el caso de la delincuencia económica, por ejemplo, el tiempo carcelario no entorpece la futura reubicación social, desde que ´´esta se da en sectores de trabajo no subordinado, donde los antecedentes no cuentan. El delincuente volverá a la industria, al comercio donde, precisamente, se hallan positivamente valoradas la ambición, el riesgo en los negocios, es decir las mismas pautas que por inmadurez lo llevaron al delito. En este supuesto, el aparato penal montado para luchar contra este tipo de delincuente parecería inadecuado.

En el caso de la delincuencia que se expresa en forma violenta, el aparto penal parecería también inadecuado porque luego de la etapa carcelaria el delincuente cuyo proceso de reabsorción quedará impedido, se verá obligado nuevamente a delinquir. Es decir, que el proceso circular se daría de la siguiente manera; los distintos grupos prejuzgan sobre los delitos y los delincuentes y los denuncian a la policía con criterio diferencial. Esta a su vez previene en forma diferencial y selectiva. En el proceso penal influyen la eficacia de la prueba y la posibilidad de una adecuada defensa, con lo que llegan a condena reducido número de individuos que, a su vez, recibirán un trato diferencial y selectivo en los establecimientos penales, los que, luego del periodo de tratamiento los devolverán a la sociedad que los reabsorberá en forma selectiva y diferencial. En suma, que todos los procesos diferenciales y selectivos y de carácter eminentemente social puesto que es la sociedad la que detecta y reabsorbe con las modalidades señaladas.

La criminalidad es uno de los problemas que más preocupan a la sociedad. esa preocupación no es nueva ni tampoco la criminalidad, ambas siempre han existido. sin embargo, a su trascendencia real le acompaña un carácter simbólico. para bien y para mal, en las sociedades contemporáneas se tiene mayor información y fluye con mayor rapidez. esta proximidad hace que el

problema se perciba de manera más intensa y las reacciones no se hacen esperar.

Ante un hecho criminal que se difunde suelen surgir una diversidad de cuestionamientos o reclamos. Emanan expresiones sustentadas en diversos sentimientos o perfiles.
Lo cierto es que el tratamiento del fenómeno de la criminalidad debe asumirse con rigor. una tendencia al asumir dicho tratamiento suele ser el enfoque eminentemente punitivo al sustentar la necesidad del castigo y las bases para su aplicación. Bajo este enfoque hace acto de presencia, sobre todo, el derecho penal, aunque hay que tomar en consideración su insuficiencia. Es necesario esforzarnos no sólo para construir un derecho penal mejor, sino algo mejor que el derecho penal.

Aunque existen posturas respetables en el sentido de abolir la sanción penal, creemos que en las sociedades actuales no es factible tal opción. el derecho penal debe seguir existiendo, aun con su limitado papel.

EL DELINCUENTE, LA VICTIMA Y LA COMUNIDAD

Un enfoque socio-jurídico de la delincuencia implica el estudio del delincuente, la víctima, los procesos de criminalización y la reacción social frente al delito.

La moderna Criminología realiza un enfoque interdisciplinario, bio-psico-social, que no se agota en el estudio del delincuente.

La mayoría de las investigaciones sobre conductas delictivas se limitan a estudiar individuos que han sido etiquetados por la sociedad como “delincuentes”, se trate de procesados o condenados. En esta categoría quedan englobados aquellos que realmente han cometido delitos y quienes, sin ha verlos cometido, son percibidos por las agencias de control como delincuentes. Se dejan de lado todos los que, a pesar de serlo, no han sido detectados (cifra negra de la delincuencia). De aquí la necesidad de considerar como hipótesis de trabajo que los delincuentes no constituyen una categoría homogénea y que solo comparten el rotulo.

Hay que dilucidar no solo los motivos y actitudes de los delincuentes, sino también las de los que lo rodean e incluso, de los que están a cargo del control formal. También es importante determinar los motivos y actitudes de los otros respecto del delincuente, los prejuicios y la consiguiente dificultad de reabsorción.

De la misma manera que el grupo define el lugar que ocupa el individuo en la sociedad al delincuente le reconoce el propio, con la salvedad que el mismo es irreversible, una vez logrado, lo conserva para siempre.

Conferido el status principal, los status accesorios se dan en consecuencia; según sea el delito cometido, será el rol familiar, ocupacional y la posición en la estructura delictiva. Y viceversa si un individuo reúne ciertas características el grupo lo señala como potencialmente delincuente; el estigma tiene efecto de rebote, ya que el individuo terminará comportándose de acuerdo a las expectativas del grupo.

Siguiendo la línea de Becker e Irurzun, acentuamos el proceso de interacción entre los que cometieron el delito y el resto de la sociedad; los dos grupos se complementan y la existencia de cada uno de ellos depende del otro, de manera tal que los cambios en la interacción pueden producir cambios significativos en la conducta y su percepción.

De aquí que la desviación es una propiedad conferida a ciertas formas de conducta por el grupo.

LA VICTIMA Y EL DELITO:

El informe de la Comisión II del VII Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del delincuente (Milán 1985) entiende por victimas las personas que “individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, perdidas financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentalmente, como consecuencia de acciones y omisiones incluidas la que proscribe el abuso del poder”. En esta definición también se incluyen los familiares o dependientes inmediatos de la victima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Un enfoque dinámico del delito no puede aceptar que la conducta del delincuente y la de la conducta del delincuente y la de la victima sean consideradas separadas una de la otra. Admitir el rol de la victima lleva a una mejor comprensión de la génesis del delito.

Si bien la denominación (victimología) es nueva y acentúa un aspecto del fenómeno delictivo, el problema es antiguo. Así; Lombroso, admitiendo otros factores ajenos a los biológicos, consideraba que los delincuentes pasionales actúan bajo la presión de emociones provocadas por la victima; Garofalo llamaba la atención sobre

comportamientos de la victima determinantes de la conducta del ofensor y Tarde criticaba la omisión legislativa al no considerar la relación victima-victimario.

Hans von Henting (1948) sostenía que la victima modelaba al criminal y a su delito y que la relación entre ambos era mucho más compleja que la establecida por el derecho penal. Mendelsohn propone el nombre de "Victimologia" para desarrollar un campo específico de estudios, sosteniendo que no es una rama de la criminología, sino una disciplina paralela a ella.

La Victimologia, puede definirse como el estudio científico de las víctimas. Así como se piensa que ciertas personas tienen grandes posibilidades de cometer delitos, otros tienen probabilidades de resultar victimizados. La victima puede precipitar el crimen. (Sympisium de Victimologia, Jerusalen, sept. 1973).

Uno de los problemas con que debemos enfrentarnos es la dificultad para detectar a la víctima, que generalmente se origina en la falta de denuncia, por parte de ella, de los hechos delictivos de los que ha sido objeto. La misma nace de la desconfianza en el sistema penal, el compromiso con el delito, el temor a soportar las consecuencias cuando se conozca su calidad de tal, el interés en no involucrarse en un proceso largo y a veces infructuoso, la empatía con el trasgresor, el desconocimiento de la calidad de víctima, o los arreglos extrajudiciales.

Tanto los individuos como los grupos más amplios pueden ser victimizados. El victimario puede ser una persona que ha sido a su vez victimizada; cuando el aparato penal aplica una sanción excesiva puede victimizar al victimario.

Tradicionalmente se pensaba al delincuente como agresor y a la víctima como inocente, esta nueva disciplina (victimología) destaco en ciertos casos la relatividad de las culpas.

TIPOLOGÍAS:

Si bien pueden ser citadas varias, cabe reconocer que solo sirven para mostrar la interacción entre la víctima y el victimario. Todas tratan de clasificar características de las víctimas, cuando en realidad, tipifican situaciones sociales y psicológicas, variables y no constantes.

a) MENDELSOHN: la correlación de culpas de la víctima y el victimario es la base de su tipología. Clasifica a las víctimas de acuerdo al grado de contribución a la comisión del delito:

- Víctima inocente: los niños y aquellos contra quienes se comete un acto delictivo, encontrándose en estado de inconsciencia. Es la victima ideal.

- Victima tan culpable como el delincuente y victima voluntaria: suicida en la ruleta rusa y suicida por solidaridad o adhesión, la pareja suicida, el que mata por piedad (eutanasia).

- Victima mas culpable que el victimario: victima provocadora y victima imprudente (incita a la comisión de un delito).

- Victima como única culpable: el atacante, muerto por otro en ejercicio de la legítima defensa.

- Victima simulada y victima imaginaria: paranoicos, histéricos, seniles.

b) VON HENTINGT su tipología es más elaborada: conjuga factores biológicos, psíquicos y sociales y diferencia a los que nacen víctimas de los que la sociedad hace victimas.

- Menores de edad: tipo biológicos; son víctimas de delitos contra la persona y la libertad; no de delitos contra la propiedad, de la que carecen.

- Mujeres: tipo biológicos; en las jóvenes, predominan los delitos sexuales; en las adultas, los delitos contra la propiedad.

- Ancianos: tipo biológico: en particular, son víctimas de delitos contra la propiedad. Son más débiles física y psíquicamente; se supone que tienen más y mejores bienes)

- Disminuidos mentales: insanos, deficientes mentales psicópatas.

- Inmigrantes y menorías en general: particularmente vulnerables por las dificultades para ajustarse a la nueva cultura, sufren pobreza, disturbios emocionales, rechazo de los grupos; las relaciones competitivas los vuelve hostiles. Cuando se adaptan a la sociedad, dejan de ser víctimas y pueden transformarse en victimarios.

- Consumistas; victimas por excelencia: los jugadores, estafadores, los sindicatos del crimen, aprovechan del afán de lucro. Se los encuentra en todas las capas sociales; el pobre que busca su protección; el de clase media que busca más riqueza; el rico que busca el doble de lo que tiene.

- Depresivos: (tipo psicológico): la sumisión, la pasividad, la desesperanza, la disminución de la actividad física y mental, las vuelve victimas fáciles

- Solitarios: son víctimas potenciales, buscan compañía y no ganancias económicas, son víctimas de homicidios, robos y estafas.

- Atormentados: se los encuentra en los dramas familiares (hijo que mata al padre que lo tiraniza).

c) IRURZUN: distingue:

- Victima “per se”; es la víctima auténtica, desprevenida; cumple un rol pasivo.

- Victima incitadora y victima identificada con el delito: la primera es la que provoca y moldea al delincuente (se beneficia con la conducta delictiva), la segunda es la que adhiere a las normas del victimario; participa activa o pasivamente en el delito.

- Victima captada; es la víctima plural, motivada por la publicidad.

- Víctima masiva y despersonalizada; es la víctima anónima y no identificable

- Victima como ente ideal y burocratizado: empresas, corporaciones, Estado

LA VICTIMA Y LA SOCIEDAD INDUSTRIAL:

En el caso de delitos cometidos por abuso del poder, sea político o económico, la interacción entre la víctima y el victimario disminuye o bien no existe.

Las notas comunes son: grupos o población enteras víctimas del delito; autores escudados en el poder; autores fuera del alcance de la ley, porque o bien los actos son perjudiciales y no están sancionados por la ley penal (seguridad industrial) o bien porque, estando sancionados, la ley no puede hacerse efectiva por su aplicación selectiva y diferencial, falta de detección de la conducta ilícita, por ausencia de información, desconocimiento del orden jurídico, falta de enjuiciamiento o tratamiento diferencial de los responsables, mayor nocividad en lo que hace a la extensión y peligrosidad para la vida y salud de la población.

Ubicamos en este ítem:

a) muertes, enfermedades y lesiones ocurridas en el curso de la relación laboral, por incumplimiento de normas vigentes en materia de salud y seguridad.

b) contaminación ambiental: accidentes en centrales nucleares, contaminación industrial, fabricación y/o venta de productos nocivos (medicamentos, insecticidas, plaguicidas), adulteración de alimentos.

c) estafas y especulaciones

d) quiebras fraudulentas

e) monopolios

f) imposición de precios excesivos

g) salarios insuficientes y diferenciados.

Destacamos que las dos últimas figuras, señaladas con las letras f y g, no tipificadas como delito en nuestra legislación penal.

Si se trata de delitos cometidos por abuso de poder público encontramos:

a) Incumplimiento de los deberes de funcionario publico
b) malversación de caudales públicos
c) manipulación de precios de transferencia

licitaciones fraudulentas

d) Transferencia de tecnología

PREVENCION Y REPARACION DEL DAÑO:

La victimología permite, a través de la política criminal, una más eficaz prevención del delito y, al detectar la vulnerabilidad de determinadas personas para convertirse en victimas, permite elaborar programas para disminuir esta tendencia.

Así, ante la estafa, una denominada pedagogía de la víctima se ocuparía de advertir e informar a las posibles víctimas, alertándolas de determinadas maniobras delictivas a través de los medios masivos de comunicación, lo cual disminuiría su número al no ser tan fácilmente engañadas.

En cuanto al daño ocasionado a la víctima, debería tratar de lograrse su adecuada compensación, que no solo importe aspectos pecuniarios. En la práctica, no siempre la víctima es resarcida efectivamente.

El Proyecto de ley sobre ayuda a las víctimas de hechos punibles (Alemania, 1971) hace referencia a que el estado ha de conceder a las víctimas de los mismos al menos ayuda material por daños físicos graves, si no le fuese posible cumplir su función de impedir el delito. Aquí la función primaria de impedir el delito se transforma en función secundaria de prestación de resarcimiento o en caso de hechos punibles no evitados. Esta función secundaria, deriva en último término, del deber del Estado de mantener el orden jurídico y el orden de paz.

En 1984 expertos de la Organización de las Naciones Unidas redactaron una "Declaración sobre la justicia y la asistencia para las víctimas", que estipula las obligaciones fundamentales para con ellas. Esta Declaración fue objeto de las deliberaciones del VII Congreso de Naciones Unidas (Milán), y vino a llenar un vacío dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados por las NACIONES UNIDAS DESDE LA Declaración de 1948.

La declaración está estructurada en torno a cinco principios básicos:

1) *Obtener reparación del delincuente*

El resarcimiento comprenderá devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la rehabilitación de derechos; que será debido por los delincuentes o los terceros responsables de sus conductas, a las víctimas, o sus familiares o las personas a su cargo.

2) *indemnización*

Cuando no sea suficiente la otorgada por el delincuente o sus responsables, los Estados tendrán a cargo la indemnización de las víctimas. Se establecerán fondos nacionales con este propósito

3) *asistencias;*

Serán informadas y provistas de la asistencia médica y comunitaria básica para ayudarla a recobrase del sufrimiento.

4) Trato equitativo

Serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, se evitará intensificar sus sufrimientos, por ejemplo, "con interrogatorios prolongados y detallados, pensados sólo para aprehender al delincuente, por policías, abogados y jueces carentes de sensibilidad

“” (Irvin Waller). Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y serán informadas de sus derechos para obtener reparación mediante los mecanismos judiciales o administrativos que se implementen

5) <u>prevención social y económica</u>

Se protegerá a las posibles víctimas a través de políticas económicas, sociales y penales tendientes a reducir la incidencia de la victimización.

Estos cinco principios se aplican a las víctimas de delitos “callejeros” (homicidio, robo). “domésticos” (malos tratos a las esposas) y “abusos de poder” (tortura, esclavitud, desaparición).

Esta Declaración destaca la importancia de la justicia, no solo para los delincuentes y el Estado, sino también para las víctimas y la comunidad

<u>LA COMUNIDAD, EL ESTIGMA, LA PREVENCION, EL TRATAMIENTO.</u>

La comunidad, al señalar candidatos para el delito, puede actuar como factor criminógeno.

El rotulo “delincuente” no es aplicado por igual a todos los que transgredieron las normas penales. Algunos delincuentes pasan desapercibidos, SE CONFUNDEN CON EL HOMBRE COMÚN, CONVIVEN CON ÉL, trabajan y comparten ciertos valores. A otros, en cambio, se le asignan características distintivas que los separan del resto de la sociedad; corresponden a dos mundos que no se tocan; están en la sociedad, pero no son parte de ésta. Para ellos la máxima pena y el mayor rechazo. La diferencia radica, entonces en la percepción de la conducta delictiva. En un caso, los estereotipos señalan al delincuente (asaltante homicida); en otro, los estereotipos hacen que el delincuente se confunda con los demás miembros de la sociedad (estafador).

La prevención del delito puede ser entendida en dos sentidos: 1) evitar la comisión de delitos; 2) evitar la reincidencia o sea, prevención primaria y secundaria.

Parecería que los delincuentes que llegan a la justicia son en su mayoría de sectores sociales bajos; que, de hecho, los candidatos para ser captados por el derecho penal se reclutan de la población considerada marginal (barrios de emergencia o muy pobres, conventillos, etc.,); y también que los delincuentes de sectores sociales medios, tales como los estafadores, son, a raíz de los canales ambiguos que emplean, mas difíciles de detectar, sumado a que las víctimas, esperanzadas en el arreglo beneficioso, dificultan la detección.

El papel de la comunidad difiere en cada caso; en el primero; se deberían tomar medidas integrales, insertadas en planes de desarrollo económico-social, que refuercen las áreas problemáticas; en el segundo, implementando medidas para explicitar las conductas delictivas encubiertas, a través de una mayor concientización de la población de la nocividad de las mismas y desenmascarando ciertos procedimientos comunes (intereses excesivos, terrenos inexistentes y otras maniobras más complicadas); de esta manera y con la colaboración de los medios masivos de comunicación, se alertaría a las posibles víctimas.

El tratamiento del delincuente, cuyo fin fundamental es la reinserción social del mismo, para ser exitoso requiere como punto de partida la erradicación de prejuicios y la toma de conciencia del papel activo que debe jugar la comunidad en todo proceso de rehabilitación y reabsorción social. No podemos pensar en la aplicación de medidas sustitutivas de las penas privativas de la libertad sin asignarle un papel relevante a la sociedad.

Las dificultades para la reinserción social no se encuentran en el delincuente, sino, y principalmente, en la comunidad, porque; 1) la sociedad cristaliza el status de delincuente convirtiéndolo en principal, aun cuando el individuo haya cumplido su condena; 2) por la presión de los medios masivos de comunicación que difunden los aspectos impactantes y negativos del delito, pero no consideran "noticia" a hechos tales como la aclaración del hecho delictivo, al cumplimento de condenas, la libertad condicional por buena conducta y todos aquellos factores que influyen sobre una adecuada percepción del fenómeno delictivo; 3) la falta de oportunidades laborales para el egresado, que lo convierten nuevamente en un candidato a delinquir, con lo cual se confirma la teoría circular del delito (Irurzun).

DELIMITACION CONCEPTUAL DE LA SEGURIDAD PUBLICA

Aunque la expresión seguridad pública se invoca con frecuencia, no siempre las concepciones son precisas. o se suele generalizar demasiado el término englobando aspectos que atañen a la procuración, administración o ejecución de justicia penal, o se limita solamente al ámbito policial. al margen de esa dispersión, en nuestro sistema se ha identificado a la seguridad pública como la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

No todas las conductas antisociales tienen igual rango ni tampoco ameritan un tratamiento político-criminal homogéneo. Asumimos el concepto de seguridad pública, posteriormente, desde una perspectiva colectiva. Ahora, esa colectividad puede ser desde una nación –de ahí la connotación seguridad nacional– hasta un ámbito reducido a la ciudad y específicamente al contexto más próximo de las personas dentro de ella. Es aquí donde ubicamos a la seguridad pública debido a esa proximidad.

También se le suele identificar como seguridad ciudadana, seguridad urbana o seguridad de los habitantes.

Desde una perspectiva criminológica se ubican en este ámbito delitos que encuadran en una categoría identificada como *criminalidad tradicional* o *común*. en dicha categoría se ubican delitos como el homicidio, las lesiones dolosas, los delitos contra la libertad física, contra la libertad sexual, robo, entre otros. pero quedan excluidos delitos que, aunque si bien ameritan un tratamiento específico, no necesariamente quedan comprendidos en el ámbito de la seguridad pública. por ejemplo, delitos que se persiguen por querella como fraudes o abusos de confianza.

Ubicamos, pues, la delincuencia más visible, sobre todo cuando se encuentra acompañada de la violencia o cuando afecta el patrimonio. es decir, los que suelen ocupar el lugar más destacado en los medios de comunicación y que popularmente se identifican con las transgresiones cometidas por personas de "mala vida". aunque no necesariamente son los delitos de mayor intensidad.

¿Por qué se pone tanto énfasis en el delito de la calle y tan poco en los delitos de los poderosos? Las explicaciones más comunes son la opacidad del delito de clase alta, la desviación de la atención pública hacia la clase trabajadora como chivo expiatorio, y el hecho de que las personas involucradas no se vean así mismas como delincuentes porque sus actividades están consideradas normales dentro de las prácticas de la profesión o de los negocios. Hay algo de verdad en la insolubilidad del delito de cuello blanco. a menudo los delitos se esconden detrás de las estructuras organizacionales complejas, oscurecidas por contadores caros. además, frecuentemente se llevan a cabo gradualmente.

Por otro lado, en el terreno funcional también es necesario delimitar el tratamiento de la seguridad pública. se trata de un sistema que se ubica en uno más amplio: el sistema de justicia penal. Ahí se incorporan, principalmente, el ordenamiento jurídico-penal, la procuración y administración de justicia, el sistema

penitenciario y el tratamiento de los menores infractores. La seguridad pública es un subsistema que tiene relación con todo ello, pero no hay que confundir una parte con el todo.

La seguridad pública es algo más que la ausencia de delitos. También es algo más que la organización de los servicios públicos. Es una relación entre la garantía de seguridad y el uso de la libertad. Es una de las tareas más complejas del estado. La sociedad suele ser sensible a esa problemática y ante su constante énfasis, los actores políticos suelen hacer de ello un buen elemento para tratar de ganar votos, y los medios de comunicación para aumentar su *rating*. El problema es que casi siempre los análisis y las propuestas se encuentran desfasados de la realidad o carentes de contenido. Expresiones como "la aplicación de todo el rigor de la ley", "efectividad policial", "mano dura contra la delincuencia" o prometer la "reducción de los índices delictivos" se convierten en "muletillas" utilizadas por los políticos. Hay que reconocer que algunos tratan de abordar la problemática desde una perspectiva enfocada a la "prevención". No obstante, este concepto mal enfocado puede degenerar en populismo, abuso del poder punitivo estatal o en dispendio del erario público.

El incremento o la disminución de la delincuencia depende de una gran diversidad de circunstancias. por ejemplo, condiciones de orden demográfico, laboral, económico, habitacional, el reparto de los ingresos, entre otras. Contar con estadísticas confiables requiere de un gran esfuerzo científico y, por ende, de una indiscutible objetividad. Expertos en la materia han evidenciado cómo las estadísticas oficiales se suelen presentar para supuestamente medir el índice delictivo, pero no siempre de manera afortunada.

Las estadísticas delictivas con que contamos son meras construcciones que guardan un contacto muy tenue con la realidad. entre las denuncias que presentan los ciudadanos ante el ministerio público y los números que difunden los procuradores hay un abismo de intereses políticos. Las cifras que tan generosamente nos dejan conocer las autoridades no son las que recibieron, sino las que estiman políticamente convenientes.

La escasa atención estadística como estrategia para examinar sucesos de interés para la seguridad pública –por ejemplo, la actividad delictiva registrada– probablemente se deba a que la estadística criminal ha permanecido encerrada en una definición estrecha que la presenta como una técnica de clasificación y organización de observaciones, de recuento de hechos, de personas o de las

características que las identifican, que en el caso de las ciencias penales corresponde a la actividad delictiva y a quienes se involucran con ella. esta percepción obedece tal vez a la tradicional generación de tablas de concentración numérica, que en la mayoría de los casos sólo enmascara la información oculta tras los números, así como la generación incesante de gráficas que no ofrecen información relevante de las variables en cuestión, sino que sólo presentan de otra manera la misma información presentada en tablas.

Ante esta tendencia, hay quienes sugieren constituir en cada una de las entidades federativas organismos independientes, de carácter exclusivamente ciudadano, encargados de emitir las estadísticas delictivas.

Ahora bien, una política de seguridad pública debe responder no sólo a la reducción de la criminalidad sino también a la percepción de la sociedad. resulta insuficiente que el ciudadano no sea víctima de un delito, sino que en el desarrollo de sus actividades cotidianas tenga la sensación de tranquilidad. Y es que para las personas la percepción de inseguridad no se vincula a las tasas o incidencias delictivas. La tranquilidad de vivir en colectivo depende de varios factores y dentro de ellos la percepción de seguridad es determinante. En consecuencia, las políticas y los programas tendientes a garantizar la seguridad deben, desde luego, evitar la comisión de delitos, pero también promover en la ciudadanía la certeza de que eventos de este tipo serán lejanos y no inminentes.

La función de la policía debe ubicarse en un modelo estatal determinado. el diseño policial no es el mismo en un estado totalitario que en un estado social y democrático de derecho. en ambos casos prevalece el monopolio estatal de la violencia, pero de manera distinta. En un estado social y democrático de derecho el monopolio estatal de la violencia es necesario, pero se encuentra limitado. Todos están sujetos al ordenamiento jurídico, y tiene validez real, puede obligar a cualquiera, a los débiles y a los poderosos. Este monopolio debe tener la capacidad, en caso de conflicto, de quebrar una voluntad rebelde y someterla a la voluntad estatal.

Sin el ejercicio de este monopolio, y sin la fuerza estatal, existiría el riesgo de que nuestra vida en sociedad degenerara en el caos. pero, en contrapartida, un ejercicio excesivo de este monopolio de la fuerza puede generar en un terror estatal. Entonces lo importante es legitimar el uso de esa fuerza y orientarla en un modelo de funcionamiento acorde a las necesidades de las sociedades

democráticas. Bien se dice que la imagen de una policía refleja la imagen de una sociedad.

En un estado democrático la policía debe orientar su actuar bajo la inspiración de garantizar la seguridad, pero dentro del marco de libertad. Cuando se sacrifica la libertad en aras de la seguridad se termina por perder ambas. La tarea no es sencilla. En su adecuado tratamiento influyen varias circunstancias. nos referiremos a dos que consideramos fundamentales.

Capacitación: La capacitación es mucho más que aleccionamiento en estrategias operativas. implica, por ejemplo, una formación permanente en temas como el uso de las nuevas tecnologías, la identificación entre la gravedad de los ataques y la forma de calmar el conflicto. Al policía debe preparársele para que aprenda a comunicarse con la ciudadanía, a fin de propiciar respeto y no burla o miedo. Una formación integral debe comprender también la capacidad para combatir el estrés que se propicia al desarrollar las actividades que les atañen.

Seguridad policial: En la seguridad policial ubicamos el estatus que el estado debe garantizar al policía. Por su delicada función, la exigencia debe ser máxima pero también deben ofrecérsele las condiciones propicias que redunden en su esfera laboral y en su calidad de vida. En ese contexto se ubican desde aspectos salariales hasta el respeto de sus derechos fundamentales, pues si a un policía se le trata con la punta del pie, se le imponen jornadas inhumanas de trabajo, en suma, si no se le da un trato humanitario, difícilmente ofrecerá un servicio humanitario al ciudadano.

El estado y la sociedad no pueden exigir una policía de primer mundo dándole a los elementos un trato de ciudadanos de segunda. El reconocimiento de un estatus digno al policía no debe relajar la exigencia que se le haga. por el contrario, la sustenta. en este sentido, es fundamental el proceso de ingreso, promoción y permanencia de los elementos policiales. Como en toda profesión, no basta el entusiasmo y el querer realizar esa actividad, se debe tener el perfil, la vocación y la formación acordes al desempeño que implica esa labor. si no se tienen, es preferible un desempleado más que un mal policía.

La criminología moderna, caracterizada por los rasgos de un estado social y democrático de derecho, el fenómeno delictivo se aborda como un problema social. En este modelo el castigo al infractor no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena. importa más la prevención, la anticipación al

fenómeno delictivo que la represión. Resulta relevante reparar el daño causado a la víctima y ofrecerle alternativas de socialización al delincuente.

La prevención se ha posicionado de manera importante en la construcción de la política criminal en los estados contemporáneos. No obstante, la prevención debe contextualizarse, pues de lo contrario existe el riesgo de generar un tópico vacío de contenido.

La disuasión de la delincuencia

Bajo una concepción limitada o distorsionada del término, prevención implica disuadir al delincuente o ponerle obstáculos para la comisión del delito. para un sector de la doctrina, una forma de disuadir es por medio del ordenamiento jurídico. es decir, bajo la amenaza de la pena se persuade a la generalidad para que se abstenga de realizar el comportamiento prohibido. No obstante, otro sector cuestiona seriamente si el ordenamiento jurídico, particularmente el derecho penal, tiene la suficiente capacidad para prevenir.

Las políticas de "cero tolerancias"

Existen casos límite bajo los cuales se pretende disuadir el fenómeno delictivo por medio de la intensificación y el adelantamiento del sistema punitivo estatal, específicamente el uso de la fuerza pública. Nos referimos particularmente a los programas comúnmente conocidos como "cero tolerancias". dichos programas se sustentan fundamentalmente en un discurso que le otorga un carácter preponderante, casi sagrado, a los espacios públicos como ámbitos indispensables para la vida urbana. En contrapartida, se impulsa al abatimiento del "desorden" bajo el cual se desarrollan las "clases populares" en el terreno natural del crimen. Su instrumentación consiste, básicamente, en el diseño de estrategias operativas, por ejemplo: la multiplicación de los efectivos y el equipamiento de las brigadas, la reasignación de las responsabilidades operativas a los comisarios de barrio con la obligación de obtener resultados en términos cuantitativos. Además, la construcción de una sectorización informatizada con una base central de datos que se puede consultar en computadoras instaladas en cada patrulla. Con ello se propicia el despliegue constante y la intervención casi instantánea de las fuerzas del orden. Con la instrumentación de políticas de este tenor –no sólo en EEUU, sino en Europa

y otras latitudes donde se ha difundido– se palpa la transición en las sociedades avanzadas de una gestión social o asistencial de la pobreza hacia una gestión punitiva por medio de la policía y de las prisiones. Esta mutación política puede describirse como una desaparición del estado económico, reducción del estado social, fortalecimiento del estado penal.

La prevención en un Estado social y democrático de derecho

Desde la base ideológica de un estado social y democrático de derecho, la prevención del delito toma distancia considerable con el uso de la fuerza pública. La asume, en todo caso, como una última posibilidad. En contrapartida, desde esta posición podríamos derivar dos pilares para su tratamiento. el primero de ellos de índole axiológico, en la medida que se ftja como objetivo influir en la construcción de una sociedad más tolerante, solidaria, participativa y corresponsable con el desarrollo de la actividad estatal. el otro pilar es de carácter funcional. es decir, se asume como exigencia la generación de políticas de anticipación y capacidad en la gestión del conflicto. además, atañe a todas las variables sociales porque el crimen no es considerado como un problema extraño a la comunidad sino un problema comunitario. Bajo esta posición, la prevención del delito no es exclusiva de los medios de control social formal sino también de los medios de control social informal. Hacemos esta precisión porque hay posturas conservadoras que ponen énfasis en el hecho de que el delito es un producto de la estructura individual, independientemente de la social. en cambio, hay otras radicales que ubican el efecto fundamental en la estructura que aplasta al individuo. Ambas posiciones son erróneas. El diseño de una política criminal preventiva se convierte en una actividad estatal compleja. Para tratar de facilitar un poco la exposición haremos referencia a sus principales manifestaciones a partir de la siguiente clasificación.

Tipos de prevención

1.- **Prevención primaria:** La prevención primaria comprende el diseño de estrategias orientadas a la raíz del conflicto criminal, a neutralizar las causas mucho antes de que el problema se manifieste. Implica la instrumentación de acciones en todos los ámbitos del bienestar social a fin de procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población,

erradicando la exclusión de los sectores pobres y marginados. Encuadran en este ámbito políticas públicas en diversas materias, por ejemplo, en vivienda, educación y salud. Este tipo de prevención es la más difícil. Sus resultados sólo pueden apreciarse a mediano y largo plazo.

Desde luego, hay circunstancias que inciden de manera negativa en las políticas de prevención y, por ende, son factores de riesgo criminológico que se deben considerar. por ejemplo, la corrupción, el desempleo, el subempleo, la explosión demográfica o la violencia, así como la pérdida o la transformación de los valores.

Ahora, es importante aclarar que no todas las políticas públicas preventivas tienen que asumir como único centro de atención a los grupos o sectores marginados, o a quienes viven en la extrema pobreza. resultaría contraproducente pues, en estricto sentido, significaría estigmatizarlos. Eel panorama es mucho más complejo. piénsese, por ejemplo, en la llamada *teoría de la clase ociosa*. De acuerdo con esta teoría hay sectores de la criminalidad influidos no por el gasto en cosas necesarias, sino porque son caras y ostentosas. estos sectores no realizan actividades productivas, y por diversas circunstancias tienen acceso a cosas superfluas. El problema es que esta tendencia se traslada a sectores de la sociedad que no tienen esa opción y, en consecuencia, optan por la vía delictiva para obtener ese tipo de bienes. En la prevención primaria hay una política pública que merece especial atención. Quizás sea el eje central de donde se deben vincular todas las demás: la educación.

2.- **Prevención secundaria:** este tipo de prevención actúa más tarde. No cuando ni donde el delito se genera o se produce, sino cuando y donde se manifiesta, cuando y donde se está exteriorizando. Opera a corto y a mediano plazo. Se orienta de manera selectiva a casos concretos y a grupos o subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal. Es decir, se dirige a potenciales delincuentes y víctimas. este tipo de prevención se concreta, sobre todo, en programas de vigilancia, de ordenación urbana y utilización del diseño arquitectónico como instrumento de autoprotección. La prevención secundaria se orienta fundamentalmente a medidas que hacen más difícil la tarea del delincuente. por ejemplo, mediante la utilización de sistemas antirrobo, pantallas protectoras, etc. también a medidas que aumentan el

riesgo del delincuente. Por ejemplo, a través de la vigilancia o del alumbrado público. o bien, a medidas que reducen los beneficios de la comisión del delito. Piénsese en la reducción de dinero en efectivo en cajas, en la identificación de bienes, etc. estas medidas funcionan, sobre todo, en la pequeña delincuencia ocasional y en los delitos contra el patrimonio.

En la prevención secundaria también podemos ubicar las estrategias de obstaculización. Es decir, aquellas que tienen un efecto disuasorio a través de instrumentos no penales. Implica afectar el escenario criminal o los factores que influyen en el mismo. por ejemplo, el diseño urbanístico o las actitudes de las víctimas.

Otro nivel de atención lo constituye la política en materia de posesión de armas de fuego. En Japón se cuenta con un modelo restrictivo y el índice de homicidios es de uno por cada cien mil habitantes. En cambio, en EEUU impera un modelo permisivo y el índice es de nueve por cada cien mil habitantes.

3.- **Prevención terciaria***: E*n este tipo de prevención se tiene un destinatario perfectamente identificable. Se ubica en la población reclusa –bien sea en los centros penitenciarios o en los sistemas de tratamiento a menores infractores–, y tiene un objetivo específico: evitar la reincidencia. sus estrategias operan dentro del régimen penitenciario o del sistema de tratamiento a menores. Sin embargo, el panorama no es muy alentador pues ya sabemos los grandes problemas que se encuentran inmersos en ambos tratamientos. Hay quienes ubican a este tipo de prevención como una intervención tardía.

Prevención del delito y educación

Un aspecto fundamental en materia de prevención del delito es la educación. Su injerencia se proyecta en los tres niveles de prevención arriba referidos. En la prevención primaria la educación resulta fundamental desde su proyección formal e informal. en la secundaria, mediante la colaboración de profesores, alumnos, directivos y padres de familia en la instrumentación de medidas o estrategias tendentes a reducir factores de riesgo. La educación es un elemento indispensable en el tratamiento de resocialización del delincuente. Lo mismo sucede con respecto a las medidas aplicables a los menores infractores.

Por la importancia de la educación en la materia que nos ocupa, es menester precisar algunos aspectos a fin de contextualizar su proyección y su problemática.

Formas de educación

La educación constituye un factor clave en la cultura de la legalidad. se representa, principalmente, por la difusión, socialización y vivencia de valores y principios. Su injerencia se manifiesta bajo las modalidades que a continuación se mencionan.

Proyección en la educación formal: en la educación formal ubicamos el sistema escolarizado. Bajo esta modalidad merece especial atención la política educativa en la formación básica. aunque la escuela puede signiftcar un espacio importante de prevención del delito también puede representar una de sus principales causas. estudios en investigación edu- cativa arrojan una vinculación importante entre la manifestación de la violencia en el hogar y su expresión en el ámbito escolar. por ejemplo, se ha evidenciado que las víctimas de padres agresivos o niños provenientes de hogares de escasa atención, frecuentemente son proclives a recurrir a expresiones de violencia que pueden derivar en la victimización de otros menores con los que están en contacto cotidiano con ellos en la escuela.

Además, en las escuelas se suelen vivir experiencias que predisponen a conductas agresivas. por ejemplo, el "fracaso escolar" puede ser consecuencia de muchas circunstancias y en varias de ellas, quizás, el menor sea el menos responsable. Sin embargo, resulta fundamental tomar en cuenta los sentimientos de inferioridad que suelen producir, y las expresiones de conducta que en lo sucesivo pueden generarse por parte de la persona que vive tal experiencia. Tampoco hay que perder de vista los sentimientos que pueden arraigarse en un niño o adolescente al ser ridiculizado o sometido a disciplinas que rayan en la intolerancia o en la injusticia.

indudablemente son muchos los retos en esta materia. desde las líneas de acción relacionadas con el trato a los niños, el régimen disciplinario, el trato a los menores con capacidades diferentes, hasta las modificaciones a los espacios físicos, pasando por el contenido del currículo y los libros de texto. por ejemplo,

valdría la pena preguntarnos en qué tipo de nivel socioeconómico y cultural están pensados estos últimos cuando se diseñan.

Proyección en la educación no formal: esta modalidad se refiere a toda actividad educativa organizada, sistemática, impartida fuera del marco del sistema formal, para suministrar determinados tipos de aprendizaje a subgrupos concretos de población. un ejemplo de ello es la información que se proporciona sobre el respeto a los derechos fundamentales, o la información que se difunde sobre la educación cívica.

Proyección en la educación informal: esta modalidad se traduce en el proceso permanente por medio del cual cada persona adquiere y estimula conocimientos, habilidades, actitudes y criterios a través de las experiencias cotidianas y de su realización con el medio. en ello resultan indispensables la familia y la labor de los medios de comunicación.

La familia se presenta como un sitio de comunicación en el tiempo entre seres humanos, con generaciones pasadas, presentes y futuras. se muestra como un diálogo instaurado en dos sentidos: de modo sincrónico con nuestra generación, y de modo diacrónico con otras generaciones.

En la familia hay una transmisión cultural, pues en ella se proporciona educación a sus miembros en razón de la transmisión de la lengua, la higiene, las costumbres, las creencias, la importancia del trabajo, etc. La familia proporciona una serie de conocimientos, habilidades, virtudes y relaciones que permiten a la persona vivir y comprender la experiencia de pertenecer a un grupo social más amplio.

Por su parte, los medios de comunicación son, en muchos de los casos, el referente inmediato del ciudadano, sobre todo la televisión. Pero pese a esa trascendencia no siempre se refleja un control adecuado de ellos lo cual propicia una proclividad al abuso. Piénsese, por ejemplo, en el ámbito de la justicia penal. Los medios suelen convertirse en acusadores y juzgadores sin conceder la posibilidad de réplica –o cuando según ellos la conceden lo hacen de manera irrisoria– afectando olímpicamente la dignidad de la persona de manera irrecusable.

El control del poder de los medios es uno de los grandes retos que tiene el estado en materia de prevención del delito.

La educación jurídica: ante la problemática de la delincuencia y la inseguridad pública, corresponde reflexionar sobre el papel que desempeña la formación jurídico-penal. esta remisión nos conduce, a su vez, a un tema de mayor fondo. Primeramente, nos debe quedar claro que el derecho penal constituye la *ultima ratio* en el tratamiento de la criminalidad. Actúa preponderantemente cuando el hecho ya se realizó. Entonces correspondería preguntarnos: ¿el papel del abogado penalista es importante? Definitivamente sí, pero no es el más importante. El penalista nunca podrá implementar políticas públicas en materia de prevención del delito porque no está capacitado para ello. Por otro lado, la cultura de la legalidad y la proliferación de los abogados deben analizarse en su justa dimensión. el incremento de los egresados en derecho no precisamente redunda en beneficio de la cultura de la legalidad. para ello hay que valorar, entre otros aspectos, la calidad de la enseñanza, la relación entre los conocimientos adquiridos y su aplicación, así como el cumplimiento efectivo de los objetivos sociales que atañen a la profesión. Parece ser que el saldo no es favorable, cada vez hay más abogados, pero en detrimento de la calidad. Y lo que es peor, en las últimas décadas se ha desatado una suerte de *inflación educativa*: el incremento de títulos universitarios y diplomas, pero paralelamente la dedicación de esos egresados a actividades diversas a la formación que supuestamente obtuvieron.

La importancia de la educación en materia de prevención del delito debe apreciarse desde la perspectiva de la política educativa general y la problemática que le es inherente. La difusión de principios y valores debe cuidarse desde las tres modalidades educativas arriba mencionadas. Hay que tener cuidado con la dicotomía que suele presentarse entre los valores oficiales que se difunden en la educación formal con los valores subterráneos que se derivan de la educación informal, en ocasiones con mayor eficacia.

La formación integral de las personas es mucho más que la obtención de títulos universitarios, y una sociedad educada no se garantiza con el hecho de que todos sean profesionales.

Por otro lado, en las sociedades contemporáneas se suelen difundir mensajes ambiguos e imprecisos que si no se matizan propician consecuencias desafortunadas, principalmente en los niños y jóvenes. Y es que, si se difunde el valor per se del éxito, el triunfo económico, el riesgo, éstos se suelen buscar

a toda costa, incluyendo las alternativas ilegales. El joven infractor imita, no crea, y la educación se sustenta en el ejemplo no en el discurso.

El educador nunca podrá sustituir el importante papel de la familia, pero tampoco a la inversa: el educando, en el seguimiento de su formación, requiere de la asistencia especializada del educador. Y desde esta perspectiva, el gran reto del educador es hacerle saber al educando los grandes problemas de la sociedad: drogadicción, violencia, sexualidad, etc. el joven lo debe saber porque sólo así estará preparado para afrontar la realidad. pero, ¿cuándo y cómo se le debe decir? esa es la labor del educador. no es fácil. esa dificultad muy bien se refleja en lo que Savater llama “el valor de educar”, en el doble sentido de la palabra valor: la educación es valiosa y es válida, pero también es un acto de coraje, un paso al frente de la valentía humana. Por eso, siguiendo al propio Savater, a los educadores no les queda otro remedio que ser optimistas. La enseñanza presupone optimismo.

TIRO

CAPITULO 1

NORMAS Y DISPOSICIONES DE SEGURIDAD

1. INTRODUCCIÓN

Todo el que participa en instrucción o examen con armas de fuego, ya sea en el polígono o en un campo de tiro, debe seguir las siguientes Normas de Seguridad. Todo punto que no se comprenda debe ser tratado con el instructor para obtener instrucción adicional.

2. OBJETIVO

Convertir a cada policía en un operador de armas seguro y competente. La seguridad y la competencia van juntas cuando se trata de armas de fuego; la seguridad tiene máxima prioridad y nunca deberá comprometerse porque **"el aspecto más importante de la instrucción en armas de fuego es la seguridad".**

Cada tirador debe comportarse de forma madura y utilizar su sentido común en la ejecución de los procedimientos del manejo de armas de fuego.

3. SEGURIDAD EN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE TIRO

El disparo accidental no existe. Es siempre por negligencia, imprudencia o impericia; en algunos casos la responsabilidad será del tirador y en otras del instructor.

Los accidentes no ocurren porque sí; las personas los ocasionan, a menudo, por falta de cuidado y sentido común.

Para evitarlos, el cursante debe permanecer alerta y obedecer todas las órdenes y procedimientos del polígono.

4. SEGURIDAD EN LOS TIRADORES

a. Cada vez que se toma el arma para cualquier fin, debe ser apuntada en una dirección segura (en polígonos cerrados hacia la línea de blancos; en lugares abiertos y tierra, hacia el piso a 45°, abrir el mecanismo de acción y efectuar una **comprobación triple** (mecánica, visual y táctil) para asegurarse de que está descargada. Nunca confiar en la memoria; **se debe considerar cada arma como cargada hasta que se haya comprobado personalmente lo contrario.**

b. No dejar armas cargadas sin controlar. Las armas cortas, fuera de su funda, deben tener la acción (o tambor) abierta en todo momento, excepto cuando se está disparando. Las armas largas tendrán las acciones abiertas (o de acuerdo al arma), seguros puestos, y se transportarán de forma que no presenten peligro, siempre con la boca del cañón hacia arriba.

c. No colocar el dedo dentro del arco guardamonte hasta que se esté apuntando el arma hacia la línea de blancos.

d. No cargar el arma hasta que se ordene. Escuchar y obedecer todas las órdenes que da el instructor; no adelantarse a las órdenes.

e. En la línea de tiro, las manos se mantienen tomadas por la espalda hasta tanto se de una orden para manipular el arma.

f. Usar siempre protector visual y auditivo mientras se realizan ejercicios con fuego real. Para limpieza y desarme también.

g. No fumar, beber, comer o escuchar música en el polígono. No hablar entre

tiradores durante los ejercicios.

h. Si se llega al polígono con el arma cargada, no se descarga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

i. Si se debe salir del polígono con el arma cargada, no se carga hasta que el instructor no lo autoriza y controla.

j. La munición real sólo se permite en el polígono. No se permite en el aula u otras instalaciones de instrucción.

k. Una vez sacada el arma de la funda, siempre se la mantiene apuntando hacia la línea de blancos.

l. Iniciado cada ejercicio, para hablar con el instructor se levanta la mano débil, sin darse vuelta.

m. Iniciado cada ejercicio, nadie se da vuelta o se agacha a recoger material caído.

n. El tirador que llega tarde a un ejercicio, se mantiene a la espera y en silencio hasta su finalización. Luego recién solicita autorización para incorporarse a la clase.

ñ. Transporte: Las acciones deben estar abiertas, a menos que el arma esté en la funda, dedo fuera del arco guardamonte.

* **Revólver:**

Sin cartuchos, tambor abierto, empuñando hacia abajo, 45°.

* **Pistola:**

Sin cargador, acción abierta, empuñando hacia abajo, 45°.

o. Entrega y recepción de armas:

* **Revólver:**

Sin cartuchos, tambor abierto dedo entre el mismo y el armazón, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

* **Pistola:**

Sin cargador, acción abierta, boca hacia arriba y se entrega por la empuñadura.

p. Si se observa una situación peligrosa o riesgosa, debe gritarse: "ALTO EL FUEGO", levantar la mano inhábil e informar al instructor.

q. Durante los descansos, el arma queda en la funda y no se manipula.

5. SEGURIDAD EN LAS TÉCNICAS DE TIRO

a. Siempre manipule el arma como si estuviera cargada.

b. Siempre tenga apuntada el arma hacia una dirección segura. Jamás apunte el arma hacia una persona, aunque crea que está descargada.

c. Mantenga su dedo siempre fuera del arco guardamonte hasta que tenga apuntada el arma hacia una dirección segura y haya decidido disparar.

d. Siempre esté seguro de que el blanco y el área que lo rodea sea seguro para disparar. Nunca dispare contra una superficie dura o al agua, para evitar rebotes con dirección impredecible.

e. Cada vez que manipule un arma, la primera cosa que debe hacer (apuntando hacia una dirección segura y con el dedo fuera del arco guardamonte) es sacar el cargador (si lo tuviera colocado) y abrir la acción para controlar que no esté

cargada. Asegúrese que el cañón esté libre de obstrucciones.

f. Instrúyase sobre las características de funcionamiento y manejo de su arma antes del uso.

g. Antes de disparar el arma, debe realizar la rutina de seguridad para asegurarse que el mecanismo funciona bien y el cañón está limpio de proyectiles.

h. Solo use la munición recomendada por el fabricante del arma y asegúrese que el tipo de munición no hará peligrar la integridad del arma.

i. Siempre debe usar protección visual y auditiva de buena calidad.

j. Nunca use armas mientras está bajo influencia de alcohol o algún tipo de medicación que lo condicione psíquica o físicamente.

k. El arma que no se usa debe estar descargada.

l. Toda arma debe ser guardada y asegurada en un lugar seguro, lejos del alcance de niños o adultos no instruidos.

6. RECORDAR

No se pueden prever todas las situaciones posibles. La seguridad y el uso racional del arma dependen del sentido común y de instrucción apropiada. Siempre siga las normas de seguridad y piense antes de usar un arma. La seguridad del arma depende de Ud.

CAPITULO 2

REGLAS FUNDAMENTALES DEL TIRO

Existen vario factores para producir un disparo, para su mejor explicación se consideraran por separado, pero todos se convergen en un solo momento para producir el disparo

Disparar no es nada simple; requiere una compleja coordinación de varias funciones mentales y corporales.

A continuación se desarrollara cada factor.

CORRECTO EMPUÑAMIENTO

Empuñar: Acción de tomar el arma con una sola mano, siendo esta la mano hábil. Consiste en tomar el arma de manera que sea una continuación del brazo. La mano no debe dejar espacio en la zona de castor. El dedo índice se colocara fuera del arco guardamonte y los dedos siguientes se colocaran por debajo del arco guardamonte.

Sobre empuñamiento: Acción de tomar el arma con las dos manos. Una mano abraza a la otra, la mano inhábil toma la empuñadura, el dedo pulgar se colocara por debajo del dedo pulgar de la mano hábil paralelo a este, los dedos restantes se colocaran por encima de los dedos de la mano hábil.

"**La mano formara una especie de "Y" tomando como centro o eje de la misma a la pistola empuñada".**

La presión del empuñe debe ser 60% de la mano inhábil y 40% de la mano hábil; esto es para que el dedo índice que utilizaremos para disparar esté relajado al igual que el resto de los dedos de la mano hábil. Más tensiones en la mono hábil se nota en una menor velocidad en el dedo de disparador. Errores de empuñadura veremos reflejados en el blanco.

PUNTERÍA

Existen cuatro elementos fundamentales para tener un disparo certero. Dichos elementos son:

1.- Ojo del tirador.

2.- Ranura o ventana del alza.

3.- Punto de mira o guion.

4.- Blanco u objetivo.

Colocados estos cuatro elementos alineados, y siempre que la maniobra sea correcta, el proyectil recorrerá una trayectoria llegando a la zona apuntada.

APARATO DE PUNTERÍA

Es un sistema colocado en un arma de fuego, generalmente centrado sobre el cañón, que permite al tirador dirigir el proyectil hacia el blanco seleccionado, apuntando en dirección y corrigiendo por distancia y ocasionalmente desvío lateral. La forma más común ha sido el alza metálica abierta, que representa el mejor compromiso entre exactitud y velocidad para apuntar.

Los aparatos de puntería pueden ser:

. ALZAS METÁLICAS (abierta, tubular, ortóptera)

. ÓPTICAS (miras telescópicas, infrarrojo)

. ELECTRÓNICAS

. SISTEMA DE PUNTERÍA LASER

Al aparato de puntería también se lo llama alzas en plural. Se conocen ejemplos de armas con aparatos de puntería de mediados del siglo XV, cuando el arcabuz podía ser manejado con ambas manos.

ALZAS METÁLICAS

Alza – guión: son las partes virtualmente inseparables que forman el aparato de puntería en las alzas metálicas.

Alza: en alzas metálicas, es la parte posterior del aparato de puntería, más próxima al ojo del tirador. Es la parte normalmente ajustable (no siempre puede se fija) del aparato de puntería, que permite variar el ángulo de mira y/o introducir correcciones laterales.

Las alzas para armas largas, están normalmente graduadas, en la unidad de distancia en uso en el país fabricante o usuario: metros, yardas, pasos, varas, etc.

Guión: es la parte delantera del aparto de puntería, resalto sobre el cañón, cerca de la boca. Puede ser integrado al cañón o no, fijo o ajustable; en las armas modernas puede estar soldado al cañón o colocado a presión (cola de milano). En algunas armas de avancarga era parte de la última abrazadera, y cuando era solidario al cañón, podía servir como punto de fijación de la bayoneta de cubo. En general son totalmente

metálicas, aunque en algunos casos se le colocan esferas de oro, marfil, plástico o bronce para mejorar la visibilidad. La base puede ser no reflectiva o tener una protección para evitar los reflejos del sol. Por su forma pueden ser una esfera, o de secciones varias, una pequeña varilla cilíndrica o cónica, etc. (guión de rampa, de túnel, guión globo, de V invertida, poste). En fusiles de tiro el guión puede ser un disco con un orificio dentro de un tubo con elementos intercambiables y corrección lateral.

Longitud del alza: en alzas metálicas, es la distancia entre el alza y el guión. Para su mejor rendimiento, la longitud del alza debe ser lo mayor posible, aunque el ojo humano en pocas ocasiones puede enfocar correcta y simultáneamente alza, guión y blanco. En armas largas y para facilitar el enfoque se considera que esa longitud debe estar entre 40 y 50 cm, y el alza (si es abierta), debe estar a 40 cm del ojo del tirador.

Alza metálica: cualquier aparato de puntería compuesto por un guión y un alza y que no utiliza sistemas ópticos para magnificar la imagen del blanco. Puede ser abierta, ortóptera o tubular.

OJO HUMANO

Es imposible ver con la misma claridad, la alineación de las miras y el punto negro del blanco simultáneamente. Intentar la curvatura del cristalino desviando la mirada de la mira hacia el blanco, produce fatiga en los ojos, por lo que la forma correcta de la visión es ver nítidas las miras y un poco borroso el blanco.

Técnica para saber cuál es el ojo dominante:

Existen varias técnicas, una de las más usadas es: con ambos ojos mirar un punto fijo en la pared, colocar ambas manos extendidas por delante de los ojos dejando entre las manos un pequeño espacio, sin perder de vista al punto fijo, a continuación retraer los brazos hasta llegar hasta la cara. Esta acción indicara cual es el ojo dominante ya que el espacio dejado en las manos llegar a ese ojo.

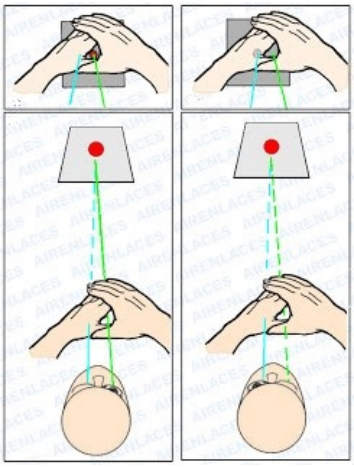

La dominancia cruzada

El desarrollo de la “dominancia cruzada” es atribuible a varios factores, pudiendo tratarse de una característica congénita, a las consecuencias producidas por el hecho de forzar por cuestiones culturales o sociales desde niños zurdos naturales para que utilicen la mano derecha; o también por un desequilibrio muscular entre los dos ojos denominado Foria, que afecta la capacidad de convergencia de ambos en un solo objeto. La “Dominancia Cruzada” suele asociarse con cierta regularidad a eventos de vértigo y migrañas.

La “Dominancia Cruzada” ha desarrollado en muchas personas las características de ser “ambidiestros”, destacándose dos topologías: en una las personas utilizan cada mano con mucha habilidad para actividades específicas; en otros casos las personas pueden realizar varias actividades casi de forma indiferente con cualquiera de las manos.

En el caso de tiro con pistola, es frecuente que se produzca una alteración del ángulo en la empuñadura, con tendencia a corregirlo girando el cañón; en el grafico inferior se observa el agarre natural de mano y ojo dominantes derechos, en la otra grafica se observa la compensación en dominancia de la mano derecha y el ojo izquierdo, generando un error de canteo

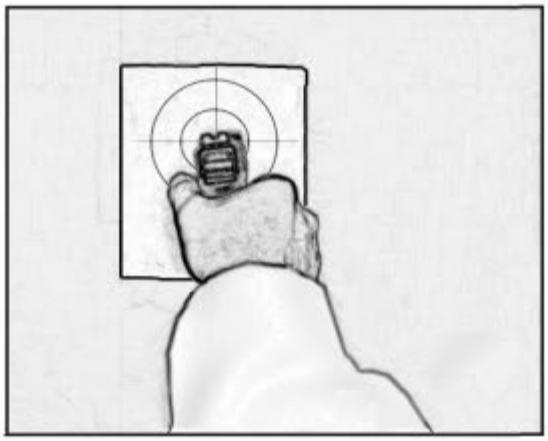

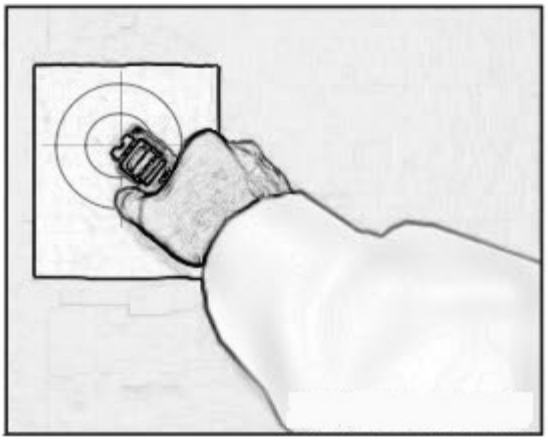

FORMAS DE APUNTAR: forma correcta y desviaciones

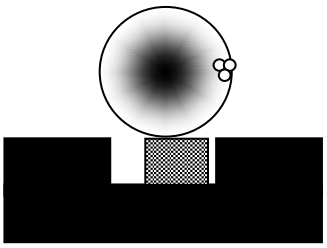

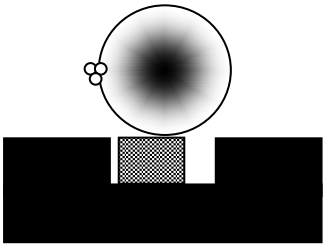

ALINEAMIENTO DE MIRAS

A LA DERECHA

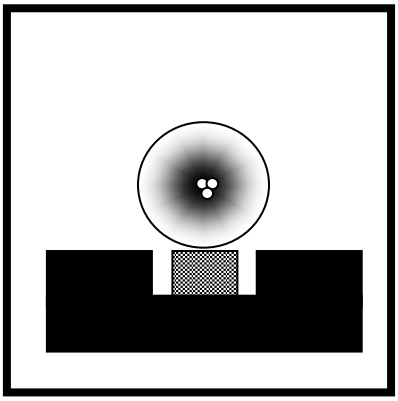

ALINEAMIENTO DE MIRAS

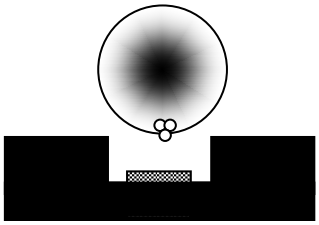

ALINEAMIENTO DE MIRAS

BAJO

ALINEAMIENTO DE MIRAS
PERFECTO

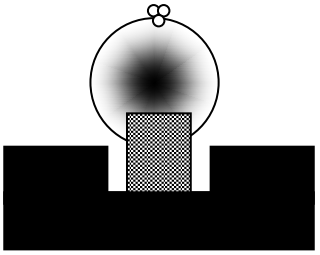

ALINEAMIENTO DE MIRAS

ALTO

ERRORES BÁSICOS

- Guión tomado fino: va a resultar el disparo bajo.

- Guión tomado grueso: va a resultar el disparo alto.
- Guión tomado grueso y apretado a la derecha: va a dar un disparo alto a la derecha.
- Guión apretado a la izquierda: arrojara un disparo a la izquierda.
- Guión apretado a la derecha: dará un disparo a la derecha.

Existen dos tipos de errores uno de altura paralelo a la línea de tiro y el otro de angular, siendo este último verdaderamente perjudicial.

RESPIRACION

La respiración juega un papel importante en la práctica del tiro, por lo que se debe controlar.

Cuando se quiere realizar un disparo, si respira normalmente, es malo porque la inhalación y exhalación afectara a los brazos extendidos, tomar aire profundamente y aguantarlo desarrollara tensión. Exhalar completamente igualmente producirá incomodidad.

El mejor método para controlar la respiración es aquel que contribuye a la relajación y evita la tensión, cuando se está apuntando y está listo para disparar es cuando se tiene que tomar aire normalmente, expire la mitad, aguante el resto del aire en los pulmones y comience a presionar la cola del disparador o disparador.

Puede existir la posibilidad de que el tiempo para apretar el disparador se prolongue y su cuerpo demande más oxígeno. Si esto pasa, evite la tentación de quedarse así, desperdiciando un tiro por presionar el disparador apresuradamente. En lugar de esto, baje el arma y respire normalmente por un minuto y entonces empiece su rutina de apuntar y disparar otra vez.

Todo esto que relatamos con anterioridad, pierde significado en el Tiro de Combate o Tiro Policial. El policía en combate, lucha por su supervivencia, y no podemos pedirle relajación. Naturalmente se encontrara agitado y su respiración será errática, lo que afectara negativamente en la puntería.

PRESION DE LA COLA DEL DISPARADOR

El disparador debe aprestarse de forma suave, constante y uniforme, para evitar cualquier movimiento. Si el disparador se aprieta correctamente, no habrá fallos ni vacilaciones en el disparo ni en la mano.

Usualmente el errar o fallar tiros, suceden antes de que la bala salga del arma. Este hecho generalmente se produce a consecuencia del ***"golpe de dedo" o "dedazo"*** que consiste en un tirón del disparador.

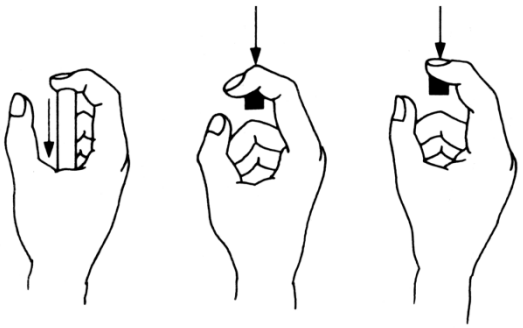

<u>Colocación del dedo índice en la cola del disparador</u>

Cuando se está listo para disparar, se coloca su índice sobre el disparador, de manera que éste atraviese por el medio de la primera falange del dedo. Esta debe ser la única parte del dedo índice que toca el arma. El resto del dedo debe mantenerse despejado para evitar interferencias cuando se oprima el disparador.

Errores de presión

Si la presión se realiza con mucho dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazara hacia el lado derecho de lo apuntado.

Si la presión se realiza con poco dedo colocado en el disparador, el disparo se desplazara hacia el lado izquierdo de lo apuntado.

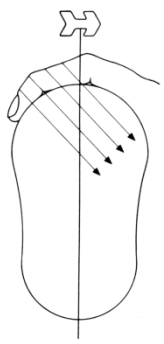

DEDO MUY ADENTRO

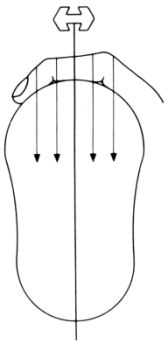

PRESION DEL DEDO

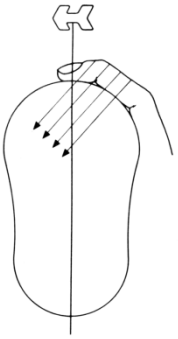

DEDO MUY AFUERA

POSTURA

Es uno de los temas más difíciles de explicar teóricamente y al mismo tiempo, un factor de gran importancia para tirar bien.

Cada tirador deberá buscar su postura, aquella que le resulte cómoda, ya que no existe una en especial.

Desde un principio se debe aceptar algo que es inevitable, el cuerpo humano, al adoptar una postura, queda sujeto a cierto grado de oscilación producido por la acción de los músculos que tratan de mantenerlo en dicha posición.

Como postura cómoda podemos definir aquellas en las que el tirador nota que no se cansa, que no está tensionado y que podría conservar por mucho tiempo; ésta posición debe ser equilibrada, notando el tirador que no existe una tendencia a caerse, tendencia que agravará por falta de un tono muscular que se puede adecuar con una preparación física.

Una causa de postura incorrecta es la apertura y posición de los pies. La apertura de los pies no debe sobrepasar el ancho de la cadera y de los hombros; aperturas pequeñas y muy grandes dan lugar a oscilaciones. Partiendo de una buena postura, podremos disminuir posibilidades de errores.

POSICION ISÓSCELES

Esta posición se basa en la figura del triangula isósceles que forman los brazos y el torso, siendo ésta la mejor para entregar al oponente la placa balística.

La postura correcta es:

- Los pies deben estar al mismo ancho que los hombros, las puntas de estos deberán apuntar al blanco.
- Las piernas deberán está totalmente extendidas.
- El torso debe estar paralelo al blanco.
- Los brazos bien extendidos, formando un triángulo isósceles con el torso. Ambos brazos se *apuntalan* tras la pistola con los codos extendidos de forma natural.
- Las manos deberán estar a la altura de la cabeza.

Se puede variar las posiciones de los pies y piernas, como por ejemplo rodillas dobladas, un pie puede estar más avanzado que el otro, o con una mayor apertura, pero nunca perder el equilibrio, como por ejemplo en un desplazamiento o estar parapetado, siendo estas posiciones isoscélicas.

CAPITULO 3

FICHAS TÉCNICAS

EVOLUCIÓN DE LA PISTOLA FM ENTRE LA M95 CLASIC Y LAS VERSIONES ANTERIORES.

La pistola FM ha sido por excelencia el arma provista de la repartición policial, durante muchos años, siendo su sistema de disparo semiautomático (simple acción). A continuación se enumeran algunas mejoras que se le realizaron con el correr de los años desde el modelo FM Browning hasta la última versión FM M95 Clasic:

- Duplicación en la palanca del seguro.
- Cachas anatómicas de nuevo diseño.
- Nuevos órganos de puntería: Alza y guión montados en alojamientos de cola de milano, para facilitar las correcciones en deriva. Ambas piezas poseen ranuras verticales pintadas con esmalte blanco para obtener una mejor referencia cuando se apunta con objetivos oscuros.
- Seguro del percutor.

PISTOLA BERSA THUNDER PRO 9X19MM

Cada una de las pistolas Bersa de la línea PRO es un arma semiautomática concebida para uso militar, policial de seguridad personal y deportivo. Es un arma de primera calidad, construidas con aceros, aluminios y plásticos especiales definidos a nivel internacional como apropiado y específico para armas de fuego.

La doble acción permite como en el caso del revolver transportar el arma cargada con cartucho en recamara y el martillo desmontado, y efectuar el disparo simplemente presionando de la cola del disparador.

Seguros automáticos:

La pistola posee dos seguros sumamente efectivos que funcionan en forma automática, el primero de ellos y de suma importancia mantiene el percutor bloqueado mientras no se accione la cola del disparador, lo que impide la posibilidad de un disparo involuntario del arma por caídas, golpes vibraciones etc. El segundo de los seguros es un seguro redundante que aleja el martillo del percutor cuando se desmartilla el arma y lo coloca en una posición alejada del percutor.

En este modelo a diferencia con la THUNDER, la misma tiene variaciones en sus aparatos de punterías, en el seguro de percutor, el mismo es más reforzado y también se le agrego en la parte superior de la corredera por donde se produce el acerrojamiento con la recamara un indicador de cartucho en recamara.

LA VERSION BERSA THUNDER 9X19 ULTRA COMPACT PRO

La diferencia con respecto a los modelos anteriores, esta solo tiene sus diferencias en sus medidas, capacidad de municionamiento del almacén cargador y se le agrega a este modelo un seguro más que se activa mediante una llave que bloquea el sistema de disparo y el desmontaje.

PISTOLA TAURUS PT 917 C.

Este modelo de pistola Taurus cuenta con distintos dispositivos de seguridad, la traba del percutor queda permanentemente bloqueando el desplazamiento del mismo hacia el frente, impidiendo disparos caso suceda una caída del arma. La traba del percutor solamente es liberada en la etapa final del accionamiento del disparador, liberando el desplazamiento del percutor.

Por otra parte cuando el cartucho está en recamara, la extremidad del alerta de seguridad queda saliente, revelando una marca roja.

También consta con traba manual externa, al ser accionado hacia arriba, el registro de seguridad traba los componentes responsables por el mecanismo del disparo.

Desarmado del martillo, este mecanismo permite desarmar el martillo con toda la seguridad, destrabando su pistola. El arma permanece lista para tirar en doble acción.

En cualquiera de los modelos anteriores no trate de desarmar más de lo que figura en estas fotos para realizar su limpieza y mantenimiento, de tener que hacer algún tipo de reparación diríjase a el mecánico armero de su área correspondiente, recuerde que las armas provistas no pueden ser modificadas en cuanto a su tratamiento superficial ni mecánico.

CAPITULO 4

TÉCNICAS DE CARGA, ARMADO, RECARGA Y DESCARGA DE PISTOLA

1. INTRODUCCIÓN

En las actividades diarias de un policía, normalmente deberemos manejar nuestra arma. La acción que probablemente realizaremos más que ninguna otra será la de cargar, descargar o recargar el arma. Aunque hay muchas maneras de realizar estas acciones, veremos que existe un método más apropiado a cada una.

Ejemplos:

a) Nos preparamos para realizar un allanamiento crítico, completamos el cargador del arma y comprobamos que los cargadores de repuesto estén llenos,

b) Realizando el allanamiento crítico, el sospechoso nos dispara y respondemos con varios disparos; sabiendo que necesitamos registrar su casa para buscar más sospechosos, debemos decidir el momento y la forma en que vamos a recargar el arma,

c) Posteriormente, cuando ya no hay peligro, recargamos el arma con un cargador lleno.

Se debe comprender que hay muchas opciones cuando se carga, armado, recarga y descarga una pistola, y la decisión de la técnica apropiada podrá variar de acuerdo a cada situación. Ello dependerá en gran parte de la familiaridad que tenga el policía con el arma y la cantidad de tiempo que haya dedicado a practicar las técnicas. Por esta razón, con cualquiera de los métodos que se decida utilizar, deben ejercitarse repetidamente para mejorar la eficiencia y ser un experto.

Las técnicas descriptas a continuación se aplicaran a la pistola Browning HP pero debe ser adaptadas al tipo de arma que se emplee.

2. ARMADO INICIAL

Se utiliza, ante una futura situación de riesgo o en el polígono, para cargar nuestra arma de una manera segura, siguiendo varios pasos para reducir la posibilidad de una descarga accidental y asegurando que el arma podrá disparar cuando se necesite.

Hay dos métodos para realizar la carga inicial:

Con la corredera abierta:

Este método tiene la ventaja de que permite comprobar el arma visual y táctil (mirando y tocando la recámara) para asegurarse de que el arma está lista para recibir la munición.

Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

1) Apuntar el arma en una dirección segura.

2) Mantener el dedo fuera del guardamonte.

3) Llevar la corredera hacia atrás y retenerla con el retén. La mejor manera de hacer esto es utilizando la técnica de “vaivén”: llevar hacia adelante el arma con la mano hábil, llevando la corredera hacia atrás con la mano inhábil.

4) Inspeccionar visual y físicamente el depósito del cargador y la recámara para asegurar que el arma está lista para recibir la munición.

5) Introducir el cargador lleno en el arma y asegurarnos de que está firmemente colocado.

6) Liberar la corredera de alguna de las siguientes formas:

a) Tomar la corredera por parte estriada tirando totalmente hacia atrás y soltándola, dejando que se deslice sola hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara,

b) Bajar el retén de corredera, permitiendo que ésta de deslice hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara. Esto debe hacerse con el pulgar de la mano inhábil, porque ofrece la ventaja de un control con ambas manos, evitando que el arma “salte” fuera de la mano del tirador.

7) Disparar si corresponde.

<u>Con la corredera cerrada</u>:

Este método podría preferirse si el policía tiene dificultades con la sujeción de la corredera en la parte posterior, lleva guantes puestos o es zurdo. Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

1. Apuntar el arma en una dirección segura.

2. Mantener el dedo fuera del guardamonte.

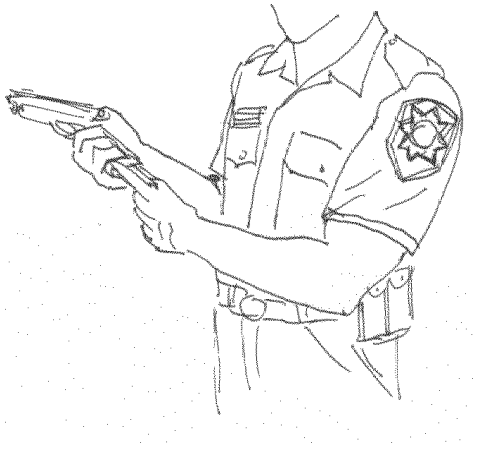

3. Introducir el cargador lleno en el arma y asegurarnos de que está firmemente colocado.

4. Llevar la corredera totalmente hacia atrás y soltarla, dejando que se deslice sola hacia delante, introduciendo un cartucho en recámara. Evitar sostenerla con la mano en su desplazamiento porque esto podría impedir que la corredera cierre completamente, produciendo luego un mal funcionamiento.

5. Disparar si corresponde.

3. RECARGA CRÍTICA (DE EMERGENCIA)

Se utiliza cuando, en una situación de combate, se ha disparado toda la munición del cargador y el arma ha quedado abierta. Si además estamos bajo el alcance del arma oponente, esto será una clara "situación crítica".

Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

a. Quitar el dedo del disparador.

b. Presionar el retén del cargador con el pulgar (los diestros o índice los zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador.

c. Tomar un nuevo cargador, apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la bala del primer cartucho.

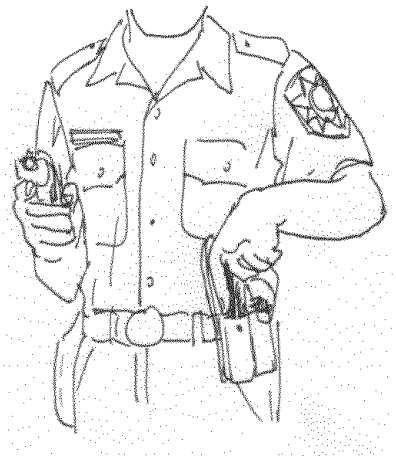

d. Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado. No preocuparse por el cargador reemplazado.

e. Volver a apuntar al blanco y liberar la corredera: a) Bajando el retén de corredera con el pulgar de la mano inhábil, o b) Tomando la corredera por la parte estriada y soltándola; método corriente para los zurdos o para los que tienen puesto guantes, puede ser preferible en situaciones de gran tensión, cuando puede resultar difícil encontrar el pequeño retén.

f. Disparar, si corresponde.

No es necesario esperar a tener el nuevo cargador en la mano inhábil para sacar el cargador vacío del arma, pero es aconsejable para mantener la continuidad de la instrucción, ya que esta práctica es válida en las otras técnicas de recarga y en el cambio de cargadores.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, no pudiendo tomar cubierta, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa.

4. RECARGA TÁCTICA

Se utiliza cuando el policía, durante el combate, ha disparado varias veces pero no sabe exactamente la cantidad de munición que le queda en el cargador. Estando a cubierto, aún tiene la oportunidad de recargar antes de disparar o cambiar de posición. Se realiza sacando el cargador del arma cuando todavía tenemos cartucho en recámara.

Este método nos permitirá: a) Disparar al blanco por lo menos una vez, si se presentara (dependiendo del tipo de arma), b) Disminuir el tiempo de carga a un 50% ya que nos evitamos tener que accionar la corredera, y c) Tener nuevamente carga completa en nuestra arma.

Los pasos que han de seguirse serán los siguientes:

a. Mantener el dedo fuera del guardamonte.

b. Presionar el retén del cargador con el pulgar (diestros) o índice (zurdos) de la mano hábil, llevando al mismo tiempo el arma a la altura media del torso e inclinarla un poco hacia un lado (empuñadura hacia adentro) para recibir el nuevo cargador, que se toma apoyando el índice de la mano inhábil a lo largo de su cara delantera, tocando la bala del primer cartucho.

c. Introducir el cargador, buscando la abertura en el arma con el índice, y asegurar que quede bien colocado.

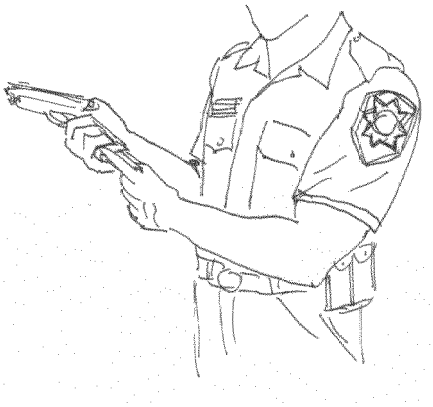

d. Volver a apuntar al blanco.

e. Disparar o cambiar de posición, si corresponde.

Para sacar más rápidamente el cargador, puede utilizarse un golpe del codo de la mano hábil sobre el torso, lo que facilita la caída del cargador.

Un tirador bien entrenado, recargará sin dejar de mirar ni de apuntar al blanco, lo que sólo logrará con una intensa instrucción previa, ya que, de ser necesario, le permitirá disparar por lo menos una vez mientras cambia el cargador.

Considerando que al cargador reemplazado probablemente le queden cartuchos, es aconsejable recogerlo y guardarlo, pero nunca en el porta cargador, para no confundirlo con otro cargador totalmente lleno.

5. DESCARGAR

La descarga se hace con el mayor cuidado posible, sin límite de tiempo y bajo ninguna presión. Muchos accidentes ocurren debido a técnicas de descarga incorrectas.

Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

a. Apuntar el arma en una dirección segura.

b. Sacar el dedo del guardamonte.

c. Sacar el cargador y ponerlo en el bolsillo o correaje.

d. Comprobar el arma en forma mecánica: utilizando el método de “vaivén”, tomar la corredera por su parte estriada tirando totalmente hacia atrás, con suficiente fuerza para expulsar cualquier cartucho que quedara en la recámara. Deberá observarse visualmente la expulsión del cartucho. Ante la duda se podrá repetir la acción.

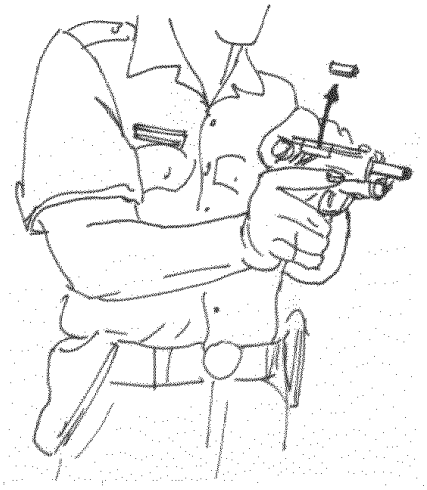

e. Dejar el arma abierta, reteniendo la corredera con su retén.

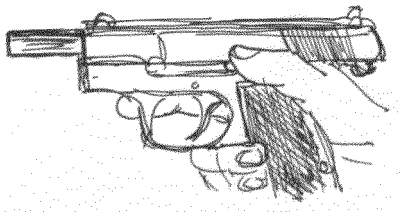

f. Comprobar el arma en forma visual y táctil.

g. Liberar la corredera, desmontar (bajar el martillo) y enfundar.

El policía deberá tener cuidado de no poder nunca su mano sobre la ventana de eyección, y no deberá nunca tratar de tomar el cartucho que se está expulsando. Esto podría hacer que el mismo volviera a caer dentro de la ventana, haciendo que se golpee la cápsula iniciadora, detonando así en la mano del policía.

7. LLENAR EL CARGADOR

Esta técnica se realiza con el arma en la funda para reducir su manipuleo y dejar las dos manos libres para llenar el cargador.

Los pasos que han de seguirse son los siguientes:

a. Empuñar el arma en la funda.

b. Deslizar el dedo pulgar por la funda y presionar el retén del cargador (si es necesario sacar un poco el arma).

c. Sacar el cargador y ponerlo en la mano inhábil.

d. Llenar el cargador con la hábil fuerte hasta completarlo (si corresponde).

CAPITULO 5

ARMA TRABADA

1. INTRODUCCIÓN

En un simple patrullaje rutinario podemos ser sorprendidos por un delincuente armado que, al vernos, nos dispara. Imaginemos, desenfundamos la pistola, efectuamos un disparo que falla. Tratamos de disparar de nuevo y el arma se traba, ha funcionado mal. ¿Sabemos qué hacer? En condiciones de tensión no hay tiempo para analizar la causa del mal funcionamiento.
Los siguientes procedimientos resolverán la mayoría de los problemas que pueden ocurrir con la excepción de aquellos demasiados complejos que requieren la intervención del armero.

2. DESTRABE EN TRES PASOS

El método primario para destrabar un arma es el de tres pasos. Esta *técnica de acción inmediata* (TAI), es eficaz aproximadamente en un 80% de los casos en que la pistola se traba, como ser:

a. Cargador mal colocado.

b. Falta de cartucho en recámara.

c. Corredera parcialmente cerrada.

d. Cartucho defectuoso.

e. Vaina parcialmente expulsada (posición vertical).

No resuelve problemas como:

a. Alimentación doble.

b. Cargador defectuoso.

La TAI usa números fáciles de recordar y palabras que describen la acción que debemos ejecutar para destrabar el arma.

Los pasos son los siguientes:

a. TRES **(tap - golpear):** Golpear el fondo del cargador para asegurar que esté en posición correcta y completamente colocado.

b. CUATRO **(rack - armar):** Llevar la corredera hacia atrás y liberarla, para destrabar cualquier cartucho defectuoso, deformado o vaina parcialmente expulsada, y para introducir uno nuevo en la recámara. En este paso se debe inclinar el arma para que caiga el cartucho trabado.

c. CINCO **(bang - disparar):** Apuntar de nuevo el arma y dispararla si aún el blanco y la situación lo requieren.

Si bien es conveniente realizar esta técnica detrás de una cubierta, la misma puede realizarse con suficiente rapidez (no más de 2 segundos) como para que el policía destrabe el arma mientras se halla sin cubierta. Durante la ejecución de la técnica es conveniente mantener la vista sobre el blanco, no siendo necesario mirar el arma. La numeración empleada es coincidente al destrabe en cinco pasos.

3. DESTRABE EN CINCO PASOS

La TAI de cinco pasos se realiza después de que hemos probado el método primario de destrabar el arma. Este se considera como método secundario y es eficaz aproximadamente en un 95% de los casos en que la pistola se traba, como ser:

a. Alimentación doble.

b. Cargador defectuoso.

La TAI usa números fáciles de recordar y palabras que describen la acción que debemos ejecutar para destrabar el arma.

Los pasos son los siguientes:

a. UNO **(rip – sacar):** Sacar el cargador del arma para despejar la alimentación doble o el cargador defectuoso del arma).

b. DOS **(work – comprobar):** Activar la corredera para expulsar cualquier cartucho defectuoso o suelto en la zona de la recámara y/o el cargador. En este paso se debe inclinar el arma para que caiga el cartucho trabado.

c. TRES **(tap – golpear):** Colocar un nuevo cargador, ya que el anterior puede haber sido la causa del problema. Es preferible, si es posible, tener un cargador completamente lleno en el arma.

d. CUATRO **(rack – armar):** Llevar la corredera hacia atrás y liberarla, o para introducir un nuevo cartucho en la recámara.

e. CINCO **(bang – disparar):** Apuntar de nuevo el arma y dispararla si aún el blanco y la situación lo requieren.

Esta técnica lleva unos 6 a 8 segundos, por lo que se recomienda hacerlo en una cubierta. Durante la ejecución de la técnica es conveniente mantener la vista sobre el blanco, no siendo necesario mirar el arma.

4. OBSERVACIONES

a. Es posible destrabar una vaina mal expulsada con mayor rapidez pasando rápidamente la mano por encima del arma y tomando la vaina parcialmente expulsada (posición vertical), pero no se recomienda esta técnica como procedimiento táctico ya que requiere de un análisis del problema, se supone que hay suficiente luz para ver y se requiere que la vaina sobresalga de la ventana de expulsión. Por lo tanto se recomienda el método de 3 pasos.

b. A veces, puede ser más fácil para el policía abrir la corredera para solucionar un problema de alimentación doble, sin sacar el cargador. Si bien no debe ignorarse esta opción, la mayoría de los problemas de alimentación doble pueden resolverse con el método de 5 pasos.

c. Es tan importante aprender los principios de estas TAI como los aspectos fundamentales de la buena puntería. Estas aptitudes deben practicarse y reforzarse en cada oportunidad que se tenga. El policía que ha de detenerse y pensar lo que debe hacer está desperdiciando segundos preciosos en un combate donde puede perder la vida.

d. Al aprender inicialmente estas técnicas, el tiempo no debe ser considerado. La velocidad viene con la repetición. En cada ejercicio no debe medirse la rapidez de ejecución sino la reacción ante la situación surgida. El objetivo a lograr en este tema será la capacidad instintiva de emprender la TAI correspondiente.

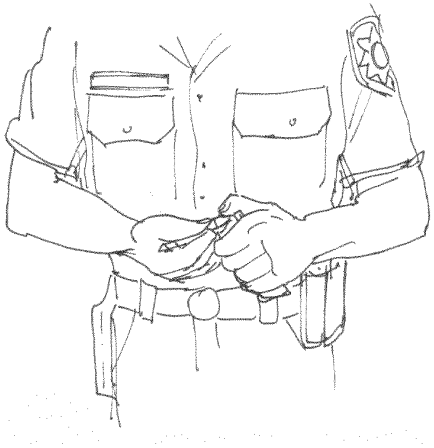

e. Colocar nuevamente el cargador en el arma.

f. Abrochar la funda.

CAPITULO 6

DIRECCION PROVINCIAL DE CONTROL DE ARMAS

La Dirección provincial de Control de Armas lleva a cabo diversas estrategias de control hacia el interior de la fuerza policial para fortalecer la seguridad y la transparencia en la gestión de armas y municiones. Bajo esta línea de acción se encuentra el Registro de Identificación Balístico que tiene como objetivo generar una base central de información útil sobre el arma y su portador.

La implementación de esta herramienta permite identificar e individualizar cada arma de fuego según las estrías del cañón y las marcas producidas sobre la ojiva y la vaina.

Al mismo tiempo, posibilita controlar y verificar información necesaria como el modelo, la marca, el número de serie o remarque, el grado de desgaste o deterioro de los mecanismos internos; es decir, el estado general de cada arma de fuego perteneciente a la fuerza de seguridad.

El registro, que comenzó a funcionar en agosto del 2014, cuenta en la actualidad con más de 3.100 armas auditadas y el proceso continúa hacia el interior de la Policía como con las próximas camadas de agentes que se incorporen a la fuerza.

El Ministerio de Seguridad habilitó una línea telefónica gratuita, el 0800-444-3583, para que la población pueda brindar información sobre lugares de venta, acopio o alquiler de armas de fuego.

La línea funciona de lunes a viernes, entre las 9 y 18, y es atendida por personal capacitado para seguir con un protocolo que garantiza la correcta atención de los ciudadanos, la confidencialidad de sus datos y el tratamiento adecuado de la información que aporte. Fuera de los horarios y días de atención personalizada, se pueden contactar por medio de correo electrónico a denunciadearmas@santafe.gob.ar

Toda la información recibida es recepcionada, clasificada y registrada, luego se vuelca en un informe que se envía a la Subsecretaría Organizadora de la Policía de Investigaciones para que proceda con las investigaciones correspondientes y luego coordine con el Ministerio Público de la Acusación (MPA) para generar las acciones concretas que permitan desbaratar los mercados ilegales.

La Subsecretaría de Control de Armas no cuenta con fuerza de seguridad operativa, por ello actúa como nexo entre el denunciante y las áreas competentes que llevan las investigaciones adelante.

La provincia lleva adelante acciones tendientes a la promoción del desarme voluntario y la resolución no violenta de los conflictos, sea de manera conjunta o por separado.

Hasta el momento se han realizado tres campañas de sensibilización y desarme en la provincia, en el marco del Plan Nacional de Desarme Voluntario que lleva adelante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, recolectando entre las tres más de 2.500 armas de fuego y municiones.

Las diferentes etapas de sensibilización incluyeron la realización de conferencias sobre el correcto abordaje de la problemática de las armas de fuego; jornadas de desarme con escuelas, vecinales, policía comunitaria y autoridades locales; charlas de sensibilización y capacitación en resolución pacífica a la policía comunitaria; y actividades lúdicas con escuelas y jóvenes participantes de programas de inclusión en donde se buscó profundizar el valor de la palabra y la construcción de una cultura que resuelva sus conflictos de forma pacífica.

Luego el gobierno de Santa Fe ha desarrollado operativos especiales con puestos móviles de la (ANMAC) ex Registro Nacional de Armas de Fuego (RENAR), en las ciudades de Santa Fe y Rosario, para invitar a la sociedad al desarme voluntario.

Pero al margen de las campañas intensivas y esporádicas en los puestos móviles, existen además los puestos fijos de la (ANMAC) que funcionan todos los días del año donde las personas pueden entregar sus armas y municiones a cambio de una contraprestación económica, que va entre los $500 y $2.000 de acuerdo al tipo y el calibre del arma.

El arma es precintada, inutilizada y luego destruida en un acto público. El material resultante de la destrucción se funde, se vende y se dona a una entidad de bien público.

La entrega es totalmente anónima, no se solicitan documentos personales al momento de realizar la entrega del arma ni para retirar el cheque. Las armas con procesos judiciales pendientes son separadas y quedan sujetas a los procesos administrativos correspondientes.

CAPITULO .7

ARTICULOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES POLICIALES MÁS IMPORTANTES

ART. 11 DE LA LEY ORGÁNICA POLICIAL (L.O.P. 7395/75)

La Policía de la Provincia es representante y depositaria de la fuerza pública en su jurisdicción. En tal calidad le es privativo: a) Prestar el auxilio de la fuerza pública a las autoridades nacionales, provinciales y municipales cuando sea requerido el cumplimiento de sus funciones. b) Hacer uso de la fuerza cuando fuere necesario mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración del delito y en todo acto de legítimo ejercicio. c) Asegurar la defensa oportuna de su persona, la de terceros o de su autoridad, para lo cual el agente esgrimirá sus armas, cuando fuere necesario. d) En las reuniones públicas que deban ser disueltas por perturbar el orden o las que participen personas con armas u objetos que puedan utilizarse para agredir, la fuerza será empleada después de desobedecidos los avisos reglamentarios.

ARTS. 25 Y 29 DE LA LEY DEL PERSONAL POLICIAL 12.521/06.

•**Art. 25**: Autoridad policial – El personal policial del escalafón general es el único investido de autoridad policial.

Esta atribución implica los siguientes deberes:

a) Defender contra las vías de hecho o riesgo inminente la vida, la libertad, la propiedad y la integridad de los derechos de los habitantes.

b) Adoptar en cualquier lugar y momento, cuando las circunstancias lo impongan, el procedimiento policial conveniente para prevenir el delito y/o contravención, o interrumpir su ejecución.

•**Art. 29**: El personal con autoridad policial a los fines del Artículo 25 de la presente ley está obligado a portar arma de fuego durante el tiempo de prestación del servicio.

RESOLUCIÓN J.P.P. (D-3) Nº 003 DEL 05/03/98 (EXTRACTO DE LA MISMA)

El Sr. Jefe de Policía y debido que: "…personal policial comete situaciones no deseadas en cuanto al uso de armas de fuego, lo que ocasiona accidentes personales o a terceros, producto de la imprudencia en su manejo…" y, "CONSIDERANDO: que tales situaciones pueden ser evitadas solamente con las claras y precisas instrucciones que superiores jerárquicos deben efectuar al personal subordinado…" Disponía: "Art. 1º se instruya a personal subalterno sobre el uso de las armas de fuego y especialmente a la seguridad, haciéndose hincapié sobre la necesidad del no uso del proyectil en recámara, salvo en los casos de inminente procedimiento policial que así lo requiera." Art. 2º "…para el personal policial también existe la prohibición sobre el uso de proyectiles y/o elementos establecidos en el Dcto. Reglamentario de la Ley 20.429, Nº 395/75, en su Art. 4º, Apartado 3, inc. "d" que establece la prohibición de munición de proyectil expansivo – con envoltura metálica sin punta o con núcleo de plomo hueco o deformable- proyectil con cabeza hueca, con deformaciones, ranuras o estrías capaces de producir heridas desgarrantes, en toda otra actividad que no se la caza o tiro deportivo. O de lo establecido en el mismo artículo inc. "e" que estipula la prohibición del uso de

municiones incendiarias –no incluyen las trazantes- con excepción de las específicamente destinadas a combatir plagas agrícolas…”

CAPITULO 8

CLASIFICACION LEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO

LEY NACIONAL DE ARMAS Y EXPLOSIVOS 20429 - LEY 24492 - DECRETOS 395/75,1039/89, 252/94, 64/95 Y 821/96.

La legislación vigente sobre armas de fuego efectúa su clasificación legal teniendo en cuenta fundamentalmente los siguientes parámetros:

A. TIPO DE MATERIAL:

Hombro: fusiles, carabinas y escopetas

Puño: pistolas, revólveres y pistolones.

B. SISTEMA DE DISPARO:

Tiro a tiro: son las armas que carecen de almacén o cargador y obligan al tirador a repetir manualmente la acción completa de carga del arma en cada disparo; como por ejemplo en las escopetas "de quebrar o de báscula" de uno o dos caños (Art. 3° inc. 7° Dto. 395/75).

Repetición: son aquellas en las que el ciclo de carga y descarga de la recámara se efectúa mecánicamente por acción del tirador, estando acumulados los proyectiles en un almacén cargador; como por ejemplo los sistemas de cerrojo (un fusil MAUSER); de palanca (la tradicional carabina WINCHESTER); de trombón o acción a bomba - pumper action - (las escopetas ITHAKA o BATAAN) (Art. 3° inc. 8° Dto. 395/75).

Semiautomático: se trata de las armas en que es necesario oprimir el disparador (gatillo) para cada disparo y en el que el ciclo de carga y descarga se efectúa sin la intervención del tirador; como son por ejemplo la mayoría de las pistolas (COLT .45, BROWNING 9 mm, etc.) (Art. 3° inc. 9° Dto. 395/75).

Automático: son las que manteniendo oprimido el disparador, se produce más de un disparo en forma continua, como por ejemplo las ametralladoras (Art. 3º inc. 10 Dto. 395/75).

C. CALIBRE:

Que se expresa habitualmente en "milímetros" (7,65 mm, 9 mm, 11,25 mm), o en "fracciones de pulgada" (.38, .357, .44, .45) o en "unidades absolutas" (12, 16, 20, utilizado para escopetas y pistolones).

CLASIFICACIÓN:

1. ARMAS DE HOMBRO:

Las armas de fuego llamadas de "Hombro" o también "Largas", son aquellas que para su empleo normal requieren estar apoyadas en el hombro del tirador y el uso de ambas manos (Art. 3° inc. 6° Dto. 395/75).

Se diferencian primariamente según tengan su cañón "Estriado" (Estrías son los surcos grabados en el interior del cañón de un arma de fuego - Art. 3° inc. 23° Dto. 395/75); o "Liso", cuando carecen totalmente de estrías.

A) Carabinas y fusiles, de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticos:

A.1) Uso Civil: Hasta el calibre .22 LR (largo) (Art. 5° inc. 2° ap. a. Dto. 395/75).

A.2) Guerra - Uso Civil Condicional: (Art. 4° inc. 5° Dto. 395/75). Todos los de calibre superior al expresado .22 LR. Ejemplo: el fusil o carabina de repetición MAUSER, calibre 7,65 mm, modelos 1.891 ó 1.909, la carabina de repetición WINCHESTER, calibre 44 WCF, modelo 1.892, diferentes modelos de carabinas de repetición MARLIN, REMINGTON, RUGER, SAVAGE, STEYR - MANNLICHER, WEATHERBY, etc. De conformidad con los términos del Decreto 64/95, y en lo que respecta a fusiles y carabinas semiautomáticas, solo serían de "Guerra - Uso Civil Condicional", aquellos que siendo de calibre superior al .22 LR no fuesen alimentados con cargadores de "quita y pon" (magazines). Ejemplos: las carabinas RUGER 44 SPORTER y los fusiles GARAND .30-06 y FN modelo 49; que si bien los dos últimos fueron concebidos para uso militar, no se encuentran en servicio por tratarse de armamento obsoleto que dispone de cargador fijo para ser alimentado por peine.

A.3) Guerra - Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas: (Art 4° inc. 1° Dto. 395/75 - Art 2° Dto. 64/95). Todas las armas automáticas, sean del calibre que fueren. Las semiautomáticas alimentadas con cargadores de quita y pon símil fusiles, carabinas o subametralladoras de asalto derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR; como por ejemplo, las versiones semiauto del COLT AR 15 - AK 47 KALASHNIKOV – BERETTA AR 70 - RUGER MINI 14 - U.S. CARBINE M1 - ARMALITE AR 180 - FN FAL SEMIAUTOMATIC RIFLE - DGFM/FMK5 y versiones semiautomáticas de PAM 1, 2, FMK3 y FAL - CARABINA SEMIAUTOMATICA HALCON CAL 9MM, etc. (Art. 2° Dto. 64/95).

B) Escopetas de carga tiro a tiro, repetición o semiautomáticas:

B.1) Uso Civil: Las de carga tiro a tiro o repetición que tuvieren un largo de cañón medido dela boca a la recámara inclusive de 600 mm o más (Art 5° inc. 2° ap. b. Dto. 395/75).

B.2) Guerra - Uso Civil Condicional: Todas las que tuvieren su sistema de disparo semiautomático y las de carga tiro a tiro o repetición con cañones cuyo largo esté comprendido entre los 380 mm y los 600 mm.

B.3) Guerra - Uso Prohibido: Todas las escopetas cualquiera fuese su sistema de disparo, cuyos cañones sean inferiores a los 380 mm.

2. <u>ARMAS DE PUÑO</u>:

Las armas de "Puño", también llamadas "Cortas", son aquellas que han sido diseñadas para ser empleadas normalmente utilizando una sola mano sin ser apoyada en otra parte del cuerpo (Art. 3°,inc 5° Dto. 395/75).

Dentro de las armas de puño se distinguen básicamente tres:

Pistolas: Son las armas cortas de uno o dos cañones de ánima rayada, con su recámara alineada permanentemente con el cañón. Pueden ser tiro a tiro, de repetición o semiautomáticas. Los modelos actuales y más comunes corresponden a las semiautomáticas: COLT.45, BROWNING 9 MM, BERSA .380, etc. (Art. 3° inc. 16° Dto. 395/75).

Revólveres: Son las armas de puño de ánima estriada que poseen una serie de recámaras en un cilindro o tambor giratorio montado coaxialmente con el cañón. Un mecanismo hace girar el tambor de modo tal que las recámaras son sucesivamente alineadas con el ánima del cañón. Pueden ser de acción simple o doble. Los más modernos son de doble acción: COLT, SMITH & WESSON, RUGER, TAURUS, RUBI, DOBERMAN, etc.

Pistolones: Es un arma de caza, de puño y tiro a tiro, de uno o dos cañones de ánima lisa, que se carga normalmente con cartuchos conteniendo perdigones, ejemplo: REXIO, STEVENS, etc. (Art. 3° inc. 15° Dto. 395/75).

A. Pistolas:

a. **Uso Civil:** De repetición o semiautomáticas hasta el calibre .25 (6,35 mm). Tiro a tiro, hasta el calibre .32 (Art 5° inc. 1° ap. a. Dto. 395/75).

b. **Guerra - Uso Civil Condicional:** De repetición o semiautomáticas de calibre superior al .25 (6,35 mm), ejemplo: cal 7,65 mm, 9 mm, 11,25 mm, .380, etc. (Art. 4° inc. 5° Dto. 395/75).

c. Guerra - Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas: Todas las automáticas (pistolas ametralladoras) del calibre que fueren y las semiautomáticas (subfusiles) con cargadores de quita y pon derivadas de armas de uso militar de calibre superior al .22 LR (Art 4° inc. 1° Dto. 395/75 - Art. 2° Dto. 64/95).

B. Revólveres:

a. Uso Civil: Tanto de simple como de doble acción hasta el calibre .32 inclusive

(Art 5° inc. 1° ap. b. Dto. 395/75, texto conforme Dto. 821/96).

b. Guerra - Uso Civil Condicional: Los de simple o doble acción de calibres superiores al .32, ejemplo: .38, .357, .44, .45, etc. (Art 4° inc. 5° Dto. 395/75) y todos los calibres "Magnum".

C. Pistolones:

a. Uso Civil: Pistolones de caza de uno o dos cañones, de carga tiro a tiro calibres 28, 32 ó 36 UAB o sus equivalentes (Art 5° inc. 1° ap. c. Dto. 395/75).

b. Guerra - Uso Prohibido: Todo pistolón de calibre superior a los precedentemente indicados (en verdad se trataría de escopetas de cañones recortados a menos de 380 mm), (Art. 4° inc. 3° ap. a. Dto. 395/75).

NOMENCLADOR SOBRE TIPOS DE ARMAS DE FUEGO, REPUESTOS PRINCIPALES Y OTROS MATERIALES CONTROLADOS QUE REGISTRAN INSCRIPCIÓN ANTE A.N.Ma.C.

Cód.	DENOMINACION	DESCRIPCIÓN
01	FUSIL AUTOMATICO CON SELECTOR DE FUEGO PARA TIRO SEMIAUTOMATICO	Arma de fuego larga o de hombro, de cañón estriado, en la que el tirador al presionar el disparador, se produce los tiros en ráfaga, hasta que deje de oprimirlo o se agote la munición del cargador. Este tipo de armas viene normalmente provista de un **"selector de fuego",** que consiste en un dispositivo mecánico que permite el tiro semiautomático. Es arma de **"Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas".** La excepción solo es viable por Resolución fundada del Ministro de Defensa.

02	ESCOPETA DE REPETICION	Arma de fuego larga o de hombro, de cañón liso, en la que el ciclo de carga y descarga la efectúa el tirador por medio de un mecanismo alimentado por un almacén cargador y su finalidad principal es el disparo de cartuchos con perdigones. Es **"Arma de Uso Civil"** cuando su cañón, medido de la boca a la recámara inclusive, es de 600 mm o más; de **"Uso Civil Condicional",** cuando su cañón es de 380 mm hasta 600 mm y de **"Uso Prohibido"** cuando su cañón es inferior a 380 mm.
03	PISTOLA AMETRALLADORA CON SELECTOR DE FUEGO PARA TIRO SEMIAUTOMATICO	Arma de fuego generalmente derivada de una pistola semiautomática que dispone de un dispositivo **"selector de fuego",** que le permite también disparar ráfagas. Las más modernas disparan ráfagas cortas (tres tiros). Es arma de **"Uso Exclusivo para las Instituciones Armadas".** La excepción solo es viable por Resolución fundada del Ministro de Defensa.
04	PISTOLA SEMIAUTOMATICA	Arma de fuego corta o de puño, en la que el ciclo de carga y descarga se efectúa automáticamente cada vez que el tirador oprime el disparador (gatillo), disparando tiro por tiro, hasta agotar la munición del almacén cargador. Es **"Arma de Uso Civil"** hasta cal.25 PLG (6,35 mm) y de **"Uso Civil Condicional"** las superiores a dicho calibre.
05	REVOLVER DE ACCIÓN SIMPLE Y DOBLE	Arma de fuego corta o de puño, de cañón estriado, que posee una serie de recámaras en un tambor o cilindro giratorio montado coaxialmente al cañón. Por medio de un mecanismo sincrónico hace girar el tambor alineando las recámaras sucesivamente con el cañón, pero que también puede disparar oprimiendo la cola del disparador (gatillo) sin haber montado el martillo. Es **"Arma de Uso Civil"** hasta el calibre .32 PLG y de **"Uso Civil Condicional"** los superiores a dicho calibre.

06	LANZAGASES	Pistola o carabina de cañón liso, para el lanzamiento de proyectiles químicos. Es en general **"Arma para la Fuerza Pública".**
07	AGRESIVO QUIMICO	Son sustancias químicas productoras en el organismo humano de ciertos efectos, tales como lacrimógeno, vomitivo, diarreico, etc., o una combinatoria de los mismos. Los contenidos en rociadores, espolvoreadores, masificadores o análogos, que solo producen efectos pasajeros en el organismo humano, sin llegar a provocar la pérdida del conocimiento y en recipientes de capacidad de hasta 500 cm3 son considerados **"Arma de Uso Civil".** Los que producen efectos letales, son **"Armas de Uso Prohibido".** Los **"Agresivos Orgánicos",** o sea aquellos que basan sus efectos en sustancias orgánicas tales como **"Pimienta de Cayena**" u otros irritantes naturales, no resultan ser materiales controlados.
08	CHALECO ANTIBALA	Prenda de vestir de protección personal diseñada para impedir el paso de proyectiles de armas livianas o esquirlas, mediante el empleo de placas balísticas flexibles o compactas

VIOLENCIA DE GENERO

CONCEPTO BASICO DE VIOLENCIA DE GENERO

Se entiende por violencia de género cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad, en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si ocurren en el ámbito público como en la vida familiar o personal.

TIPOS Y MODALIDADES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TIPOS DE VIOLENCIA

La Ley Nº 26.485 conceptualiza distintos tipos de violencia categorizándolas en:

FÍSICA:

La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

PSICOLÓGICA:

La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

SEXUAL:

Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo

la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Violencia sexual y abusos sexuales

Incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, y que abarcan la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Acoso sexual

Incluye aquellas conductas consistentes en la solicitud de favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, en las que el sujeto activo se valle de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, con el anuncio expreso o tácito a la mujer de causarle un mal relacionado con las expectativas que la víctima tenga en el ámbito de la dicha relación, o bajo la promesa de una recompensa o de un premio en el ámbito de esta.

El tráfico de mujeres y niñas con fines de explotación

Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, especialmente de mujeres y niñas, que son sus principales víctimas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o rapto, o fraude, o engaño, o abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares. Independientemente de la relación que una a la víctima con el agresor y el medio empleado.

ECONÓMICA Y PATRIMONIAL*:*

La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus

bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

SIMBÓLICA:

La que, a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

MODALIDADES DE VIOLENCIA:

VIOLENCIA DOMÉSTICA:

Aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollode las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejaso noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL:

Aquella realizada por las/os funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

VIOLENCIA LABORAL:

Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA:

Aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

VIOLENCIA OBSTÉTRICA:

Aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

VIOLENCIA MEDIÁTICA:

Aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

CICLOS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La situación de violencia que la mujer sufre por parte de su pareja en su relación, se explica porque la victima cada vez más vulnerable, va perdiendo su capacidad de autodefensa.

Todo comienza con una parte invisible o silenciosa que puede durar desde 1 a los 10 años de convivencia. Se inicia siempre de forma sutil, invisible a los ojos de la mujer.

En estos comienzos se aprecia un exceso de control por parte del hombre hacia su pareja, que ella:

- suele confundir con celos.
- con una preocupación excesiva por su parte, o incluso, como signos de un gran amor hacia ella.

Esta actitud controladora se evidencia en muchos aspectos:

- su forma de vestir
- su trabajo
- control de sus gastos
- control de salidas y de las amistades
- intentos de separación de su familia

Así se van generando situaciones de humillación o menosprecio de las cualidades o características de la mujer, intentando dejarla en muchas ocasiones en ridículo; a veces delante de los demás y en la mayoría de los casos, en la intimidad del hogar. De forma, va consiguiendo que ésta vaya perdiendo poco a poco su autoestima, su autonomía e incluso su capacidad o reacción o defensa ante estas situaciones.

El comportamiento agresivo del varón va aumentando en frecuencia e intensidad hasta que la mujer decide consultar o pedir ayuda, convirtiéndose la situación en la fase visible, donde muchos/as se enteran de la situación por la que están pasando.

Muchas mujeres son descreídas, dado que algunos de estos maltratadores suelen comportarse fuera de los muros del hogar de forma admirable, siendo a los ojos de la sociedad “el marido perfecto”.

Nos encontramos con que el ciclo de la violencia es una secuencia repetitiva, que explica en muchas ocasiones los casos del maltrato crónico.

Se describen tres fases en este ciclo: acumulación de tensión, explosión y reconciliación; denominada esta última más comúnmente como “luna de miel”.

Fase de acumulación de la tensión:

En esta fase los actos o actitudes hostiles hacia la mujer se suceden, produciendo conflictos dentro de la pareja. El maltratador demuestra su violencia de forma verbal y, en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no acierta a comprender y que suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivoca creencia de que esos conflictos son provocados por ella, en algunas ocasiones. Esta fase seguirá en aumento.

Fase de agresión:

En esta fase el maltratador se muestra tal cual es y se producen de forma ya visible los malos tratos, tanto psicológicos, como físicos y/o sexuales. Ya en esta fase se producen estados de ansiedad y temor en la mujer, temores fundados que suelen conducirla a consultar a alguna amiga, a pedir ayuda o a tomar la decisión de denunciar a su agresor.

Fase de reconciliación:

Tras los episodios violentos, el maltratador suele pedir perdón, mostrarse amable y cariñoso, suele llorar para que estas palabras resulten más creíbles, jura y promete que no volverá a repetirse, que ha explotado por “otros problemas” siempre ajenos a él. Jura y promete que la quiere con locura y que no sabe cómo ha sucedido. Incluso se dan

casos en los que puede llegar a hacer creer a la víctima que esa fase de violencia se ha dado como consecuencia de una actitud de ella, que ella la ha provocado, haciendo incluso que ésta llegue a creerlo. Con estas manipulaciones el maltratador conseguirá hacer creer a su pareja que “no ha sido para tanto”, que “sólo ha sido una pelea de nada”, verá la parte cariñosa de él (la que él quiere mostrarle para que la relación no se rompa y seguir manejándola). La mujer que desea el cambio, suele confiar en estas palabras y en estas “muestras de amor”, creyendo que podrá ayudarle a cambiar. Algo que los maltratadores suelen hacer con mucha normalidad “pedirles a ellas que les ayuden a cambiar”. Por desgracia ésta es sólo una fase más del ciclo, volviendo a iniciarse, nuevamente, con la fase de acumulación de la tensión.

Por desgracia estos ciclos suelen conducir a un aumento de la violencia, lo que conlleva a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida a esta situación.

Esta sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador es lo que explica por qué muchas víctimas de malos tratos vuelven con el agresor, retirando, incluso, la denuncia que le había interpuesto.

¿Por qué el término “Violencia de género" se utiliza sólo para referirse a las mujeres que son agredidas por hombres y no viceversa?

Las únicas víctimas de violencia de género pueden ser las mujeres. Cuando los hombres son atacados por una mujer, se habla solo de violencia.

"La ley que protege a las mujeres no incluye ninguna figura penal, solamente brinda derechos y garantías al sujeto más débil de una relación".

Cuando se creó la ley de contrato de trabajo, se hizo para concederle derechos y garantías a la parte más débil de la relación que es el trabajador. Lo mismo ocurrió con la ley de derecho al consumidor que le dio beneficios al consumidor. En este caso, la mujer sería la más débil de la relación con su pareja ya que muchas no cuentan con la solvencia económica para afrontar un proceso judicial. Hay que tener en cuenta que un proceso de este tipo puede costar entre 20 o 30 mil pesos de manera particular".

La violencia de género tiene también otras denominaciones como "violencia machista"; "violencia patriarcal" o "violencia contra las mujeres" pero tienen el mismo significado.

Todas estas denominaciones se refieren a "la violencia ejercida hacia la mujer basada en una relación de poder desigual en donde se privilegia a los varones sobre las mujeres en las sociedades patriarcales"

"En estas sociedades se cuestiona y castiga la autonomía de las mujeres, se impone culturalmente que deban estar bajo la 'protección' de un varón para no ser vulnerables de posibles acosos en ámbitos públicos, ya que el ámbito público les pertenece fundamentalmente a los varones: las calles, la economía, la política, el derecho".

MEDIDAS PREVENTIVAS URGENTES – LEY 26.485

Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:

1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia.

2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer.

3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos.

4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.

5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer.

7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

Sin perjuicio de las medidas establecidas en los incisos anteriores, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar además las siguientes medidas preventivas urgentes:

1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente.

2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma.

3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor.

4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales.

5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia.

6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, medianteresolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas.

8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as.

9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno.

10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia por el período que

estime conveniente del mobiliario de la casa.

MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS – LEY 11.529

El juez interviniente, al tomar conocimiento de los hechos denunciados, medie o no el informe a que refiere el artículo anterior, podrá adoptar de inmediato alguna de las siguientes medidas:

1. Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita con el grupo familiar, disponiendo -en su caso- la residencia en lugares adecuados a los fines de su control.

2. Prohibir el acceso del agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o en los establecimientos educativos donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar.

3. Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal.

4. Decretar provisoriamente cuota alimentaria, tenencia y derecho de comunicación con los integrantes del grupo familiar, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes de similar naturaleza.

5. Recabar todo tipo de informes que crea pertinente sobre la situación denunciada, y requerir el auxilio y colaboración de las instituciones que atendieron a la víctima de la violencia.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia, y evitar la repetición de hechos de agresión o malos tratos. Podrá, asimismo, fijar a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana critica el tiempo de duración de las medidas que ordene, teniendo en cuenta el peligro que

pudiera correr la persona agredida; la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos; y los demás antecedentes que se pongan a su consideración. Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el juez interviniente deberá dar vista al Ministerio Público y oír al presunto autor de la agresión a los fines de resolver el procedimiento definitivo a seguir.

Asistencia Especializada

El Magistrado interviniente proveerá las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y/o al grupo familiar asistencia médica - psicológica gratuita a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. La participación del agresor en estos programas será de carácter obligatorio, debiendo efectuarse evaluaciones periódicas sobre su evolución y los resultados de los servicios terapéuticos o educativos, a efectos de ser considerados y registrados como antecedentes.

Equipos Interdisciplinarios

Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que se determinen en cada caso, el juez competente podrá solicitar la conformación de un equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar con el fin de prestar apoyo técnico en los casos que le sea necesario. El mismo se integrará con los recursos humanos, de la Administración Pública Provincial y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tema objeto de esta ley, que reúnan las aptitudes profesionales pertinentes.

LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - LEY N° 26.061

INTERES SUPERIOR DEL NIÑO

A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.

Debiéndose respetar:

- Su condición de sujeto de derecho.
- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta.
- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural.
- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común.
- Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.
Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

DERECHOS Y GARANTIAS

GARANTIAS MINIMAS DE PROCEDIMIENTO

GARANTIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS

Los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente.
- A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte.
- A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine.
- A participar activamente en todo el procedimiento.
- A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todos las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.

DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONARDENUNCIAS

El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar elrespeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

LEY PROVINCIAL Nº 12734 - CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 80 - Derechos de la víctima.
Artículo 82 - Asistencia técnica.
Artículo 212 - Aprehensión.
Artículo 219 - Medidas cautelares no privativas de la libertad.
Artículo 240 - Secuestro.

LEY NACIONAL 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO

IDENTIDAD DE GENERO:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Ejercicio:

Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.

Requisitos:

Toda persona que solicite la rectificación registral del sexo, el cambio de nombre de pila e imagen, en virtud de la presente ley, deberá observar los siguientes requisitos:

- Acreditar la edad mínima de dieciocho (18) años de edad, con excepción de lo establecido en el artículo 5° de la presente ley.
- Presentar ante el Registro Nacional de las Personas o sus oficinas seccionales correspondientes, una solicitud manifestando encontrarse amparada por la presente ley, requiriendo la rectificación registral de la partida de nacimiento y el nuevo documento nacional de identidad correspondiente, conservándose el número original.
- Expresar el nuevo nombre de pila elegido con el que solicita inscribirse.
- En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.

Personas menores de edad:

Con relación a las personas menores de dieciocho años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061.

Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía

sumarísima para que los/as jueces/zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Trámite:

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°, el/la oficial público procederá, sin necesidad de ningún trámite judicial o administrativo, a notificar de oficio la rectificación de sexo y cambio de nombre de pila al Registro Civil de la jurisdicción donde fue asentada el acta de nacimiento para que proceda a emitir una nueva partida de nacimiento ajustándola a dichos cambios, y a expedirle un nuevo documento nacional de identidad que refleje la rectificación registral del sexo y el nuevo nombre de pila. Se prohíbe cualquier referencia a la presente ley en la partida de nacimiento rectificada y en el documento nacional de identidad expedido en virtud de la misma.

Los trámites para la rectificación registral previstos en la presente ley son gratuitos, personales y no será necesaria la intermediación de ningún gestor o abogado.

Efectos:

Los efectos de la rectificación del sexo y el/los nombre/s de pila, realizados en virtud de la presente ley serán oponibles a terceros desde el momento de su inscripción en el/los registro/s.

La rectificación registral no alterará la titularidad de los derechos y obligaciones jurídicas que pudieran corresponder a la persona con anterioridad a la inscripción del cambio registral, ni las provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, las que se mantendrán inmodificables, incluida la adopción. En todos los casos será relevante el número de documento nacional de identidad de la persona, por sobre el nombre de pila o apariencia morfológica de la persona.

Derecho al libre desarrollo personal:

Todas las personas mayores de dieciocho (18) años de edad podrán, conforme al artículo 1° de la presente ley y a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género auto percibida, sin necesidad de requerir autorización judicial o administrativa.

Para el acceso a los tratamientos integrales hormonales, no será necesario acreditar la voluntad en la intervención quirúrgica de reasignación genital total o parcial. En ambos casos se requerirá, únicamente, el consentimiento informadode la persona. En el caso de las personas menores de edad regirán los principios y requisitos establecidos en el artículo 5° para la obtención del consentimiento informado. Sin perjuicio de ello, para el caso de la obtención del mismo respecto de la intervención quirúrgica total o parcial se deberá contar, además, con la conformidad de la autoridad judicial competente de cada jurisdicción, quien deberá velar por los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño o niña de acuerdo con lo estipulado por la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La autoridad judicial deberá expedirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud de conformidad.

Los efectores del sistema público de salud, ya sean estatales, privados o del subsistema de obras sociales, deberán garantizar en forma permanente los derechos que esta ley reconoce.

Todas las prestaciones de salud contempladas en el presente artículo quedan incluidas en el Plan Médico Obligatorio, o el que lo reemplace, conforme lo reglamente la autoridad de aplicación.

Trato digno:

Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se

agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

Diversidad sexual en Argentina se refiere a la situación en Argentina de las personas y comunidades identificadas como lesbianas, homosexuales o gay, bisexuales, transexuales, transgénero, queer, pan sexual, asexuales, poli amorosas, BDSM, fetichistas, y en general todas las orientaciones e identidades sexuales discriminadas. Las expresiones "homosexualidad", "LGBT" y "movimiento LGBT" (Lesbianas, Gay, Bisexuales y Transexuales) están incluidas en la misma.

Desde julio de 2010 está vigente la Ley de Matrimonio Igualitario que garantiza a los homosexuales los mismos derechos conyugales que a los heterosexuales, incluido el derecho a la adopción y el reconocimiento sin distinción de la familia homoparental. En 2015, tras la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial, las parejas sean del mismo o de diferente sexo pueden acceder a la figura legal llamada unión convivencial, con la cual se ejerce el derecho a vivir en familia, obteniendo ciertos efectos jurídicos aun cuando no se contraiga matrimonio. Ya desde 2003, en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Río Negro existe la unión civil, que permite la unión formada libremente por dos personas con independencia de su sexo que hayan convivido en una relación de afectividad estable y pública durante un tiempo determinado. En 2007, la ciudad de Villa Carlos Paz (Córdoba) también implementó la figura de la unión civil.

En 2012, se aprobó la Ley de Identidad de Género, que permite que las personas trans (travestis, transexuales y transgéneros) sean inscritas en sus documentos personales con el nombre y el sexo a elección.

A pesar de los avances legislativos, la homofobia y la discriminación continúan presentes en algunas leyes y en la sociedad argentina. En tanto, al año 2017 no existen leyes antidiscriminación a nivel nacional, que incluyan como categorías protegidas la orientación sexual e identidad de género.

Cada 28 de junio se conmemora internacionalmente el Día Internacional del Orgullo LGBT y el uso de las siglas se popularizó para identificar a esta comunidad.

No obstante, con el pasar de los años y de las nuevas tipificaciones acerca de las tendencias sexuales de los individuos, la sigla LGBT se ha modificado por LGBTTTI, por ser más integradora.

Sus siglas incluyen, nombran y representan tanto a lesbiana, gay, bisexual y transgénero, como a travesti, transexual e intersexual.

Existen diferentes naturalezas dentro de las minorías que componen el movimiento LGBT o LGBTTTI. Estas diferencias radican en la definición de la orientación sexual o identidad sexual con la identidad de género. A continuación, las diferencias básicas:

LGBT o LGBTTTI	Definición	Identidad de género	Orientación Sexual
Lesbiana	Su nombre proviene de las amazonas guerreras que vivían en la isla de Lesbos mencionadas en la mitología griega.	Femenina	Atracción femenina.
Gay	El término se comienza a usar en Inglaterra durante el siglo XVI como sinónimo de alegre o feliz. Hoy se usa este anglicanismo para referirse a las personas homosexuales, especialmente hombres.	Masculino	Atracción masculina.
Bisexual	Personas que se sienten atraídos sexualmente por ambos sexos.	Masculino o femenino	Atracción por ambos sexos.
Travesti	Son personas que asumen el vestuario y la sexualidad del género opuesto.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto del género que asume.
Transgénero	Son personas que no se identifican con su sexo biológico e identidad sexual, sin embargo no cambian físicamente.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto según su identidad sexual.

Transexual	Son personas cuya identidad de género está en discordancia con su sexo biológico e identidad sexual. Por ello se someten a procedimientos hormonales y quirúrgicos para homogeneizar este aspecto.	Masculino o femenino	Atracción por el sexo opuesto Según su identidad sexual.
Intersexual	Personas que tienen genitales de ambos sexos, por ejemplo, tener un órgano reproductivo interno de una mujer y órgano sexual externo de un hombre.	Masculino o femenino	Heterosexual u homosexual

PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCION

¿Cómo articula la policía con los demás organismos que atienden esta temática?

DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICAS DE GÉNERO

Políticas de Género atiende a equipos estatales y organizaciones de la sociedad civil. Es el organismo provincial que diseña y monitorea políticas públicas orientadas a la construcción de igualdad entre varones y mujeres.

Genera actividades de articulación y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil y está conformada por diferentes equipos de profesionales:

- Promoción de derechos: capacitaciones en derechos de las mujeres a equipos de gestión local, organizaciones, distintos niveles y poderes del Estado.
- Atención y prevención de las violencias hacia las mujeres.
- Fortalecimiento institucional: Diseño de Proyectos y acciones estratégicas hacia

la autonomía de las mujeres.

- Guardia de Atención Permanente: funciona las 24 horas, 365 días del año para el asesoramiento de equipos de gestión local y organizaciones de la sociedad civil.

- Equipo de Comunicación Estratégica.

Red de Casas de protección y fortalecimiento para mujeres en situación de violencia:

A través de la "Red de Casas de Protección y Fortalecimiento de Mujeres en riesgo de vida motivada por violencias de género" se busca dar respuesta al alojamiento transitorio de mujeres, sus hijos e hijas, en situación de riesgo de vida motivada por violencias de género.

Dichos organismos se ubican:

- SANTA FE: Corrientes 2879 Tel. 0342-4572888
- ROSARIO: Zeballos 1799 tel. 0341-4721753/54/55
- RECONQUISTA: Hipólito Irigoyen 1415 tel. 03482-438895/96 RAFAELA: Bv Santa Fe 2771 Tel. 03492-453062
- VENADO TUERTO: 9 de Julio 1765 Tel.03642-408800/01

ECINA (Santa Fe Capital)

El Gobierno de la Ciudad creó el Equipo Interdisciplinario de Intervención en Niñez y Adolescencia (ECINA) integrado por profesionales de diversas disciplinas con el objetivo central de articular e intervenir críticamente en situaciones de vulnerabilidad y exclusión social.

El Equipo tiene como funciones específicas recepcionar y reconocer los casos de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados; indagar y evaluar las situaciones (con técnicas de registro y estadísticas) a los efectos de realizar diagnósticos sociales; sugerir intervenciones fundadas y derivar las mismas; hacer un seguimiento; asesorar

profesionalmente a los equipos territoriales sobre diversas problemáticas y coordinar las acciones intra e interinstitucional, tanto con organismos gubernamentales como no gubernamentales de todos aquellos casos de derechos de niños o adolescentes amenazados o vulnerados.

CAJ (Centro de Asistencia Judicial)

Asiste a la víctima en el proceso Penal.
En la actualidad está dividido por delitos, el objetivo principal es garantizar el acceso a la justicia por parte de los ciudadanos, está compuesto por Abogados, trabajadores Sociales y Psicólogos, entre otros, tiene como fin garantizar los derechos de la víctima a la información, justicia y reparación.

En el aspecto más destacado en el nuevo sistema penal es que cuentan con legitimación para representar a los damnificados por delitos como querellantes.

SUBSECRETARIA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES

La Subsecretaría de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia tiene como misión fundamental la formulación y ejecución de las políticas públicas para la promoción y protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la provincia de Santa Fe; estableciendo medidas de resguardo integrales o excepcionales en caso de inminencia o vulneración de estos derechos o garantías según lo establecido por la Ley Provincial Nº 12.967.

- MUNICIPIOS Y/O COMUNAS

- CAF (Centro de Asistencia Familiar)

- CENTROS DE SALUD

BUSQUEDA DE PERSONAS

Diseño de la Investigación

La propuesta de este Modulo, es brindar conocimiento en cuanto al diseño de estrategias de Actuación para el personal policial actuante, en casos en los que se denuncia la DESAPARICION DE UNA PERSONA (mayor o menor de edad). El objetivo es organizar eficientemente los recursos de investigación, teniendo como objetivo la pronta aparición de quien está siendo buscado y la averiguación de los hechos delictivos que pudieran relacionarse con la desaparición.

PRIMERAS HORAS DE INVESTIGACION

Lo primero que debe hacerse es procurar conocer a quien se busca: como está conformado su núcleo familiar y de amistades e identificar a las personas con las cuales ha mantenido relaciones (conflictivas o no), quienes integran sus vínculos sociales y/o deportivos etc.

Es crucial que el fiscal recuerde a los agentes policiales que no hay ninguna norma que exija el transcurso de 12, 24 ni 48 horas para poder empezar a trabajar en la búsqueda. Si la persona buscada está siendo víctima de algún delito, sin dudas estas primeras horas serán cruciales, más allá de que cuantitativamente los casos en los que la desaparición termino siendo voluntaria sean muy representativos.

PRIMERA MEDIDA: CONOCER A QUIEN SE BUSCA

A continuación, se brindarán algunos detalles acerca del contenido que habrá que recabar, la forma recomendable es hacerlo y las posibles fuentes de información a través de sus relaciones o vínculos personales:

- quienes fueron las personas que tuvieron el último contacto con la persona desaparecida, ya sea de forma personal, así como a través de otrosmedios como redes sociales, teléfonos, mensajes de texto, correo electrónico, etc.

- Como está conformado su grupo familiar (padres, hermanos, esposos / pareja,

hijos, primos, tíos etc.) y con quienes tenía una relación más cercana y/o problemática.

- Con quien/es vivía la persona que se busca (al momento de desaparecer o en un pasado cercano).
- Quienes eran sus vecinos y vecinas del barrio o personas que pudieron haberla visto (ejemplo: comerciantes de los locales del barrio, encargados de edificio, etc.).
- Donde estudia, compañeros, docentes.
- Donde trabaja y quiénes son sus compañeros.
- Que otras personas conforman su núcleo de amistades
- Si pertenecía algún club o practicaba algún deporte.
- Si concurría a algún centro religioso con cierta asiduidad.
- Si estaba bajo tratamiento psicológico, psiquiátrico, de un psicopedagogo o médico, etc. Y quienes eran los profesionales que la estaban atendiendo.

Deben priorizarse en estas primeras horas el testimonio de quienes vieron por última vez a la persona buscada, intentando precisar el último lugar en el que fue vista. Una vez identificado el lugar desde el que habría desaparecido Diligencias a llevarse a cabo por la Policía de la Provincia de Santa Fe.
La fiscalía debe controlar que los primeros pasos, apenas recibida la denuncia, se lleven a cabo, inclusive si surgieran algunos datos de relevancia: testimonios, requisas domiciliarias. El trabajo es con la colaboración y la comunicación habitual de DDHH, sobre todo en lo que se refiere a niños y adolescentes.

¿Qué hacer ante una denuncia de Paradero?

- Recibir la denuncia.

- Comunicar a la fiscalía en turno y/o Fiscal de Paraderos.

- Requerir mediante nota de estilo colaboración a los fines de la localización de la persona (A.U.O.P.- CEN.COM.POL. D-3- T.O.E.- AGRUPACION CUERPOS-DD.HH.- Central de Emergencias 911-), en el pedido de colaboración debe plasmarse los datos de la buscada, características físicas, quien la requiere y se debe adjuntar una vista fotográfica lo más actual posible.

- La nota al D-3 es a los fines se ingresen al SIFCOP (Sistema Federal de Comunicaciones Policiales) así cualquier fuerza provincial o nacional, que realice algún control, puede detectar si la persona está siendo buscada.

- La vista fotografía es publicada en los medios solo con la autorización del fiscal y es pedida dicha publicación por Derechos Humanos). La familia debe autorizar dicha virilización de la fotografía.

- Los anexos I y II deben ser remitidos a DDHH y Trata de personas (trata lleva un base de datos de personas desaparecidas de toda la provincia).

De acuerdo con las características del hecho se procederá en consecuencia. (testimonios de vecinos, parientes y amigos, requisas domiciliarias, compulsa de redes sociales, teléfono celular, la empresa a que pertenece por si fuera necesario una intervención y mensajes de texto y llamadas entrantes y salientes, antena de geolocalización, esto se requiere mediante oficio, etc.).